



Consejo Económico
y Social

Distr.
GENERAL

E/CN.4/1991/20
17 de enero de 1991

ESPAÑOL
Original: INGLÉS

COMISION DE DERECHOS HUMANOS
47° período de sesiones
Tema 10 c) del programa provisional

CUESTION DE LOS DERECHOS HUMANOS DE TODAS LAS PERSONAS
SOMETIDAS A CUALQUIER FORMA DE DETENCION O PRISION

CUESTION DE LAS DESAPARICIONES FORZADAS O INVOLUNTARIAS

Informe del Grupo de Trabajo sobre Desapariciones
Forzadas o Involuntarias

INDICE

	<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
INTRODUCCION	1 - 6	1
I. ACTIVIDADES DEL GRUPO DE TRABAJO SOBRE DESAPARICIONES FORZADAS O INVOLUNTARIAS EN 1990	7 - 29	2
A. Marco jurídico de las actividades del Grupo de Trabajo	7 - 11	2
B. Reuniones y misiones del Grupo de Trabajo	12 - 15	3
C. Comunicaciones con gobiernos	16 - 18	4
D. Comunicaciones con organizaciones no gubernamentales y familiares de las personas desaparecidas	19 - 27	5
E. Métodos de trabajo	23 - 26	6

INDICE (continuación)

	<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
I. F. Proyecto de declaración sobre la protección de (<u>cont.</u>) todas las personas frente a la desaparición forzada o involuntaria preparado por el Grupo de Trabajo sobre Detención de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías	27 - 29	7
II. INFORMACION RELATIVA A LAS DESAPARICIONES FORZADAS O INVOLUNTARIAS EN DIVERSOS PAISES, EXAMINADA POR EL GRUPO DE TRABAJO	30 - 394	8
Afganistán	30 - 31	8
Angola	32 - 33	8
Argentina	34 - 45	9
Bolivia	46 - 51	12
Brasil	52 - 58	13
Burkina Faso	59 - 60	15
Chad	61 - 63	15
Chile	64 - 82	16
China	83 - 96	19
Colombia	97 - 116	22
Chipre	117	27
República Dominicana	118 - 120	27
Ecuador	121 - 125	28
Egipto	126 - 129	30
El Salvador	130 - 149	31
Etiopía	150 - 152	35
Guatemala	153 - 169	35

INDICE (continuación)

	<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
II. Guinea (cont.)	170 - 171	39
Haití	172 - 174	39
Honduras	175 - 190	40
India	191 - 203	44
Indonesia	204 - 211	46
Irán (República Islámica del)	212 - 216	48
Iraq	217 - 236	50
Líbano	237 - 238	54
Mauritania	239 - 240	55
México	241 - 261	56
Marruecos	262 - 277	60
Mozambique	278 - 279	63
Nepal	280 - 281	64
Nicaragua	282 - 295	64
Paraguay	296 - 297	67
Perú	298 - 320	67
Filipinas	321 - 332	73
Seychelles	333 - 334	77
Sri Lanka	335 - 367	77
República Árabe Siria	368 - 370	85
Turquía	371 - 373	85
Uganda	374 - 375	86

INDICE (continuación)

	<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
II. Uruguay	376 - 382	87
(<u>cont.</u>)		
Venezuela	383 - 385	89
Viet Nam	386 - 388	90
Zaire	389 - 390	91
Zimbabwe	391 - 394	92
III. INFORMACION RELATIVA A LAS DESAPARICIONES FORZADAS O INVOLUNTARIAS EN SUDAFRICA Y NAMIBIA EXAMINADA POR EL GRUPO DE TRABAJO	395 - 397	94
IV. PAISES EN LOS QUE SE HAN ACLARADO TODOS LOS CASOS DE DESAPARICION QUE SE HABIAN COMUNICADO	398 - 401	95
Panamá	398 - 401	95
V. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	402 - 414	96
VI. APROBACION DEL INFORME	415	100

Anexos

I. Gráfico de la evolución de las desapariciones en el mundo desde 1973	101
II. Gráficos de la evolución de las desapariciones en países en los que se han transmitido más de 50 casos	102

INTRODUCCION

1. El Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas o Involuntarias presenta a la Comisión de Derechos Humanos el undécimo informe sobre sus actividades. La exposición de las actividades del Grupo durante el año 1990, mencionadas en el presente documento, responde al enfoque adoptado por el Grupo de Trabajo en relación con su mandato, habida cuenta de las valiosas observaciones y sugerencias formuladas durante el debate en la Comisión y las tareas concretas que le fueron encomendadas en las resoluciones 1990/30 y 1990/76 de la Comisión.
2. Una vez más se ha seguido la presentación adoptada en 1988 y descrita en el informe del Grupo de Trabajo a la Comisión en su 44° período de sesiones (E/CN.4/1988/19, párrs. 1 a 5), así como la disposición de los gráficos, que se basan en la información contenida en los archivos informatizados del Grupo de Trabajo y muestran la evolución de la situación desde comienzos del decenio de 1970 en los países con más de 50 casos transmitidos. No se han incluido en el informe los casos notificados ni las respuestas recibidas por el Grupo desde su último período de sesiones (5 a 14 de diciembre de 1990).
3. El problema de las desapariciones sigue planteado con la misma intensidad de siempre. En 1990, el Grupo de Trabajo transmitió a 20 gobiernos un total de 962 casos de desapariciones. Las estadísticas y los gráficos ofrecen un cuadro que ilustra la persistencia de la práctica de las desapariciones en todo el mundo. La mayor conciencia del problema, así como la existencia de procedimientos internacionales, han permitido a los familiares o a un número cada vez mayor de organizaciones no gubernamentales señalar a la atención de la comunidad internacional casos que anteriormente hubieran permanecido encubiertos.
4. Este año el Grupo de Trabajo ha adoptado también medidas urgentes, de conformidad con el apartado a) del párrafo 3 de la resolución 1990/76 de la Comisión de Derechos Humanos, para proteger a los particulares y a las organizaciones que tratan de cooperar con el Grupo o que intentan valerse de sus procedimientos. En los apartados correspondientes a los países figura información sobre esas medidas y en el capítulo relativo a los métodos de trabajo puede encontrarse una descripción de la decisión adoptada por el Grupo en relación con esta cuestión.
5. El Grupo recibió con reconocimiento un ejemplar del "Proyecto de declaración sobre la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas o involuntarias" adoptado por la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías (véase E/CN.4/Sub.2/1990/WG.1/Add.1). El Grupo recomienda a la Comisión que apruebe el proyecto de declaración y lo transmita al Consejo Económico y Social y a la Asamblea General para su adopción definitiva.
6. Por invitación del Gobierno de Filipinas, visitaron ese país dos miembros del Grupo de Trabajo. El informe de esa visita figura en la adición al presente informe. Como en ocasiones anteriores, se han mantenido en el informe principal la sección del país relativa a Filipinas que proporciona datos sobre las decisiones adoptadas por el Grupo en relación con los casos comunicados de desapariciones en ese país, así como el habitual resumen estadístico. Las declaraciones de los representantes del Gobierno y las opiniones de las organizaciones no gubernamentales, excepto las que se recibieron después de la visita, se describen en la adición.

I. ACTIVIDADES DEL GRUPO DE TRABAJO SOBRE DESAPARICIONES
FORZADAS O INVOLUNTARIAS EN 1990

A. Marco jurídico de las actividades del Grupo de Trabajo

7. El marco jurídico de las actividades del Grupo de Trabajo se ha descrito ampliamente en los informes presentados a la Comisión de Derechos Humanos en sus períodos de sesiones 41° a 46° 1/.

8. En su 46° período de sesiones, la Comisión de Derechos Humanos, en su resolución 1990/30, profundamente preocupada por el hecho de que la práctica de las desapariciones forzadas o involuntarias siga manifestándose en diversas regiones del mundo, expresó su satisfacción al Grupo de Trabajo por la forma en que había cumplido su cometido. La Comisión dio las gracias al Grupo de Trabajo por haber seguido mejorando sus métodos de trabajo y por haber recordado el espíritu humanitario que inspiraba su mandato, y decidió prorrogar por dos años el mandato del Grupo, según quedó establecido en la resolución 20 (XXXVI) de la Comisión, manteniendo el principio de un informe anual del Grupo de Trabajo. La Comisión repitió varias disposiciones de sus resoluciones anteriores y, comprobando con preocupación que algunos gobiernos nunca habían dado una respuesta circunstanciada sobre los casos de desapariciones ocurridos en sus países, exhortó a los gobiernos interesados a que cooperaran con el Grupo de Trabajo y le prestaran su asistencia de modo que pudiera cumplir su mandato de manera eficaz, y, en especial, a que intensificaran su cooperación con el Grupo de Trabajo respecto de toda medida adoptada en aplicación de las recomendaciones que les hubiere dirigido el Grupo.

9. La Comisión expresó su alarma ante el número creciente de informaciones acerca de hostigamientos padecidos por los testigos de desapariciones o los familiares de los desaparecidos y exhortó a los gobiernos interesados a que adoptaran medidas para proteger a las familias de las personas desaparecidas contra cualquier intimidación o malos tratos de que pudieren ser objeto. Exhortó también a los gobiernos a que adoptaran medidas con objeto de que, cuando se instaure el estado de urgencia, quede garantizada la protección de los derechos humanos, en particular en lo que respecta a la prevención de las desapariciones forzadas o involuntarias.

1/ Desde su creación en 1980, el Grupo de Trabajo viene presentando un informe anual a la Comisión, a partir del 37° período de sesiones de la Comisión. Las firmas de los diez informes precedentes son las siguientes:

E/CN.4/1435 y Add.1
E/CN.4/1492 y Add.1
E/CN.4/1983/14
E/CN.4/1984/21 y Add.1 y 2
E/CN.4/1985/15 y Add.1
E/CN.4/1986/18 y Add.1
E/CN.4/1987/15 y Corr.1 y Add.1
E/CN.4/1988/19 y Add.1
E/CN.4/1989/18 y Add.1
E/CN.4/1990/13.

10. La Comisión repitió su petición al Secretario General de que velara por que se siguiera proporcionando al Grupo de Trabajo toda la asistencia necesaria, en particular el personal y los recursos que requiera para el desempeño de su mandato y, más concretamente, la realización de misiones o la celebración de períodos de sesiones en los países que estén dispuestos a acogerlo. Alentó una vez más a los gobiernos interesados a que consideren seriamente la posibilidad de invitar al Grupo de Trabajo a visitar sus países, a fin de permitir al Grupo que cumpla su mandato en forma todavía más eficaz. La Comisión expresó su profundo agradecimiento a los gobiernos que han invitado al Grupo de Trabajo y les rogó que prestasen toda la atención necesaria a sus recomendaciones. La prórroga del mandato del Grupo de Trabajo fue ratificada ulteriormente por el Consejo Económico y Social en su decisión 1990/230.

11. La Comisión también pidió la actuación del Grupo de Trabajo en su resolución 1990/76. En esa resolución, la Comisión expresó su preocupación por casos notificados a los órganos de las Naciones Unidas sobre particulares y grupos que, antes o después de cooperar con los representantes de los órganos de derechos humanos de las Naciones Unidas o de los órganos creados en virtud de los tratados, habían sido objeto de hostigamiento, malos tratos y detención o encarcelamiento u otras formas de persecución; por los informes de que los propios parientes o seres queridos de dichos particulares habían sido objeto de un trato similar, y por los informes de que parientes de las personas desaparecidas, que trataban de aclarar la suerte o paradero de las víctimas por los conductos apropiados, habían sido frecuentemente objeto de represalias al igual que las organizaciones a que pertenecían. La Comisión condenó todos los actos de intimidación o represalia, cualquiera que fuera la forma que adoptaran, contra los particulares y grupos que trataran de cooperar con las Naciones Unidas y los representantes de sus órganos de derechos humanos o que intentaran prevalerse de los procedimientos establecidos con los auspicios de las Naciones Unidas para la protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales. En la misma resolución, la Comisión pedía a todos los representantes de los órganos de derechos humanos de las Naciones Unidas, que en el ejercicio de sus respectivos mandatos hubieren de informar sobre violaciones de los derechos humanos a la Comisión o a la Subcomisión, que trataran de impedir que se produjeran intimidaciones o represalias y dedicaran especial atención a la cuestión en sus respectivos informes a la Comisión o a la Subcomisión.

B. Reuniones y misiones del Grupo de Trabajo

12. En 1990, el Grupo de Trabajo celebró tres períodos de sesiones: el 30° período de sesiones se llevó a cabo en Nueva York del 4 al 8 de junio, y los períodos de sesiones 31° y 32° se celebraron en Ginebra, del 10 al 14 de septiembre y del 5 al 14 de diciembre, respectivamente. En el curso de esos períodos de sesiones, el Grupo de Trabajo celebró 18 reuniones con representantes de las organizaciones de derechos humanos, las asociaciones de familias de desaparecidos, parientes o testigos directamente interesados en los informes sobre desapariciones forzadas o involuntarias. Al igual que en años anteriores, el Grupo de Trabajo examinó la información sobre las desapariciones forzadas o involuntarias recibidas tanto de los gobiernos como de las organizaciones y personas antes mencionadas y decidió, de conformidad con sus métodos de trabajo, transmitir los informes u observaciones recibidos a los gobiernos interesados. Sobre la base de las informaciones recibidas, el Grupo de Trabajo tomó también decisiones acerca de la aclaración de los casos pertinentes.

13. En 1989 y 1990, el Grupo de Trabajo fue invitado verbalmente a visitar El Salvador, Filipinas y Sri Lanka. Se había previsto una visita a Filipinas en enero de 1990, pero, después de examinar las circunstancias reinantes en el país en ese período, el Grupo decidió en su 29° período de sesiones aplazar su visita a Filipinas, por estimar que resultaría más productiva en una fecha posterior. En consecuencia, el Grupo propuso al Gobierno que sugiriera nuevas fechas para la visita. En 1990, tras consultar con el Gobierno, se decidió realizar la visita a Filipinas del 24 de agosto al 7 de septiembre de 1990. Dos miembros representaron al Grupo de Trabajo en esa misión, que se efectuó de conformidad con el párrafo 13 de la resolución 1990/30. El informe de la visita fue examinado y aprobado por el Grupo de Trabajo en su 32° período de sesiones y figura en la adición 1 del presente informe.

14. El Gobierno de El Salvador renovó su invitación para visitar ese país mediante una carta del Representante Permanente de fecha 11 de diciembre de 1990. El Grupo de Trabajo aceptó la invitación en el curso de su 32° período de sesiones.

15. El Gobierno de Sri Lanka, por nota verbal de fecha 15 de noviembre de 1990, manifestó que se estaban estudiando las fechas de la visita del Grupo de Trabajo a Sri Lanka en 1991 con miras a elegir un momento que fuera mutuamente conveniente para el Grupo y para el Gobierno de Sri Lanka.

C. Comunicaciones con gobiernos

16. En 1990 el Grupo de Trabajo recibió 3.864 informes sobre desapariciones forzadas o involuntarias y transmitió a los gobiernos interesados 987 casos recientemente comunicados; se informó que 509 de esos casos habían ocurrido en 1990, que 447 fueron transmitidos con arreglo al procedimiento de urgencia y que 101 quedaron aclarados en el mismo año. Algunos de los casos restantes se devolvieron a los denunciantes por carecer de uno o más de los elementos exigidos por el Grupo de Trabajo para su transmisión y otros muchos fueron considerados inadmisibles en el contexto del mandato del Grupo de Trabajo. Algunos casos no pudieron ser tramitados a tiempo para que los examinara el Grupo de Trabajo en su período de sesiones de diciembre debido a falta de tiempo y a limitaciones del personal. El Grupo de Trabajo remitió también a los gobiernos interesados toda la información ulterior que recibió sobre casos transmitidos anteriormente y cualesquiera observaciones proporcionadas por los denunciantes acerca de las respuestas de los gobiernos; recordó también a los gobiernos los casos pendientes y, cuando lo solicitaron, les transmitió los resúmenes de los mismos. Todos los casos pendientes transmitidos durante los seis meses anteriores con arreglo al procedimiento de urgencia se volvieron a transmitir en enero y julio de 1990. Se informó asimismo a los gobiernos acerca de la aclaración, o de la nueva información, sobre casos previamente transmitidos según fueron comunicados por los denunciantes.

17. De conformidad con el párrafo 16 de la resolución 1990/30, en su 30° período de sesiones celebrado en Nueva York, el Grupo de Trabajo decidió recordar a los Gobiernos interesados las observaciones y recomendaciones incluidas en el informe del Grupo sobre su visita a sus respectivos países. En consecuencia, el 22 de agosto de 1990 se remitieron cartas con la parte pertinente del texto del informe a los Ministros de Relaciones Exteriores de Colombia, Guatemala y Perú, en las que se les pedía

que se informara al Grupo de la atención prestada por los Gobiernos a las observaciones y recomendaciones o sobre las medidas tomadas para aplicar éstas, o sobre las limitaciones que hubieren impedido su aplicación. Con excepción del de Colombia, ninguno de los Gobiernos interesados proporcionó la información que se solicitaba. El Grupo de Trabajo agradecería que la Comisión considerara con urgencia las cuestiones suscitadas en las cartas del Grupo de Trabajo.

18. Durante el año objeto del informe, el Grupo de Trabajo examinó también los datos que comunicaron los gobiernos de conformidad con la petición contenida en la resolución 1990/75 de la Comisión de Derechos Humanos de informar sobre las consecuencias de actos de violencia perpetrados por grupos armados irregulares y narcotraficantes. Hubo informes de asesinatos y otras violaciones perpetradas por esos grupos, y entre las víctimas figuraban miembros de las fuerzas del orden y particulares. Se afirma que los grupos armados irregulares y los narcotraficantes fueron responsables también de daños o de destrucción de edificios, carreteras e instalaciones industriales y de generación de energía, esenciales para los servicios públicos de una comunidad.

D. Comunicaciones con organizaciones no gubernamentales y familiares de las personas desaparecidas

19. Como en años anteriores, el Grupo continuó recibiendo peticiones de particulares y organizaciones que expresaban su apoyo por la adopción de un instrumento internacional sobre las desapariciones forzadas. En algunas de las declaraciones se consideraba expresamente que la adopción de tal instrumento estaba estrechamente vinculada a la cuestión de la impunidad, puesto que se estimaba sumamente útil para denunciar la práctica de las desapariciones forzadas e infundir conciencia acerca de la necesidad de castigar ese horroroso crimen.

20. Las organizaciones no gubernamentales manifestaron su preocupación por lo que veían como una tendencia en los países que habían pasado a la democracia desde una forma de gobierno totalitaria, que en su momento había promulgado leyes o establecido mecanismos que contribuían a la impunidad, se continuaban utilizando esas leyes como medio de consolidar la estabilidad del gobierno democrático. Esa situación, caracterizada por conceder la impunidad a agentes del anterior régimen, responsables de graves violaciones de los derechos humanos, generaba sentimientos de indefensión e inseguridad entre los más vulnerables así como falta de confianza en las instituciones judiciales y democráticas.

21. La Coalición contra la Impunidad, conjunto de organizaciones internacionales no gubernamentales pro derechos humanos, manifestó su preocupación ante el Grupo de Trabajo por la actuación de las fuerzas militares -generalmente el poder verdadero detrás de las desapariciones- y por la impunidad de que gozaban, sobre todo debido a que los miembros de esas fuerzas eran juzgados por tribunales militares que, con demasiada frecuencia, dejaban sin castigo las violaciones de los derechos humanos. Manifestó la opinión de que la represión sistemática creada bajo doctrinas de seguridad nacional y estrategias contra la sublevación era la causante de las desapariciones y de la impunidad de que gozaban sus autores.

22. El Grupo de Trabajo también recibió informes relativos al hostigamiento, persecución y muerte de familiares de personas desaparecidas, de miembros de sus organizaciones o miembros de organizaciones interesadas en las desapariciones. Se afirmó que las organizaciones de derechos humanos y su personal habían sido cada vez más perseguidas por sus actividades en favor de las víctimas de las violaciones de los derechos humanos y que se obstaculizaba su labor mediante detenciones, amenazas de muerte, desapariciones y, en algunos casos, ejecuciones extrajudiciales. Varios informes procedentes de algunos países afirmaban que las personas que optaban por defender activamente los derechos consagrados en los instrumentos internacionales eran perseguidas so pretexto de que sus actividades contribuían a la sublevación, perturbaban el "orden público" o la estabilidad de la sociedad. Se dan más detalles de esas afirmaciones en los respectivos apartados sobre los países y en la adición 1.

E. Métodos de trabajo

23. Además de los métodos de trabajo descritos en su informe a la Comisión en sus períodos de sesiones 44°, 45° y 46° (E/CN.4/1988/19, párrs. 16 a 30; E/CN.4/1989/18, párr. 23 y E/CN.4/1990/13, párrs. 25 a 28), el Grupo de Trabajo siguió examinando durante el presente año cuestiones concretas relativas a sus métodos de trabajo.

24. De conformidad con las decisiones adoptadas en los períodos de sesiones 27° y 29° del Grupo de Trabajo, en enero y julio de 1990 se enviaron cartas a todos los gobiernos interesados recordándoles los casos que requerían una intervención urgente ocurridos durante el semestre precedente. A raíz de una decisión adoptada en 1989 que se reflejó en su método de trabajo, el Grupo de Trabajo transmitió a los gobiernos interesados, por carta de fecha 20 de septiembre de 1990, todas las denuncias recibidas hasta ese momento en relación con el fenómeno de las desapariciones en sus respectivos países, y los invitó a que formularan observaciones al respecto si lo deseaban.

25. En 1990, el Grupo continuó examinando la cuestión de la aplicación de las observaciones y recomendaciones formuladas en los informes del Grupo sobre las visitas efectuadas a diversos países. De conformidad con el párrafo 16 de la resolución 1990/30 de la Comisión de Derechos Humanos, el Grupo decidió recordar a los gobiernos interesados esas observaciones y recomendaciones y solicitar información sobre la atención que se les había prestado, así como sobre las medidas adoptadas para su aplicación o sobre las dificultades que hubieren impedido su aplicación.

26. En cumplimiento de la petición formulada por la Comisión de Derechos Humanos en su resolución 1990/76, el Grupo de Trabajo decidió en su 30° período de sesiones transmitir a los gobiernos interesados, por medio de un telegrama del Presidente a los respectivos Ministros de Relaciones Exteriores, cualesquiera informes de intimidación, persecución o represalias contra los particulares o grupos mencionados en las resoluciones que exigían una pronta intervención, con el llamamiento a los gobiernos para que adoptasen medidas inmediatamente con el fin de proteger los derechos fundamentales de la persona afectada. El Grupo de Trabajo autorizó a su Presidente a decidir, entre los períodos de sesiones, cuáles de los casos recibidos contenían los elementos exigidos en el texto de la resolución. El Grupo consideró que los casos que afectaban a familiares de personas desaparecidas, testigos de las

desapariciones y sus familias, miembros de organizaciones de familiares, así como otras organizaciones no gubernamentales y sus miembros, perseguidos o amenazados como represalia por sus actividades en nombre de las víctimas de las desapariciones o por sus esfuerzos para eliminar esa práctica, deberían recibir atención prioritaria del Grupo de Trabajo, de conformidad con las disposiciones de la resolución 1990/76.

F. Proyecto de declaración sobre la protección de todas las personas frente a la desaparición forzada o involuntaria preparado por el Grupo de Trabajo sobre Detención de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías

27. Como se indicaba en el informe anterior del Grupo de Trabajo, la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías, por su resolución 1988/17, pidió al Grupo de Trabajo que presentara observaciones y sugerencias respecto del proyecto de declaración sobre la protección de todas las personas frente a la desaparición forzada o involuntaria. En cumplimiento de esa petición, el Grupo de Trabajo presentó a la Subcomisión la contribución que aparece en los párrafos 31 a 37 del documento E/CN.4/1990/13.

28. La Subcomisión, en su 42° período de sesiones, aprobó el texto de un proyecto de declaración sobre la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas o involuntarias (E/CN.4/1991/2-E/CN.4/Sub.2/1990/59). El Grupo de Trabajo agradeció profundamente los esfuerzos desplegados por el Grupo sobre Detención de la Subcomisión en la elaboración del proyecto de declaración. El Grupo considera que la adopción del proyecto de declaración por la Subcomisión es un gran paso en la lucha contra las desapariciones forzadas o involuntarias. Se recordará que el Grupo recomendó en varias ocasiones la redacción de un instrumento internacional para combatir específicamente las desapariciones. (Véase E/CN.4/1985/15, párr. 302 c) y E/CN.4/1986/19, párr. 251 b).)

29. Por consiguiente, el Grupo de Trabajo recomienda a la Comisión que apruebe el proyecto de declaración y lo transmita al Consejo Económico y Social y a la Asamblea General para su adopción definitiva.

II. INFORMACION RELATIVA A LAS DESAPARICIONES FORZADAS O INVOLUNTARIAS
EN DIVERSOS PAISES, EXAMINADA POR EL GRUPO DE TRABAJO

Afganistán

Información examinada y transmitida al Gobierno

30. Las actividades del Grupo de Trabajo relacionadas con el Afganistán figuran en sus cuatro últimos informes a la Comisión 1/.

31. En 1990 no se informó sobre ninguna desaparición. En una carta de fecha 28 de junio de 1990 el Grupo de Trabajo recordó al Gobierno los cuatro casos pendientes de desapariciones que ya se le habían transmitido. En una nota verbal de fecha 6 de julio de 1990 la Misión Permanente del Afganistán ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra solicitó que se le facilitaran los expedientes de los cuatro casos pendientes de desaparición, que el Grupo de Trabajo volvió a enviarle el 17 de julio de 1990.

Resumen estadístico

I. Casos que, según se informa, ocurrieron en 1990	0
II. Casos pendientes	4
III. Total de casos transmitidos al Gobierno por el Grupo de Trabajo	4
IV. Respuestas del Gobierno	0

Angola

Información examinada y transmitida al Gobierno

32. Las actividades del Grupo de Trabajo relacionadas con Angola figuran en sus siete últimos informes a la Comisión 1/.

33. No se denunciaron casos de desapariciones ocurridas en 1990. Sin embargo, en una carta de fecha 28 de junio de 1990 el Grupo de Trabajo recordó al Gobierno los siete casos pendientes ya transmitidos. El Gobierno no ha proporcionado información sobre ninguno de estos casos; por lo tanto el Grupo aún no puede informar sobre la suerte o el paradero de las personas desaparecidas.

Resumen estadístico

I. Casos que, según se informa, ocurrieron en 1990	0
II. Casos pendientes	7
III. Total de casos transmitidos al Gobierno por el Grupo de Trabajo	7
IV. Respuestas del Gobierno	0

Argentina

Información examinada y transmitida al Gobierno

34. Las actividades del Grupo de Trabajo relacionadas con la Argentina figuran en los últimos diez informes a la Comisión 1/.

35. No se denunciaron casos de desapariciones ocurridas en 1990. Sin embargo, el Grupo de Trabajo volvió a enviar al Gobierno siete casos con información adicional recibida de las fuentes.

36. En carta de fecha 14 de junio de 1990 el Grupo de Trabajo transmitió al Gobierno su preocupación porque miles de casos de desapariciones ocurridas en ese país seguían sin aclararse, y solicitó al Gobierno que le suministrara información sobre las medidas judiciales, administrativas o institucionales previstas para iniciar la tramitación de estos casos. También solicitó al Gobierno que suministrara detalles específicos sobre los procedimientos, mecanismos o acciones judiciales a disposición de los familiares que desearan continuar la investigación sobre la suerte o el paradero de sus seres queridos.

37. En cartas de fechas 28 de junio y 15 de diciembre de 1990 se notificó al Gobierno que dos casos se consideraban aclarados por sus respuestas y dos gracias a la información adicional suministrada por la fuente.

38. En su comunicación de 28 de junio de 1990 el Grupo de Trabajo recordó al Gobierno todos los casos pendientes. Por carta de fecha 20 de septiembre de 1990 el Grupo de Trabajo comunicó al Gobierno los informes que había recibido de organizaciones no gubernamentales que expresaban su preocupación ante la falta de investigación de los casos pendientes.

Información y observaciones recibidas de familiares de los desaparecidos o de organizaciones no gubernamentales

39. El Grupo de Trabajo recibió información actualizada sobre antiguos casos de Amnistía Internacional, las Abuelas de Plaza de Mayo, el Movimiento Ecuménico pro Derechos Humanos y de Familiares de los Desaparecidos. Se recibió información general de las citadas organizaciones y también de los Familiares de Desaparecidos y Detenidos por Razones Políticas.

40. El Grupo de Familiares de Desaparecidos y Detenidos por Razones Políticas envió al Grupo de Trabajo una copia de la acción judicial entablada contra el Estado argentino ante el Fuero Federal por un grupo de familiares de personas desaparecidas en el período de 1976 a 1983. En esta causa acusaron al Estado de no haber cumplido con su obligación de suministrar protección judicial a los desaparecidos y a sus familiares, de poner a disposición de los ciudadanos y de los tribunales sus archivos y documentos, y de suministrar una información detallada y plenamente documentada sobre el tratamiento de los desaparecidos. También solicitaban que el tribunal ordenara al Estado entregar: 1) todos los archivos, inclusive los debates y decisiones, de las sucesivas juntas militares que gobernaron la Argentina entre el 24 de marzo de 1976 y el 9 de diciembre de 1983; 2) los microfilms, expedientes y fichas que constituyen el archivo de las personas desaparecidas, en posesión del

Ministerio del Interior, cuya existencia había sido formalmente admitida por el Ministerio; 3) todos los documentos en posesión del ejército y de las brigadas policiales, incluido el inventario de toda documentación que pudiere haber sido destruido en cumplimiento de la orden que éstos recibieron del Comando en Jefe del Ejército el 23 de noviembre de 1983; 4) los microfilms realizados por el Comando en Jefe del Ejército en 1980 de los expedientes de las personas desaparecidas que se encontraban en el Ministerio del Interior; 5) una copia completa de las "instrucciones y normas de procedimientos para implementar con los menores de edad hijos de integrantes de organizaciones políticogremiales cuando sus progenitores son detenidos o se encuentran desaparecidos", emitido por el Ministerio del Interior y transcrito por la subárea militar 313 el 19 de abril de 1977.

41. La organización destacó especialmente que la interrupción de los procedimientos penales contra los culpables de las desapariciones habían privado absolutamente a las familias de los desaparecidos de la única fuente efectiva de información oficial (el procedimiento penal) y que, por lo tanto, se les había denegado el derecho a una acción judicial, en violación del artículo 25 de la Convención Americana de Derechos Humanos, en la cual la República Argentina era parte.

42. Las Abuelas de Plaza de Mayo y Amnistía Internacional expresaron su preocupación por las demoras en los procedimientos judiciales iniciados para solucionar los casos de menores perdidos, donde resultaba que se habían falsificado documentos para que los padres sustitutos reclamaran a los niños como hijos propios.

43. El Grupo de Trabajo también recibió una solicitud del Equipo Argentino de Antropología Forense, una institución que ha contribuido enormemente a la identificación de los restos de las personas desaparecidas encontradas en tumbas anónimas, aclarando que no había sido creada por el Gobierno sino por científicos responsables y dedicados y que era un grupo independiente y una asociación civil no lucrativa que nunca había recibido subsidios ni apoyo de ningún organismo oficial ni del Gobierno de la Argentina.

Información y observaciones recibidas del Gobierno

44. Por una nota verbal de fecha 1° de junio de 1990 la Misión Permanente de la Argentina ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra transmitió una comunicación del Gobierno que enumera varias medidas tomadas por el Gobierno anterior desde 1983 para investigar las desapariciones ocurridas en la Argentina. Se menciona la creación de la Comisión Nacional de Desaparecidos (CONADEP), sus investigaciones y su informe, que se refiere a 8.900 víctimas de desapariciones, como así también el juicio efectuado a nueve ex comandantes en jefe de las fuerzas armadas, que sirvió para probar la existencia de un "método criminal para luchar contra el terrorismo".

45. El Gobierno también declaró que diversos factores ajenos a la voluntad de los Gobiernos constitucionales habían impedido conocer la suerte de todas y cada una de las víctimas de los pasados acontecimientos; sin embargo, a juicio de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional Federal de la capital federal los hechos descubiertos habían llevado a "inferir que los

secuestrados que no fueron puestos en libertad, ni a disposición del Poder Ejecutivo nacional, ni sometidos a proceso, fueron eliminados físicamente". No obstante ello, el Tribunal no podía decidir que se había cometido un asesinato si no había aparecido un cadáver. El Gobierno también suministró información sobre 173 casos individuales. Para 161 de estos casos el Grupo ya había recibido información del Gobierno sobre los juzgados donde se estaban investigando los casos. Para uno de esos casos la información era nueva. Otros datos contenidos en la información sobre casos individuales ya constaban en los archivos del Grupo de Trabajo porque los habían enviado los familiares, con la excepción de dos casos en que el Gobierno informó que se habían encontrado e identificado los cadáveres de los desaparecidos. El Grupo de Trabajo consideró que estos casos habían sido aclarados.

Resumen estadístico

I. Casos que, según se informa, ocurrieron en 1990	0
II. Casos pendientes	3 385
III. Total de casos transmitidos al Gobierno por el Grupo de Trabajo	3 459
IV. Respuestas del Gobierno:	
a) Casos respecto de los cuales el Gobierno ha enviado una o más respuestas concretas	2 940
b) Casos aclarados por las respuestas el Gobierno <u>a/</u>	43
V. Casos aclarados por fuentes no gubernamentales <u>b/</u>	31

a/ Personas arrestadas y puestas en libertad: 19
Niños encontrados por una organización no gubernamental: 6
Personas cuyos cadáveres fueron encontrados e
identificados: 11
Personas cuyos casos no eran desapariciones: 7.

b/ Personas puestas en libertad: 7
Niños encontrados por una organización no gubernamental: 8
Personas cuyos cadáveres fueron encontrados e
identificados: 16.

Bolivia

Información examinada y transmitida al Gobierno

46. Las actividades del Grupo de Trabajo relacionadas con Bolivia figuran en los diez últimos informes presentados a la Comisión 1/.

47. No se comunicó ningún caso de desapariciones que hubiesen ocurrido en 1990. Sin embargo, en una carta de fecha 28 de junio de 1990 el Grupo de Trabajo recordó al Gobierno los 28 casos pendientes transmitidos en el pasado. En una nota verbal de 23 de marzo de 1990 se había facilitado al Gobierno una copia de ellos, a solicitud de la Misión Permanente de Bolivia ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra.

Información y observaciones recibidas del Gobierno

48. Por lo que hace a los casos pendientes, por carta de fecha 26 de junio de 1990 el Gobierno informó que, pese a los esfuerzos efectuados desde 1982, cuando se restauró la normalidad constitucional y el Gobierno democrático, sólo se habían podido establecer los hechos en forma satisfactoria en 20 de los 48 casos denunciados. Desgraciadamente no existían datos ni exactos ni precisos que permitieran aclarar los 28 casos restantes. La falta de resultados específicos derivaba de la dificultad de investigar actos que habían tenido lugar hacía ocho o nueve años. Las condiciones de las desapariciones, que por la misma naturaleza y características del delito son difíciles de establecer ya que la intención deliberada es cubrir todo rastro de que ha sido cometido, habían sido además oscurecidas por el paso del tiempo. Más aún, según las denuncias, la mayoría de los casos en cuestión ocurrieron en momentos de violencia general masiva y, a menudo, indiscriminada durante dos golpes militares, cuando los métodos utilizados fueron tristemente conocidos.

49. Las investigaciones también se vieron restringidas por los plazos que contempla la ley penal. El Código Penal boliviano (art. 101) establece que la potestad para ejercer la acción penal prescribe en períodos desde tres años para delitos con sanciones menores, hasta los ocho años para los de mayor gravedad que se sancionan con presidio (artículo 27 del mismo Código). A su vez, el Código de Procedimiento Criminal estatuye que de todo delito emergen dos acciones: la civil y la penal y define esta última en la siguiente forma: "La acción penal para la averiguación del hecho, su juzgamiento y la imposición de una pena o medida de seguridad..." (art. 4).

50. Estas circunstancias hacen pensar al Gobierno de Bolivia que hay muy pocas posibilidades de lograr un resultado claro en la investigación de los casos pendientes. Sin embargo, informará sobre cualquier hecho o novedad que surja en relación con los casos en cuestión.

51. En la carta también se menciona que el Congreso Nacional estaba estudiando una ley en la que se calificaba a las desapariciones forzadas o involuntarias como un delito comparable al asesinato, con todas las circunstancias agravantes y penas establecidas en el Código. También sería tipificado como un delito de lesa humanidad, de carácter internacional y, por lo tanto, susceptible de extradición.

Resumen estadístico

I. Casos que, según se informa, ocurrieron en 1990	0
II. Casos pendientes	28
III. Total de casos transmitidos al Gobierno por el Grupo de Trabajo	48
IV. Respuestas del Gobierno:	
a) Casos respecto de los cuales el Gobierno ha enviado una o más respuestas concretas	33
b) Casos aclarados por las respuestas del Gobierno <u>a/</u>	20

a/ Personas arrestadas y puestas en libertad: 18
Personas fallecidas según declaración oficial: 2.

Brasil

Información examinada y transmitida al Gobierno

52. Las actividades del Grupo de Trabajo relacionadas con el Brasil figuran en los últimos nueve informes presentados a la Comisión 1/.

53. No se comunicó ningún caso de desapariciones que hubiese ocurrido en 1990. Sin embargo, en cartas de fechas 28 de junio y 20 de septiembre de 1990 el Grupo de Trabajo recordó al Gobierno los 47 casos pendientes.

54. También se solicitó al Gobierno, en una carta de fecha 20 de septiembre de 1990, que presentara al Grupo una información completa sobre los resultados de las investigaciones llevadas a cabo por el Consejo de Defensa de los Derechos Humanos (CDDPH), del Ministerio de Justicia, en los 47 casos pendientes de desapariciones forzadas o involuntarias.

Información y observaciones recibidas de familiares de los desaparecidos o de organizaciones no gubernamentales

55. El grupo "Tortura nunca más - R. J." informó que en un cementerio de la ciudad de San Pablo se habían descubierto aproximadamente 1.700 cadáveres, enterrados clandestinamente en una fosa común.

56. Miembros de las asociaciones de familiares de personas asesinadas y desaparecidas identificaron, entre estos cadáveres, a dos personas que habían desaparecido en 1971 y 1972 (estos casos no figuran en los archivos del Grupo de Trabajo). El prefecto de San Pablo estaba realizando investigaciones para tratar de lograr que se identificaran los cadáveres. Organizaciones no gubernamentales destacaron la importancia de realizar tales investigaciones y expresaron su preocupación porque podrían ponerse obstáculos u obligarlos a abandonarlas.

Información y observaciones recibidas del Gobierno

57. En carta de fecha 14 de junio de 1990 el Representante Permanente del Brasil ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra reiteró que el Gobierno de su país amparaba los derechos humanos, informando al Grupo de Trabajo, en particular, que los 47 casos pendientes de supuestas desapariciones forzadas o involuntarias ocurridas en el Brasil seguían siendo cuidadosamente estudiados por el Consejo de Defensa de los Derechos Humanos (CDDPH) del Ministerio de Justicia de Brasil, que los tramitaba por expediente N° MJ-137/48/79.

58. En una nota verbal de fecha 26 de noviembre de 1990, el Gobierno facilitó información relativa a 1.700 cadáveres encontrados en una fosa común en el cementerio de Dom Bosco, municipalidad de San Pablo, a principios de 1990. En la nota verbal se declaraba que si bien el Consejo para la Defensa de los Derechos Humanos (CDDPH) estaba examinando todos los hechos relacionados con este descubrimiento conjuntamente con un juicio sobre "desapariciones políticas" que estaba examinando desde hacía varios años, la responsabilidad de la investigación correspondía a la municipalidad de San Pablo. Las principales medidas tomadas en esa investigación eran: a) crear un grupo de seguimiento para vigilar la marcha de las actividades relacionadas con la identificación de los cadáveres; b) asignar a la Universidad Estatal de Campinas la tarea de realizar la labor técnica necesaria para la identificación de los cadáveres; y c) invitar a organizaciones no gubernamentales para que colaborasen en todas las etapas del proceso. Coincidentemente con estas medidas, el órgano legislativo de la municipalidad de San Pablo estableció una Comisión de Encuestas para que estudiara todos los hechos relacionados con la fosa común. Esta Comisión realizó varias audiencias. Finalmente, el 18 de octubre de 1990 el intendente de San Pablo visitó el cementerio de Dom Bosco en compañía de una misión de organizaciones no gubernamentales internacionales, entre ellas Amnistía Internacional, Americas Watch y el Equipo Argentino de Antropología Forense que estaba vigilando la labor realizada, y más tarde efectuó declaraciones con respecto a la seriedad con que se estaban realizando las investigaciones.

Resumen estadístico

I. Casos que, según se afirma, ocurrieron en 1990	0
II. Casos pendientes	47
III. Total de casos transmitidos al Gobierno por el Grupo de Trabajo	49
IV. Respuestas del Gobierno:	
a) Casos respecto de los cuales el Gobierno ha enviado una o más respuestas concretas	49
b) Casos aclarados por las respuestas del Gobierno <u>a/</u>	2

a/ Personas detenidas: 2.

Burkina Faso

Información examinada y transmitida al Gobierno

59. En un telegrama de fecha 27 de febrero de 1990 el Grupo de Trabajo transmitió al Gobierno de Burkina Faso, por el procedimiento de urgencia, tres casos de desaparición. Previa solicitud del Gobierno, se le enviaron los resúmenes de estos casos en una nota verbal de fecha 25 de julio de 1990.

Información y observaciones recibidas de familiares de los desaparecidos o de organizaciones no gubernamentales

60. Los citados casos habían sido presentados por Amnistía Internacional y se referían a tres personas (una de ellas un profesor universitario de física y química) presuntamente acusadas de participar en una supuesta conspiración contra el Gobierno y detenidas en diciembre de 1989.

Resumen estadístico

I. Casos que, según se informa, ocurrieron en 1990	0
II. Casos pendientes	3
III. Total de casos transmitidos al Gobierno por el Grupo de Trabajo	3
IV. Respuestas del Gobierno	0

Chad

Información examinada y transmitida al Gobierno

61. Las actividades del Grupo de Trabajo relacionadas con el Chad figuran en sus dos últimos informes a la Comisión 1/.

62. En 1990 el Grupo de Trabajo no recibió ningún informe sobre casos de desaparición ocurridos en el Chad. Sin embargo, en una carta de fecha 28 de junio de 1990 el Grupo de Trabajo recordó al Gobierno los casos pendientes transmitidos en el pasado. El Gobierno no ha suministrado datos en este caso y el Grupo, por lo tanto, sigue sin poder informar acerca de la suerte o el paradero de la persona desaparecida.

Información y observaciones recibidas de familiares de los desaparecidos o de organizaciones no gubernamentales

63. El Grupo de Trabajo recibió de Amnistía Internacional informes de carácter general afirmando que durante los últimos ocho años cientos de presos políticos en el Chad habían desaparecido realmente, ya que el Gobierno no ha revelado ninguna información sobre su paradero y no se cumplieron las normas en materia de detención. Sin embargo, Amnistía Internacional no proporciona los datos exigidos según los criterios del Grupo de Trabajo.

Resumen estadístico

I. Casos que, según se afirma, ocurrieron en 1990	0
II. Casos pendientes	1
III. Total de casos transmitidos al Gobierno por el Grupo de Trabajo	2
IV. Respuestas del Gobierno	1

ChileInformación examinada y transmitida al Gobierno

64. Las actividades del Grupo de Trabajo relacionadas con Chile figuran en sus últimos diez informes presentados a la Comisión 1/.

65. No se comunicó ningún caso de desaparición ocurrido en 1990. Sin embargo, el Grupo de Trabajo transmitió un caso en virtud del procedimiento de urgencia ocurrido, según informaciones, en 1989. El Grupo también volvió a transmitir al Gobierno un total de tres casos que contenían información complementaria recibida de las fuentes.

66. En carta de 20 de septiembre de 1990 se comunicó al Gobierno que en la actualidad dos casos se consideraban aclarados sobre la base de información suministrada por la fuente. En la misma carta se pedía al Gobierno que facilitara información complementaria sobre nueve casos que figuraban como aclarados en el Informe Especial presentado al Grupo de Trabajo por el Gobierno de Chile.

67. En su comunicación de 28 de junio de 1990, el Grupo de Trabajo recordó también al Gobierno todos los casos pendientes. En carta de 18 de julio de 1990, de conformidad con la decisión adoptada en el 27° período de sesiones del Grupo de Trabajo, se recordó al Gobierno un informe de desaparición transmitido durante los últimos seis meses en virtud del procedimiento de urgencia.

68. En respuesta a una petición de la Misión Permanente de Chile ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra en nombre de la Comisión Nacional Verdad y Reconciliación, contenida en una nota verbal de 27 de julio de 1990, el Grupo de Trabajo envió el capítulo sobre desapariciones de los documentos que le había presentado en febrero de 1989 la Vicaría de la Solidaridad.

Información y observaciones recibidas de familiares de los desaparecidos o de organizaciones no gubernamentales

69. La Comisión de Derechos Humanos de Chile informó recientemente de la desaparición de un activista de derechos humanos que, por lo que se decía, fue detenido por agentes de seguridad en su casa de Santiago en noviembre de 1989. La Comisión informó también al Grupo de Trabajo que en dos casos de desapariciones se habían encontrado e identificado en Colina, Santiago, los restos mortales de esas personas.

70. Amnistía Internacional envió al Grupo de Trabajo un informe sobre las decisiones judiciales adoptadas en 1989 y 1990 por tribunales militares en relación con tres investigaciones importantes que comprendían unos cien casos de desapariciones. Los tribunales militares, en aplicación de la Ley de amnistía de 1978, sobreseyeron esos casos.

71. El primer fallo se refería a 70 personas cuya detención en Santiago había llevado a cabo la DINA entre 1974 y 1976. En 1978 se presentó una querrela criminal contra el general Manuel Contreras, antiguo director de la DINA, ante el décimo tribunal de lo criminal que se inhibió de continuar la instrucción de la causa y la remitió al tribunal militar, que la sobreseyó. En noviembre de 1989 se interpuso recurso contra el sobreseimiento ante la corte marcial en relación con la aplicabilidad de la Ley de amnistía, puesto que al sobreseerse la causa quedaban todavía pendientes muchas diligencias de su instrucción. En septiembre de 1990, la Corte Suprema declaró que la Ley de amnistía de 1978 era constitucional y aplicable.

72. Los fallos segundo y tercero se referían a 24 campesinos de Paine, cerca de Santiago, desaparecidos en 1973, y a 8 personas de Valparaíso desaparecidas entre el 17 y el 27 de enero de 1975. El caso de Paine fue sobreseído el 20 de noviembre de 1989 por un juez militar. El caso de Valparaíso fue sobreseído el 16 de noviembre de 1989 por la corte marcial que apoyó la decisión de un tribunal menor de archivar la instrucción del caso basándose en la Ley de amnistía. Contra esa decisión se presentó un recurso de queja a la Corte Suprema.

73. Estas decisiones siguieron al precedente establecido en agosto de 1989 por la Corte Suprema de archivar definitivamente la causa que instruía el juez Carlos Cerda en relación con la desaparición de 10 miembros del Partido Comunista en 1976.

Información y observaciones recibidas del Gobierno

74. Por notas verbales de 25 de octubre y 8 de noviembre de 1990, el Gobierno suministró información sobre 10 desapariciones. El Gobierno advirtió al Grupo de Trabajo que uno de esos casos se estaba todavía instruyendo en el 26° tribunal de lo criminal de Santiago. Los otros 9 se referían a personas desaparecidas cuyos cadáveres habían sido hallados recientemente; sin embargo, sólo 2 de los 9 nombres que figuraban en la lista correspondían a desapariciones notificadas al Grupo de Trabajo.

75. En nota verbal de 11 de septiembre de 1990, la Misión Permanente de Chile ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra remitió un Informe Especial sobre la cuestión de las desapariciones forzadas o involuntarias preparado por la Oficina del Asesor Especial de Derechos Humanos del Ministerio de Relaciones Exteriores. El documento consta de tres capítulos que se resumen más adelante.

76. En 1973, eran en general los miembros de las fuerzas armadas (principalmente el ejército y los carabineros) quienes llevaban a cabo las desapariciones. A partir de 1974 fueron los agentes de la Dirección de Inteligencia Nacional (DINA) quienes hacían desaparecer a las personas, en su mayoría destacados activistas de la izquierda chilena (MIR, Partido Socialista y Partido Comunista).

77. Mientras duró el Gobierno militar se supo de 735 casos de detenidos desaparecidos. La suerte de 52 personas que habían sido detenidas en 1973 se aclaró en 1978 cuando se encontraron sus cadáveres. Durante los primeros cinco meses del nuevo Gobierno, se recibieron testimonios sobre 193 casos más de detenidos desaparecidos, con lo que se llegó a un total de 928 personas desaparecidas cuyos nombres así como el lugar en que habían sido detenidas y la fecha de la desaparición figuran en la lista del informe.

78. Los tribunales de justicia desestimaban sistemáticamente los recursos de amparo presentados en relación con desaparecidos a raíz de su detención. Ni siquiera daban curso a las peticiones de que se iniciaran investigaciones y los jueces nunca se personaban en los centros secretos que se denunciaban.

79. Cuando el anterior Gobierno, como resultado de la presión internacional, acabó con las desapariciones sistemáticas de detenidos, promulgó en abril de 1978 un decreto ley concediendo una amnistía que esencialmente exoneraba de toda responsabilidad penal a los autores de esos delitos.

80. En el informe se describe también la política del actual Gobierno en relación con violaciones de derechos humanos en general y con las desapariciones en particular.

81. En el programa, entre otras cosas, se expone que:

"... El Gobierno democrático procurará establecer la verdad en todos los casos de violaciones de derechos humanos ocurridos desde el 11 de septiembre de 1973.

Del mismo modo, de conformidad con el derecho penal vigente acordará la formación de causa criminal, por violaciones de derechos humanos que suponen atroces delitos contra la vida, la libertad y la persona..."

82. En cumplimiento de esas promesas el 25 de abril de 1990 el Jefe del Estado emitió el Decreto Supremo N° 355 del Ministerio del Interior, publicado en el Diario Oficial de 9 de mayo de 1990, en virtud del cual se creaba la Comisión Nacional Verdad y Reconciliación. A esta Comisión se le confió la aplicación del mencionado programa de derechos humanos.

Resumen estadístico

I. Casos que, según se informa, ocurrieron en 1990	0
II. Casos pendientes	461
III. Total de casos transmitidos al Gobierno por el Grupo de Trabajo	465
IV. Respuestas del Gobierno:	
a) Casos respecto de los cuales el Gobierno ha enviado una o más respuestas concretas	4
b) Casos aclarados por las respuestas del Gobierno	0
V. Casos aclarados por fuentes no gubernamentales a/	4

a/ Personas puestas en libertad: 1
Personas fallecidas (cadáver hallado e identificado): 3.

China

Información examinada y transmitida al Gobierno

83. Las actividades del Grupo de Trabajo relacionadas con China figuran en sus dos últimos informes presentados a la Comisión 1/.

84. Durante el período que se examina, el Grupo de Trabajo transmitió al Gobierno de China diez casos de desapariciones recientemente notificados, de los cuales según estas informaciones siete han ocurrido en 1990. Cinco de estos casos se transmitieron al Gobierno en carta de 20 de septiembre de 1990 y cinco en carta de 14 de diciembre de 1990. Respecto de los últimos cinco casos, de conformidad con los métodos de trabajo del Grupo, debe entenderse que el Gobierno no pudo responder antes de la aprobación del presente informe.

85. En carta de 20 de septiembre de 1990, se comunicó al Gobierno que un caso se consideraba aclarado sobre la base de informaciones suministradas por la fuente. En carta de 20 de junio de 1990 se le advertía que otros dos casos se considerarían aclarados, si las fuentes no formulaban objeciones en un plazo de seis meses. En otra carta de 14 de diciembre de 1990, el Grupo de Trabajo comunicó al Gobierno que se había decidido ampliar ese período por otros seis meses en vista de las dificultades de comunicación que, según se informaba, había con las familias interesadas.

86. El Grupo de Trabajo recordó también al Gobierno, en comunicación de 28 de junio de 1990, todos los casos pendientes que se informaba habían ocurrido en China.

Información y observaciones recibidas de familiares de los desaparecidos o de organizaciones no gubernamentales

87. La mayoría de los casos de desapariciones recientemente notificadas, lo fueron por la Liga Internacional de los Derechos Humanos, el Grupo de Derechos de las Minorías y la Red de Información del Tíbet. Estas organizaciones presentaron también información de carácter general atinente al problema de las desapariciones.

88. Tres de los casos recientemente notificados se referían a personas que desaparecieron después de los incidentes ocurridos en Beijing en junio de 1989; dos se referían a tibetanos de Lhasa, y más tarde se confirmó que uno de ellos estaba preso. Los cinco casos transmitidos al Gobierno el 14 de diciembre de 1990 se referían también a tibetanos que, según se afirmaba, desaparecieron en Lhasa en 1989 o en 1990.

89. Las fuentes que comunicaron casos al Grupo de Trabajo alegaban que desde los acontecimientos ocurridos en junio de 1989 (en Beijing y otras ciudades), se había detenido a numerosas personas, pero las autoridades estaban poco dispuestas a revelar la cifra de detenidos así como a dar información sobre las acusaciones formuladas contra ellos. Tampoco se conocía su paradero ni las posibles condenas. Se decía que el número de personas todavía detenidas, a menudo en régimen de incomunicación y sin acusación, era de "muchos miles". Se alegaba que sistemáticamente se había hecho caso omiso de los requisitos legales de notificar la detención a la familia del detenido o al lugar de trabajo en el plazo de 24 horas. Se decía que la tortura y los malos tratos a los detenidos se practicaban regularmente. Asimismo se informaba que existían otros métodos legales que permitían la detención o el encarcelamiento en el ejercicio de la autoridad legítima. Se decía que estaba extendida la práctica de la reclusión al margen del sistema legal, como por ejemplo la "reeducación por el trabajo".

90. Con respecto a la Región Autónoma del Tíbet, se informaba que los esfuerzos del Gobierno por controlar las comunicaciones y el tráfico entre esta región y el exterior hacían extremadamente difícil obtener información sobre las desapariciones en esta zona. Esa dificultad, se decía, quedaba de manifiesto en la lentitud y escasez de información sobre los disturbios ocurridos en Lhasa durante el período del 2 al 10 de marzo de 1989.

91. Con respecto a las 19 personas que desaparecieron después de haber sido forzadas a volver al Tíbet desde Nepal, la fuente declaraba que habían sido vistas por última vez camino de Qinghai conducidas por la policía. La afirmación del Gobierno según la cual se las conducía a su casa fue rechazada ya que siete de ellas habían escapado. La fuente solicitaba una ampliación del período de seis meses para intentar determinar si alguna de las personas en cuestión había vuelto a reunirse con su familia respectiva.

Información y observaciones recibidas del Gobierno

92. En carta de 17 de enero de 1990 el Representante Permanente de la República Popular de China ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra declaró que 26 tibetanos que habían abandonado China ilegalmente, habían sido repatriados, los había recibido el Gobierno chino de Zhangmu en la frontera de Nepal y habían vuelto a sus comunidades de origen en la Provincia de Sichuan. Respecto a cuatro monjes, el Gobierno informaba que dos de ellos habían sido puestos en libertad en enero de 1989 y habían vuelto a su casa, un tercero había sido condenado a una pena de dos años de prisión, y que el nombre del cuarto monje, mencionado por el Grupo de Trabajo, no era conocido en el monasterio de Drepung.

93. En otra carta de fecha 1° de agosto de 1990, el Representante Permanente de China reiteraba que su Gobierno había encontrado grandes dificultades en llevar a cabo indagaciones a partir de los nombres de personas y lugares transmitidos por el Grupo de Trabajo. Declaraba también que no podía hacerse responsable al Gobierno chino de la salida ilegal de los 19 tibetanos mencionados, algunos de los cuales podían haber abandonado de nuevo sus residencias de origen por propia voluntad.

94. En carta de 25 de noviembre de 1990, el Gobierno chino facilitó respuestas sobre otros cinco casos que se le habían transmitido el 20 de septiembre de 1990. Con respecto de dos de los cinco casos, el Gobierno declaraba que las familias de las personas interesadas conocían su paradero. (Sin embargo, uno de los nombres no corresponde al transmitido por el Grupo de Trabajo.) En otro de los casos, el Gobierno declaraba que 54 personas con este nombre vivían en Beijing pero ninguna de ellas había sido detenida. Respecto de los dos casos restantes, el Gobierno declaraba que una persona había sido condenada el 27 de noviembre de 1989 a una pena de ocho años en el penal de Lhasa por su participación en un movimiento separatista y que las autoridades estaban investigando el paradero de la otra.

95. En la respuesta se declaraba también que, en relación con las detenciones efectuadas a raíz de los acontecimientos ocurridos el 4 de junio de 1990, los órganos judiciales habían puesto en libertad a un total de 881 personas el 18 de enero, el 18 de mayo y el 6 de junio de 1990; se afirmaba también que, actualmente, sólo unas pocas personas seguían sometidas a investigación. El Gobierno rechazaba las alegaciones de tortura y malos tratos, e insistía en que China formaba parte de la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes y tenía disposiciones jurídicas sistemáticas para proteger los distintos derechos que disfrutaban los ciudadanos durante los procedimientos para hacer cumplir la ley y cuando estaban detenidos o presos. Se estaban investigando las acciones ilegales del personal encargado de hacer cumplir la ley para determinar su responsabilidad penal. Entre marzo y noviembre de 1989, fueron arrestadas unas 400 personas, más de 300 por delitos relativamente leves y sólo unas 60 fueron detenidas de conformidad con la ley.

96. Con respecto a la "reeducación por el trabajo", se declaraba en la respuesta que la práctica se basaba en la decisión adoptada en agosto de 1957 por el Comité Permanente del Congreso Nacional del Pueblo, ratificada más tarde por el Comité Permanente el 26 de noviembre de 1979 y por el Consejo de Estado el 21 de enero de 1982, y que era una práctica legal a todos los efectos con arreglo a la legislación del país. La "reeducación por el trabajo" era una medida administrativa de reforma educativa obligatoria que China había adoptado para desalentar y reducir la delincuencia y salvaguardar el orden público. El Gobierno subrayaba que las personas recluidas en centros de reeducación tenían garantizado el disfrute de los derechos consignados en la Constitución y en las leyes.

Resumen estadístico

I. Casos que, según se informa, ocurrieron en 1990	5
II. Casos pendientes	32
III. Total de casos transmitidos al Gobierno por el Grupo de Trabajo	34
IV. Respuestas del Gobierno:	
a) Casos respecto de los cuales el Gobierno ha enviado una o más respuestas concretas	29
b) Casos aclarados por las respuestas del Gobierno a/	1
V. Casos aclarados por fuentes no gubernamentales b/	1

a/ Personas puestas en libertad: 1

b/ Personas encarceladas: 1.

Colombia

Información examinada y transmitida al Gobierno

97. Las actividades del Grupo de Trabajo relacionadas con Colombia figuran en sus seis últimos informes presentados a la Comisión 1/, así como en el informe sobre la visita al país realizada en 1988 (E/CN.4/1989/18/Add.1).

98. Durante el período que se examina, el Grupo de Trabajo transmitió 108 casos de desapariciones recientemente notificadas al Gobierno de Colombia, de los cuales 82 habrían ocurrido en 1990. De ellos 82 fueron transmitidos por telégrafo en virtud del procedimiento de urgencia. El Grupo también volvió a transmitir al Gobierno un total de 9 casos que contenían información complementaria recibida de las fuentes. Con respecto a los 2 casos

transmitidos por el Grupo de Trabajo el 14 de diciembre de 1990, de conformidad con sus métodos de trabajo, debe entenderse que el Gobierno no ha podido responder antes de la aprobación del presente informe.

99. En cartas de 28 de junio, 20 de septiembre y 14 de diciembre de 1990 se comunicó al Gobierno que se consideraba que 36 casos habían quedado aclarados, 34 basados en sus respuestas y 2 sobre la base de información adicional suministrada por las fuentes.

100. En cartas de 31 de enero y 18 de julio de 1990, se recordaron al Gobierno los informes de las desapariciones transmitidos durante los últimos seis meses en virtud del procedimiento de urgencia; en carta de 28 de junio de 1990, el Grupo de Trabajo recordó también al Gobierno todos los casos pendientes. A petición del Gobierno se le facilitaron más tarde resúmenes de aquéllos.

101. En carta de 20 de septiembre de 1990, el Grupo de Trabajo transmitió también al Gobierno, denuncias de intimidación, represalias u hostigamientos contra familiares de personas desaparecidas, señalando a su atención el párrafo 12 de la resolución 1990/30 y el párrafo 2 de la resolución 1990/76. En relación con ello, cinco de esos casos, que según el Grupo de Trabajo exigían intervención oportuna, se transmitieron por telégrafo. En la misma carta, el Grupo de Trabajo dio cuenta además al Gobierno de los informes que había recibido acerca de acontecimientos en Colombia que influían en el fenómeno de las desapariciones o en la solución de los casos todavía no aclarados.

102. De conformidad con una decisión adoptada por el Grupo de Trabajo en su 30° período de sesiones el 22 de agosto de 1990, se envió una carta al Gobierno recordándole las recomendaciones incluidas en el informe sobre la misión realizada en el país en 1988 y solicitándole información sobre el estudio consiguiente. Entre estas recomendaciones, el Grupo de Trabajo había expresado la necesidad de revisar los poderes policiales que ejercían las fuerzas armadas y de seguridad; eliminar ciertos obstáculos de procedimiento a los recursos de habeas corpus; aumentar la protección física los miembros de los tribunales; incorporar las desapariciones como delito tipificado en el Código Penal, e incrementar los fondos destinados a la Oficina del Procurador General de la Nación así como a los jueces, para que puedan averiguar el paradero de las personas.

Información y observaciones recibidas de familiares de los desaparecidos o de organizaciones no gubernamentales

103. Los nuevos casos transmitidos durante 1990 fueron presentados por Amnistía Internacional, la Asociación de Familiares de Detenidos Desaparecidos de Colombia (ASFADDES), la Comisión de Juristas Andinos (Sección de Colombia) y la Confederación de Trabajadores de Colombia (CUT). Según las informaciones, generalmente los responsables eran las fuerzas armadas, la policía y los grupos paramilitares que actuaban con impunidad y se creía que estaban vinculados a miembros de las fuerzas de seguridad. Los departamentos más afectados eran Antioquia, Valle del Cauca y Santander.

104. De acuerdo con la información recibida, las víctimas más importantes de desapariciones después de la detención seguían siendo los campesinos vinculados a organizaciones sindicales de izquierda legales y dirigentes cívicos pertenecientes a organizaciones de comunidades rurales o partidos de oposición de izquierdas implantados en zonas donde las fuerzas militares llevaban a cabo operaciones contra los insurrectos.

105. Se alegaba que las autoridades no habían hecho lo necesario para averiguar el paradero de las personas que, según se informaba, habían desaparecido a raíz de su detención, como era el caso de las 43 personas desaparecidas en Pueblo Bello (Antioquia) el 14 de enero de 1990. De acuerdo con la información recibida, en abril de 1990 se había encontrado los cadáveres de 26 personas en las fincas de Las Tangas y Jaraguay, término municipal de Valencia, Córdoba, y algunos familiares habían reconocido que 7 de ellos correspondían a personas prendidas en Pueblo Bello. Según las informaciones, se habían encontrado en la misma zona más fosas comunes que podrían contener los cadáveres de otros desaparecidos; sin embargo, a pesar de las peticiones de las familias, se afirmaba que nada se había hecho para identificar los cadáveres. En general, las fuentes informaban que en la mayoría de los casos el procedimiento forense para reconocer cadáveres no identificados se había llevado a cabo de forma irregular.

106. Se recibieron también informaciones sobre las dificultades para determinar quiénes eran responsables de desapariciones; se decía que en parte podía ser debido a la renuencia de los testigos a presentarse por miedo a represalias, y al hecho de que la mayoría de las personas habían sido detenidas por fuerzas paramilitares que actuaban con ropas de paisano. En algunos casos, familiares o funcionarios del Ministerio Público del Procurador General habían logrado localizar el lugar de detención de las personas desaparecidas después de haber sido aprehendidas; pero, en general las autoridades militares se negaban a reconocer las detenciones a pesar de los testimonios al respecto.

107. Se informaba que en los últimos meses a raíz de diversas investigaciones de la jurisdicción civil de violaciones de derechos humanos se había ordenado la detención de miembros de las fuerzas armadas de Colombia que habían participado en arrestos arbitrarios, torturas y ejecuciones extralegales. Sin embargo, se afirmaba que en una gran mayoría de estos casos, las autoridades militares protegían a los miembros de las fuerzas armadas para que no se les formularan cargos y, a lo que se decía, trasladaban continuamente de destino -y algunas veces ascendían- a miembros de las fuerzas armadas y de la policía reclamados por los tribunales civiles. En otras ocasiones las autoridades militares habían al parecer informado que ciertos miembros de las fuerzas armadas no podían comparecer ante el tribunal civil para responder de las acusaciones en relación con violaciones de derechos humanos porque habían "desertado".

108. Según los informes recibidos, otras prácticas que favorecían la impunidad eran la intimidación y el asesinato de los testigos, la obstrucción por parte de las autoridades militares de indagaciones independientes no suministrando información o no acatando los mandamientos judiciales de arresto dictado por jueces civiles, y la intimidación de autoridades judiciales que

investigaban violaciones de derechos humanos atribuidas a fuerzas militares y paramilitares. Se informaba también que a pesar de las promesas del Gobierno de mejorar el sistema judicial, éste continuaba sin medios, protección ni cooperación adecuadas para llevar a cabo sus actuaciones.

109. En relación con el caso de los desaparecidos del Palacio de Justicia, ocurrido en 1985 (véase E/CN.4/1989/18/Add.1, párrs. 92 a 96 y E/CN.4/1990/13, párr. 87), se informaba que la Procuraduría, después de haber concluido las actuaciones para la aplicación de medidas disciplinarias había pedido la destitución de un general de las fuerzas armadas (comandante de la XIII Brigada cuando ocurrió el incidente) que no había dado prioridad a la protección de civiles inocentes durante las operaciones militares de lucha contra la guerrilla.

Información y observaciones recibidas del Gobierno

110. En el transcurso de 1990 el Gobierno, en distintas notas verbales, suministró respuestas sobre 79 casos de desapariciones. La mayoría de ellas con distintas versiones: que el caso estaba siendo investigado por las autoridades competentes; que de acuerdo con las investigaciones realizadas las fuerzas gubernamentales no eran responsables de desapariciones; que en las oficinas de las fuerzas supuestamente responsables no había constancia de la detención; que no se había denunciado el caso a las autoridades del lugar donde se había producido la detención; que el procurador había visitado los locales de las fuerzas presuntamente responsables sin encontrar desaparecido alguno. En dos casos el procurador delegado para las fuerzas militares había dictado una resolución solicitando la destitución de un capitán de las fuerzas armadas; en varios otros el sujeto había sido hallado muerto o había sido puesto en libertad. El Gobierno mandó también respuestas en relación con dos casos de hostigamiento a familiares en cuyo favor el Grupo de Trabajo se había apresurado a pedirle que interviniera. Se declaraba que un caso estaba siendo investigado y en el otro una comisión de la Procuraduría de Santander había visitado a los familiares de las personas amenazadas y a los testigos.

111. En nota verbal de 19 de noviembre de 1990, el Gobierno transmitió un documento que contenía información sobre la reciente evolución de la política gubernamental en materia de derechos humanos. De acuerdo con esta comunicación, durante 1990 se tomaron diversas medidas institucionales con miras a restituir progresivamente a los tribunales la capacidad de funcionar normalmente.

112. La Ley N° 4 de 1990 establecía, reorganizaba y reforzaba las funciones de la Procuraduría de la Nación y restituía las funciones especiales de la policía criminal a la Oficina de Investigaciones Especiales dependiente de la Procuraduría. Desde enero de 1990, la Oficina del Procurador Delegado para la Defensa de los Derechos Humanos ha tenido toda la competencia en los casos de funcionarios públicos responsables de torturas y desapariciones. Elaboró un procedimiento especial para aplicar a casos de presunta desaparición según el cual, en cuanto se recibiera una reclamación, los funcionarios de la Procuraduría debían personarse en los lugares donde era probable encontrar a personas cuya desaparición se sospechara.

113. El Gobierno informó además, que la Procuraduría había creado también un centro de urgencia que se ocuparía de casos de desapariciones forzadas. Formaban parte de ese centro funcionarios de la Oficina de Investigaciones Especiales, de la Oficina del Procurador Delegado para la Defensa de los Derechos Humanos, de las oficinas del Procurador Delegado para las Fuerzas Militares, de la policía nacional y de la policía criminal, según los casos, que, usando métodos flexibles y adecuados estaban facultados para inspeccionar servicios e instalaciones militares y policiales. En ciertos casos, esos métodos habían permitido averiguar el paradero de personas desaparecidas.

114. La Oficina del Asesor Presidencial para los Derechos Humanos se estaba reorganizando para poder desempeñar una parte más activa en la vigilancia de violaciones de los derechos humanos a fin de apoyar la acción más resuelta emprendida por la Procuraduría y otros órganos gubernamentales encargados de los derechos humanos, miembros del Grupo de Trabajo Interorganismos. Uno de los elementos principales de ese trabajo era el seguimiento permanente de la situación de personas desaparecidas para centralizar la dispersa información disponible sobre sus casos y poder tratar el problema de forma más eficaz. La Oficina del Asesor Presidencial se esforzaba por estrechar las relaciones con las organizaciones no gubernamentales encargadas de asuntos de derechos humanos a fin de obtener una información más puntual sobre casos de violaciones de derechos humanos, porque ocurría con mucha frecuencia que no se le notificaban presuntas detenciones o desapariciones arbitrarias, lo cual le impedía adoptar las medidas de urgencia necesarias para instruir una causa cuando tenía mayores posibilidades de éxito.

115. El Gobierno estaba tomando enérgicas medidas para reformar el sistema de instrucción de causas, cuya debilidad señalaba el informe del Grupo. El anterior Gobierno había tomado medidas para reorganizar la sección técnica de la policía criminal, un órgano de investigación civil que dependía de la Dirección Nacional de Instrucción Criminal. Se habían creado 190 dependencias de instrucción preliminar en distintas partes del país. Además, la Dirección de Instrucción Criminal había establecido un servicio nacional de derechos humanos para coordinar la labor de los servicios de derechos humanos de todos los departamentos y, de este modo, permitir a su personal conocer mejor las cuestiones de derechos humanos y vigilar las actividades de los servicios de investigación responsables de examinar actos punibles para garantizar que las investigaciones pudieran llevarse a cabo de forma eficaz y sin abusos por parte de las fuerzas de orden público.

116. Al referirse al proceso de reforma constitucional, el Gobierno declaró que entre los distintos grupos que pretendían la representación popular, había un claro consenso en cuanto a que las funciones principales de la Asamblea debían ser la reorganización del sistema judicial y la redacción de normas jurídicas que aclarasen y completasen las garantías y los derechos de los particulares junto con mecanismos que garantizaran su aplicación u ofrecieran al titular los recursos adecuados para asegurar su observancia o le protegieran contra los abusos. En el contexto del proceso de reforma constitucional se había tenido presente que debían incorporarse a la Constitución los recursos de amparo, habeas corpus y el derecho a ejercitar la acción popular como forma de proteger los derechos humanos.

Resumen estadístico

I. Casos que, según se informa, ocurrieron en 1990	82
II. Casos pendientes	649
III. Total de casos transmitidos al Gobierno por el Grupo de Trabajo	800
IV. Respuestas del Gobierno	
a) Casos respecto de los cuales el Gobierno ha enviado una o más respuestas concretas	611
b) Casos aclarados por las respuestas del Gobierno a/	121
V. Casos aclarados por fuentes no gubernamentales b/	30

a/ Personas en libertad: 26
Personas puestas en libertad: 54
Personas encarceladas: 9
Personas fallecidas: 31
Personas secuestradas por los rebeldes: 1.

b/ Personas en libertad: 2
Personas encarceladas: 4
Personas puestas en libertad: 18
Personas fallecidas: 6.

Chipre

117. Las actividades del Grupo de Trabajo en relación con Chipre figuran en sus diez informes anteriores presentados a la Comisión 1/. Como siempre, el Grupo de Trabajo seguía dispuesto a prestar al Comité de Personas Desaparecidas, de Chipre, la ayuda que oportunamente se le solicitare. El Grupo de Trabajo observó que en 1990 el Comité, cuyas actividades se basaban principalmente en las declaraciones de testigos y en las investigaciones sobre el terreno, había celebrado diez períodos de sesiones con un total de 45 reuniones, durante las cuales siguió examinando los informes que le habían presentado los equipos de investigación bajo la responsabilidad de ambas partes.

República Dominicana

Información examinada y transmitida al Gobierno

118. Las actividades del Grupo de Trabajo relacionadas con la República Dominicana figuran en sus seis últimos informes a la Comisión 1/.

119. Durante el período que se examina, no se informó de ningún caso de desaparición. En una carta de fecha 28 de junio de 1990, el Grupo de Trabajo recordó al Gobierno el único caso pendiente.

Información y observaciones recibidas del Gobierno

120. En una nota verbal de fecha 17 de septiembre de 1990, la Misión Permanente de la República Dominicana ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra reiteró la información proporcionada el 5 de agosto de 1985 y el 5 de agosto de 1989, es decir, que la persona de que se trataba salió de su casa en 1984, según declaraciones hechas por su hermana a la policía nacional, cuyas investigaciones arrojaron resultados negativos.

Resumen estadístico

I. Casos que, según se informa, ocurrieron en 1990	0
II. Casos pendientes	1
III. Total de casos transmitidos al Gobierno por el Grupo de Trabajo	3
IV. Respuestas del Gobierno	4
V. Casos aclarados por fuentes no gubernamentales <u>a/</u>	2

a/ Personas puestas en libertad: 1
Personas que viven en el extranjero: 1.

Ecuador

Información examinada y transmitida al Gobierno

121. Las actividades del Grupo de Trabajo relacionadas con el Ecuador figuran en los cuatro últimos informes presentados a la Comisión 1/.

122. Durante el período que se examina, el Grupo transmitió al Gobierno con arreglo al procedimiento de urgencia un caso que, según se afirma, ocurrió en 1990. En carta de fecha 28 de junio de 1990 el Grupo de Trabajo volvió a transmitir al Gobierno del Ecuador dos casos que contenían información complementaria recibida de las fuentes. También se notificó al Gobierno que, sobre la base de su respuesta, se consideraba que un caso quedaba aclarado. En la misma carta el Grupo de Trabajo recordó también al Gobierno todos los casos pendientes.

123. Habiendo señalado el Gobierno del Ecuador un error en el resumen estadístico del informe del Grupo de Trabajo a la Comisión en su 46° período de sesiones, relativo al número de casos pendientes, que debía ser cinco y no seis, se hizo la corrección pertinente.

Información y observaciones recibidas de familiares de los desaparecidos

124. El Grupo de Trabajo recibió más información de los padres de dos jóvenes hermanos que, según se afirma, desaparecieron en 1988 cuando conducían el auto de su padre por las afueras de Quito. En la información proporcionada se señalan algunas irregularidades en la investigación realizada por las autoridades ecuatorianas, tales como la insistencia de la policía en que habían sido víctimas de un accidente, contrariamente a la opinión de la Cruz Roja, Defensa Civil, los "scouts" y de personas que conocían la zona en que se encontró el auto y que descartaban la hipótesis del accidente. Habida cuenta de las críticas expresadas por varias organizaciones contra la forma en que la policía se venía ocupando del caso, en julio de 1990 se estableció una Comisión Presidencial para investigarlo. Hasta ahora no se ha recibido ninguna información sobre los resultados de la investigación realizada por la Comisión Presidencial.

Información y observaciones recibidas del Gobierno

125. En una nota verbal de fecha 12 de enero de 1990 la Misión Permanente del Ecuador ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra presentó una copia del certificado de defunción de la persona que, según el Grupo de Trabajo, había desaparecido. En consecuencia, se estimó que el caso quedaba aclarado.

Resumen estadístico

I. Casos que, según se informa, ocurrieron en 1990	1
II. Casos pendientes	5
III. Total de casos transmitidos al Gobierno por el Grupo de Trabajo	15
IV. Respuestas del Gobierno:	
a) Casos respecto de los cuales el Gobierno ha enviado una o más respuestas concretas	14
b) Casos aclarados por las respuestas del Gobierno <u>a/</u>	9
V. Casos aclarados por fuentes no gubernamentales <u>b/</u>	1

a/ Personas encarceladas y debidamente procesadas: 2
Personas detenidas y extraditadas al Perú: 2
Personas fallecidas: 3
Personas que viven en el extranjero: 1
Personas evadidas de prisión: 1.

b/ Cadáveres encontrados e identificados: 1.

Egipto

Información examinada y transmitida al Gobierno

126. Las actividades del Grupo de Trabajo relacionadas con Egipto figuran en los informes sexto, séptimo y octavo presentados a la Comisión 1/.

127. En 1990 el Grupo de Trabajo no recibió ningún informe sobre desapariciones en Egipto. Sin embargo, transmitió al Gobierno de Egipto dos nuevos casos de presuntas desapariciones ocurridas en 1988 y 1989. Con respecto al caso transmitido el 14 de diciembre de 1990, de conformidad con sus métodos de trabajo, debe entenderse que el Gobierno no podía responder antes de la aprobación del presente informe.

128. Procede recordar que en 1986 el Grupo de Trabajo transmitió al Gobierno un caso de desaparición que quedó aclarado posteriormente en 1988 sobre la base de la respuesta del Gobierno.

Información y observaciones recibidas de familiares de desaparecidos o de organizaciones no gubernamentales

129. Los casos de desapariciones recientemente comunicados fueron presentados por un abogado. Un caso se refiere a un estudiante de medicina que, según se afirma, fue aprehendido en diciembre de 1989 en Zagazig durante las detenciones masivas de presuntos simpatizantes de grupos islámicos efectuadas por la policía. El otro caso se refiere a un escolar que, según se afirma, fue visto por última vez un año antes cuando era detenido fuera de su escuela en Alejandría.

Resumen estadístico

I. Casos que, según se informa, ocurrieron en 1990	0
II. Casos pendientes	2
III. Total de casos transmitidos al Gobierno por el Grupo de Trabajo	3
IV. Respuestas del Gobierno:	
a) Casos respecto de los cuales el Gobierno ha enviado una o más respuestas concretas	1
b) Casos aclarados por fuentes no gubernamentales a/	1

a/ Personas encarceladas: 1.

El Salvador

Información examinada y transmitida al Gobierno

130. Las actividades del Grupo de Trabajo relacionadas con El Salvador figuran en los diez últimos informes presentados a la Comisión 1/.

131. Durante el período que se examina, el Grupo de Trabajo transmitió al Gobierno de El Salvador 24 casos recientemente comunicados de desapariciones, 7 de ellos ocurridos, según se informa, en 1990. Quince de esos casos fueron transmitidos telegráficamente con arreglo al procedimiento de urgencia. El Grupo también volvió a transmitir al Gobierno un total de 6 casos que contenían información complementaria recibida de las fuentes. Con respecto a los 4 casos transmitidos por el Grupo de Trabajo el 14 de diciembre de 1990, de conformidad con sus métodos de trabajo, debe entenderse que el Gobierno no podía responder antes de la aprobación del presente informe.

132. En cartas de fechas 28 de junio y 14 de diciembre de 1990 se notificó al Gobierno que se habían aclarado 19 casos, 13 sobre la base de sus respuestas y 6 sobre la base de la información complementaria facilitada por la fuente. En las mismas cartas se informó al Gobierno que se consideraría aclarado un caso más, siempre que las fuentes no plantearan objeciones en un plazo de seis meses.

133. De conformidad con la decisión adoptada por el Grupo de Trabajo en su 27° período de sesiones, en cartas de 31 de enero y 18 de julio de 1990 se recordó al Gobierno los casos de presuntas desapariciones transmitidos durante los seis meses anteriores con arreglo al procedimiento de urgencia.

134. En su comunicación de 28 de junio de 1990 el Grupo de Trabajo recordó también al Gobierno todos los casos pendientes. En una carta de fecha 20 de septiembre de 1990 el Grupo de Trabajo informó al Gobierno acerca de los informes que había recibido de organizaciones no gubernamentales, en que se expresaba preocupación general por la situación en ese país y su efecto sobre el fenómeno de las desapariciones.

135. El Grupo de Trabajo también transmitió al Gobierno, en una carta de fecha 20 de septiembre de 1990, denuncias de intimidación, represalias u hostigamiento contra miembros de organizaciones no gubernamentales, señalando a su atención el párrafo 12 de la resolución 1990/30 y el párrafo 2 de la resolución 1990/76.

136. En una carta de fecha 14 de diciembre de 1990 el Grupo de Trabajo aceptó en principio la invitación del Gobierno de El Salvador para visitar ese país en 1991.

Información y observaciones recibidas de familiares de los desaparecidos o de organizaciones no gubernamentales

137. Las desapariciones recientemente denunciadas fueron transmitidas por Americas Watch, Amnistía Internacional, el Socorro Jurídico Cristiano Arzobispo Oscar Romero (SJC), la Comisión no gubernamental de Derechos Humanos de El Salvador (CDHES), la Comisión para la Defensa de los Derechos Humanos

en Centroamérica (CODEHUCA), el Movimiento Ecuménico para los Derechos Humanos (MEDH) y la Federación de Cooperativas de Agropecuarias de El Salvador (FEDECOOPADES).

138. Las desapariciones ocurrieron en los departamentos de Soyopango, Ahuachapán y San Salvador, y se referían a personas con diferentes ocupaciones (entre ellos: seis trabajadores de la cooperativa implicados en conflictos de tierras y miembros activos de la FEDECOOPADES, jornaleros, granjeros, mecánicos, vendedores callejeros y estudiantes). Las fuerzas que presuntamente efectuaron las detenciones estaban integradas por miembros del ejército (1a. Brigada de Infantería, Batallón Atlacal y CITFA), de las fuerzas de seguridad (Policía de Hacienda), o simplemente por hombres armados vestidos de paisano. Los recursos de habeas corpus así como las solicitudes dirigidas a las fuerzas de seguridad fueron desestimados o denegados o no prosperaron en absoluto.

139. Las fuentes informaron además que seis casos han sido aclarados, cuatro personas han sido puestas en libertad, una falleció y el cuerpo de otra fue encontrado e identificado.

140. En varios informes de desapariciones presentados por el Grupo de Trabajo, las organizaciones más arriba mencionadas informaron que se había observado un aumento de las violaciones de los derechos humanos en el período de enero a mayo de 1990, consistentes sobre todo en matanzas cometidas por escuadrones de la muerte, 17 casos de captura y desaparición, y un aumento de casos de tortura. Por lo menos 23 personas, incluso miembros de la oposición política, académicos y sindicalistas, perdieron la vida, según se afirma, a manos de escuadrones de la muerte que, según se presume, actúan obedeciendo órdenes de las fuerzas armadas o con su consentimiento. Se dijo que seguían ocurriendo desapariciones forzadas, sin ningún intento visible por parte de las autoridades civiles para prevenir esta práctica o para investigar a fondo los millares de casos ya ocurridos.

141. Los casos de que se informa presentan una misma modalidad: las detenciones fueron presuntamente violentas y realizadas, sin que mediara la orden pertinente, por soldados, personal paramilitar o miembros de los cuerpos de seguridad, uniformados o de paisano, fuertemente armados. La certeza de los autores de que nunca serían identificados, y mucho menos castigados, llegó, según se afirma, a tal punto que en muchos casos actuaron con impunidad en horas de trabajo, uniformados, frente a testigos y en vehículos oficiales. Más tarde negaron, según se afirma, toda participación en los actos.

142. Se expresó preocupación especial porque la falta de protección de los derechos humanos, al no tener que comparecer en juicio los miembros de las fuerzas armadas y de las fuerzas de seguridad identificados como culpables de los crímenes, había creado, según se afirma, un clima propicio a la práctica de las desapariciones. Al parecer, las fuerzas armadas, conjuntamente con la policía a sus órdenes (Policía Nacional, Guardia Nacional y Policía de Hacienda), eludieron, con la complicidad del sistema judicial, toda responsabilidad por las violaciones de los derechos humanos.

143. Se informa que se recurrió a amenazas, a la persecución y aun a la detención o el asesinato para acallar a los testigos y parientes de las personas desaparecidas. Se afirma que los parientes que buscaban a los desaparecidos también fueron víctimas de extorsión en sus esfuerzos por obtener información sobre el paradero de sus seres queridos. Se informó también que hasta ahora el recurso de habeas corpus no había sido eficaz para aclarar las desapariciones.

144. También se informó que la Corte Suprema había creado una oficina central de información sobre los detenidos. De conformidad con la ley de creación de esa oficina, toda autoridad salvadoreña estaba obligada a presentar una notificación escrita, en el plazo de 24 horas, respecto de toda detención que efectuara; el registro podía ser consultado por todas las partes interesadas, incluidas las organizaciones no gubernamentales. Sin embargo, se dice que esta medida positiva no ha ido acompañada de otras medidas más eficaces que pondrían coto a la práctica de las desapariciones forzadas. Si las desapariciones ocurrían fuera del marco jurídico oficial, la oficina central de información sobre los detenidos no podía actuar; además, se ha informado que su jurisdicción se limita a la ciudad de San Salvador y que no se prevén penas para quienes no cumplen con notificar a la oficina sobre una detención.

Información y observaciones recibidas del Gobierno

145. En su 13° período de sesiones, celebrado en Nueva York, el Grupo de Trabajo se reunió con el Representante Permanente Adjunto de El Salvador ante las Naciones Unidas, que reiteró el compromiso de su Gobierno para con los derechos humanos. Se refirió a las violaciones de los derechos humanos perpetradas por el Frente Farabundo Martí para la Liberación Nacional (FMLN) que ascendían a 2.870 casos en 1989 y 174 durante el primer semestre de 1990. También informó al Grupo de Trabajo acerca de la intención del Gobierno de crear un registro de detenidos. El proyecto se estaba examinando en consulta con la Sección de Servicios de Asesoramiento del Centro de Derechos Humanos. Por último, invitó al Grupo de Trabajo a visitar el país, invitación que reiteró el Representante Permanente de El Salvador ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra, que se reunió con el Grupo de Trabajo en su 31° período de sesiones.

146. En cartas de fechas 13 de febrero, 11 de mayo, 11 de septiembre y 1° y 4 de octubre de 1990, el Gobierno facilitó información sobre casos de desapariciones transmitidos anteriormente por el Grupo de Trabajo: uno de los desaparecidos fue puesto en libertad y otro se encontraba encarcelado, y en otros cuatro casos proseguían aún las investigaciones.

147. En notas verbales de fechas 21 de junio, 7 y 10 de agosto, 10 y 19 de septiembre, y 9, 12, 13, 16, 22, 23 y 29 de noviembre de 1990, la Misión Permanente proporcionó información en relación con la resolución 1990/75 de la Comisión de Derechos Humanos. Según esta información, entre 1981 y 1988 el FMLN perpetró 14.444 violaciones de los derechos humanos: 10.074 secuestros y 4.370 asesinatos. Para 1990, la Misión Permanente comunicó más información sobre un gran número de incidentes que causaron la muerte de miembros de las fuerzas armadas y de las fuerzas de seguridad y de civiles así como ingentes daños materiales. La ofensiva del FMLN del 19 de noviembre de 1990 tuvo por consecuencia 12 muertos, civiles todos, y 74 heridos entre hombres, mujeres

y niños, sufriendo daños 31 viviendas y 36 postes de alumbrado en los departamentos de Cabañas, Usulután, San Salvador, La Libertad, La Paz, Chalatenango, Morazán y San Miguel.

148. En una nota verbal de fecha 22 de octubre de 1990 la Misión Permanente de El Salvador ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra facilitó una lista de 71 miembros de las fuerzas armadas que habían comparecido ante la justicia acusados de homicidio, robo y violación.

149. En una carta de fecha 11 de diciembre de 1990 el Representante Permanente transmitió al Grupo de Trabajo una invitación de su Gobierno para visitar el país en 1991.

Resumen estadístico

I. Casos que, según se informa, ocurrieron en 1990	7
II. Casos pendientes	2 168
III. Total de casos transmitidos al Gobierno por el Grupo de Trabajo <u>a/</u>	2 535
IV. Respuestas del Gobierno:	
a) Casos respecto de los cuales el Gobierno ha enviado una o más respuestas concretas	503
b) Casos aclarados por las respuestas del Gobierno <u>b/</u>	309
V. Casos aclarados por fuentes no gubernamentales <u>c/</u>	59

a/ En una revisión de los archivos, se encontró que al 14 de diciembre de 1990 los casos examinados aclarados por el Gobierno debía cifrarse en un total de 309 y los casos examinados aclarados por fuentes no gubernamentales en 59. Se informó al Gobierno y las estadísticas se reajustaron en consecuencia.

b/ Personas secuestradas por los rebeldes: 1
Personas encarceladas: 157
Personas puestas en libertad: 137
Personas libres: 4
Personas fallecidas: 4
Personas ante los tribunales: 5
Personas hospitalizadas: 1.

c/ Personas fallecidas: 6
Personas puestas en libertad: 37
Personas libres: 4
Personas cuyos cuerpos fueron encontrados e identificados: 2
Personas ejecutadas: 1
Personas encarceladas: 9.

Etiopía

Información examinada y transmitida al Gobierno

150. Las actividades del Grupo de Trabajo relacionadas con Etiopía figuran en los nueve últimos informes a la Comisión 1/.

151. El Grupo de Trabajo no recibió informes sobre desapariciones en Etiopía pero transmitió al Gobierno un caso recientemente comunicado, ocurrido en 1989. En su comunicación de fecha 28 de junio de 1990 el Grupo recordó también al Gobierno todos los casos pendientes. Sin embargo, no ha habido respuesta del Gobierno y el Grupo de Trabajo lamenta no poder informar a la Comisión de los resultados de las investigaciones que puedan haberse realizado.

Información y observaciones recibidas de familiares de los desaparecidos o de organizaciones no gubernamentales

152. El caso recientemente comunicado de desaparición fue presentado por Amnistía Internacional y la hermana de la persona desaparecida, y se refería a un político detenido por las fuerzas de seguridad de 1989 por presunta participación en un intento de golpe de Estado.

Resumen estadístico

I. Casos que, según se informa, ocurrieron en 1990	0
II. Casos pendientes	28
III. Total de casos transmitidos al Gobierno por el Grupo de Trabajo	28
IV. Respuestas del Gobierno:	
a) Casos respecto de los cuales el Gobierno ha enviado una o más respuestas concretas	2
b) Casos aclarados por las respuestas del Gobierno	0

Guatemala

Información examinada y transmitida al Gobierno

153. Las actividades del Grupo de Trabajo relacionadas con Guatemala figuran en sus diez últimos informes presentados a la Comisión 1/, así como en el informe sobre la visita al país efectuada en 1987 (E/CN.4/1988/19/Add.1).

154. Durante el período que se examina, el Grupo de Trabajo transmitió al Gobierno de Guatemala 86 casos recientemente comunicados de desapariciones, 74 de ellos ocurridos, según se informa, en 1990. Setenta y cuatro de esos casos fueron transmitidos por telégrafo con arreglo al procedimiento de urgencia.

155. En cartas de fechas 28 de junio y 14 de diciembre se informó al Gobierno que se consideraban aclarados cuatro casos, uno sobre la base de sus respuestas y tres sobre la base de la nueva información proporcionada por las fuentes. Otro caso fue considerado aclarado con arreglo a la norma de los seis meses.

156. En cartas de fechas 31 de enero y 18 de julio de 1990 se recordó al Gobierno los informes sobre desapariciones transmitidos durante los seis meses anteriores con arreglo al procedimiento de urgencia. En su comunicación de 28 de junio de 1990, el Grupo de Trabajo también recordó al Gobierno todos los casos pendientes. Posteriormente se facilitaron resúmenes de estos casos a solicitud del Gobierno.

157. El Grupo de Trabajo también transmitió al Gobierno denuncias de intimidación, represalias u hostigamiento contra cuatro familiares de personas desaparecidas, señalando a su atención el párrafo 12 de la resolución 1990/30 y el párrafo 2 de la resolución 1990/76. Estimándose que la situación exigía una intervención inmediata, esos casos fueron transmitidos por cable. Otro caso fue transmitido por carta.

158. En carta de fecha 20 de septiembre de 1990, el Grupo de Trabajo informó al Gobierno acerca de la información recibida sobre los acontecimientos en Guatemala que influían en el fenómeno de las desapariciones o en la solución de los casos aún no aclarados, e invitó al Gobierno a que formulara observaciones sobre esas denuncias. Se envió al Gobierno una carta de fecha 22 de agosto de 1990 en que se le recordaban las observaciones incluidas en el informe sobre la misión del Grupo en el país y se le solicitaba información sobre el examen ulterior de esa información. Estas observaciones se referían en particular a los esfuerzos necesarios para mejorar el funcionamiento de los procedimientos de habeas corpus, para proteger la vida de los testigos así como de las personas y las organizaciones denunciantes, y para adoptar medidas convincentes en orden a prevenir y esclarecer las desapariciones.

Información y observaciones recibidas de familiares de los desaparecidos o de organizaciones no gubernamentales

159. Los nuevos casos transmitidos durante 1990 fueron presentados por fuentes tales como Amnistía Internacional, Americas Watch, la Asociación Centroamericana de Familiares de Desaparecidos (ACAFADE), la Comisión para la Defensa de los Derechos Humanos en Centroamérica (CODEHUCA), la Comisión de Derechos Humanos de Guatemala (CDHG), el Grupo de Apoyo Mutuo (GAM) y el Centro para la Investigación, el Estudio y la Promoción de los Derechos Humanos (CIEPRODH). Las desapariciones ocurrieron principalmente en los departamentos de Guatemala, El Quiché, San Marcos, Sololá y Escuintla, y las fuerzas señaladas con más frecuencia como responsables de las desapariciones fueron las fuerzas armadas (27), la policía nacional (6) u hombres armados vestidos de paisano que actuaban con impunidad o que, según se cree, estaban vinculados con fuerzas gubernamentales (41).

160. También se informó que, después de una disminución inicial al asumir el poder el Presidente Cerezo en 1986, las noticias de abusos de los derechos humanos, incluidas las desapariciones, continuaron durante su Gobierno y aumentaron ostensiblemente en 1989 y los primeros meses de 1990. Se dice que las ejecuciones extralegales y las desapariciones afectaron principalmente a las organizaciones populares, a los campesinos, a los sindicatos y asociaciones de estudiantes. En muchos casos se cree que el motivo era la sospecha de que la víctima mantuviese contactos con organizaciones guerrilleras clandestinas.

161. Según los informes recibidos, las amenazas e intimidación constantes a los familiares y a organizaciones populares, tales como la Asociación de Estudiantes Universitarios (AEU), el Grupo de Apoyo Mutuo (GAM), la Coordinación Nacional de Viudas de Guatemala (CONAVIGUA), el Consejo de Comunidades Etnicas (CERJ) y la Asociación de Periodistas de Guatemala, han creado una situación crítica, que dificulta la documentación sistemática de los casos por parte de esas organizaciones y la información por parte de los familiares.

162. En el campo, se afirma que se está presionando más a los campesinos para que se unan a las patrullas de defensa civil, y que se estaban intensificando las amenazas contra quienes no deseaban unirse, sobre todo en El Quiché, Petén, Retalhuleu, Chimaltenango y Sololá. Muchas personas afirmaban haber recibido advertencias de que no se afiliaran al GAM, al CERJ o a la CONAVIGUA.

163. Se afirma que el reclutamiento forzado de jóvenes campesinos indígenas en las fuerzas armadas se ha generalizado en Guatemala. Se informa que la manera en que se llevaba a cabo este reclutamiento (los jóvenes eran capturados por hombres muy armados, algunas veces uniformados, algunas veces de paisano, muchas veces en vehículos militares) y el hecho de que con frecuencia no se informaba a sus familiares, impedía en la práctica distinguir ese reclutamiento forzoso del fenómeno de las desapariciones. Cuando los jóvenes a quienes sus familiares daban por desaparecidos eran ubicados eventualmente en bases del ejército, los militares alegaban, según se afirma, que no hacían más que cumplir su servicio militar normal.

164. También se ha informado que poco después de muchas desapariciones se encontraba el cadáver de la víctima, invariablemente con huellas de tortura, y con mucha frecuencia se descubría cadáveres no identificados en fosas comunes.

165. Los autores eran con frecuencia hombres muy armados vestidos de paisano en vehículos con ventanillas oscuras, sin matrícula, por lo que resultaba difícil denunciar a los secuestradores y captores. Sin embargo, la elección de las víctimas, la información a que tenían acceso sus atacantes, las armas y los vehículos usados, y el hecho de que la policía y los militares no detenían a los culpables, aun cuando las víctimas eran aprehendidas en presencia de personal armado de las fuerzas de seguridad, indicaban, según las fuentes, que en muchos casos había policías o militares implicados, miembros de los denominados "escuadrones de la muerte" o que toleraban sus actividades.

166. También se informó que la presentación de recursos de habeas corpus no producía resultados y que en la gran mayoría de los casos los familiares no recibían respuesta de los tribunales sobre las medidas adoptadas en relación con sus peticiones. Debido al hecho de que con frecuencia se recluía a los prisioneros en cárceles clandestinas, y no en instalaciones públicas, su ubicación por los funcionarios judiciales se hacía casi imposible.

Información y observaciones recibidas del Gobierno

167. En 1990 el Gobierno respondió acerca de siete casos de desapariciones. En dos casos el Gobierno informó que la persona había sido puesta en libertad, información que fue confirmada por las fuentes; en un caso declaró que la persona vivía con su familia. El Gobierno informó además que los otros cuatro casos estaban siendo investigados por un juez determinado.

168. El Gobierno también respondió a una intervención rápida relativa a un caso de amenazas, indicando que se había ordenado a la policía y a las autoridades judiciales que investigaran el caso y protegieran a la persona interesada.

169. En diferentes notas verbales, el Gobierno, de conformidad con la resolución 1990/75, transmitió información sobre las actividades de grupos armados clandestinos como consecuencia de las cuales se afirmaba que 42 personas, algunas de ellas civiles, resultaron muertas y unas 35 heridas en diferentes departamentos del país. También se mencionaron otros incidentes, tales como la destrucción de torres de conducción eléctrica, viviendas y puentes así como el incendio de vehículos. Sin embargo, no se informó de casos de desapariciones.

Resumen estadístico

I. Casos que, según se informa, ocurrieron en 1990	74
II. Casos pendientes	2 972
III. Total de casos transmitidos al Gobierno por el Grupo de Trabajo	3 086
IV. Respuestas del Gobierno:	
a) Casos respecto de los cuales el Gobierno ha enviado una o más respuestas concretas	125
b) Casos aclarados por las respuestas del Gobierno <u>a/</u>	41
V. Casos aclarados por fuentes no gubernamentales <u>b/</u>	73

a/ Personas fallecidas: 3
Personas encarceladas: 4
Personas puestas en libertad: 20
Personas no detenidas en el país: 1
Personas libres: 13.

b/ Personas presuntamente fallecidas: 27
Personas cuyos cadáveres fueron encontrados e identificados: 13
Personas encarceladas: 1
Personas puestas en libertad: 23
Personas libres: 9.

Guinea

Información examinada y transmitida al Gobierno

170. Las actividades del Grupo de Trabajo relacionadas con Guinea figuran en los ocho últimos informes presentados a la Comisión 1/.

171. No se han denunciado casos de desapariciones que hubiesen ocurrido en 1990. En carta de fecha 28 de junio de 1990, el Grupo de Trabajo recordó al Gobierno los 21 casos pendientes transmitidos en el pasado. Hasta la fecha no se ha recibido respuesta alguna.

Resumen estadístico

I. Casos que, según se informa, ocurrieron en 1990	0
II. Casos pendientes	21
III. Total de casos transmitidos al Gobierno por el Grupo de Trabajo	28
IV. Respuestas del Gobierno	0
V. Casos aclarados por fuentes no gubernamentales <u>a/</u>	7

a/ Personas fallecidas: 7.

Haití

Información examinada y transmitida al Gobierno

172. Las actividades del Grupo de Trabajo relacionadas con Haití figuran en los ocho últimos informes presentados a la Comisión 1/.

173. No se han denunciado casos de desapariciones que hubiesen ocurrido en 1990. Sin embargo, en carta de fecha 28 de junio de 1990, el Grupo de Trabajo transmitió un nuevo caso de presunta desaparición que había ocurrido en octubre de 1989. En la misma carta el Grupo de Trabajo recordó al Gobierno los 25 casos pendientes que se habían transmitido en el pasado. Hasta la fecha no se ha recibido respuesta alguna.

Información y observaciones recibidas de familiares de los desaparecidos o de organizaciones no gubernamentales

174. El Centro haitiano para los derechos humanos presentó al Grupo de Trabajo un nuevo caso de desaparición forzada o involuntaria, presuntamente ocurrido en 1989. Algunas organizaciones no gubernamentales también denunciaron que las detenciones generalmente se llevaban a cabo de manera casi clandestina, lo que equivalía al secuestro. Los presos estaban recluidos en lugares de detención no reconocidos y no se llevaba un registro o fichero de los detenidos.

Resumen estadístico

I. Casos que, según se informa, ocurrieron en 1990	0
II. Casos pendientes	17
III. Total de casos transmitidos al Gobierno por el Grupo de Trabajo	26
IV. Respuestas del Gobierno:	
a) Casos respecto de los cuales el Gobierno ha enviado una o más respuestas concretas	13
b) Casos aclarados por las respuestas del Gobierno <u>a/</u>	9

a/ Personas en libertad: 4
Personas encarceladas: 5.

Honduras

Información examinada y transmitida al Gobierno

175. Las actividades del Grupo de Trabajo relacionadas con Honduras figuran en los nueve últimos informes presentados a la Comisión 1/.

176. Durante el período que se examina, el Grupo de Trabajo transmitió al Gobierno de Honduras dos nuevos casos de desapariciones, uno de los cuales, según se informaba, ocurrió en 1990. Uno de esos casos fue transmitido por telegrama con arreglo al procedimiento de urgencia. El Grupo, asimismo, volvió a transmitir al Gobierno un caso que contenía información complementaria recibida de las fuentes.

177. En cartas de fechas 28 de junio y 20 de septiembre de 1990, se notificó al Gobierno que siete casos se consideraban aclarados sobre la base de las respuestas del Gobierno y uno sobre la base de nueva información proporcionada por la fuente.

178. De conformidad con la decisión adoptada por el Grupo de Trabajo en su 27° período de sesiones, en carta de fecha 18 de julio de 1990 se recordó al Gobierno un informe sobre desaparición transmitido durante los seis meses anteriores con arreglo al procedimiento de urgencia.

179. En su comunicación de 28 de junio de 1990, el Grupo de Trabajo también recordó al Gobierno todos los casos pendientes. En carta de fecha 20 de septiembre de 1990, el Grupo de Trabajo notificó al Gobierno de los informes que había recibido de organizaciones no gubernamentales en que se expresaba una preocupación general por la situación en el país y el efecto que los acontecimientos tenían sobre la práctica de la desaparición.

180. El Grupo de Trabajo transmitió asimismo al Gobierno, en cartas de fechas 28 de junio y 20 de septiembre de 1990, denuncias de intimidación, represalias u hostigamiento contra miembros de organizaciones no gubernamentales, señalando a su atención el párrafo 12 de la resolución 1990/30 y el párrafo 2 de la resolución 1990/76.

Información y observaciones recibidas de familiares de los desaparecidos o de organizaciones no gubernamentales

181. Los casos transmitidos en 1990 fueron presentados por Amnistía Internacional y por un familiar de la persona desaparecida. La información general sobre las desapariciones y nuevos pormenores sobre los casos fueron transmitidos por Amnistía Internacional, el Comité para la Defensa de los Derechos Humanos en Honduras (CODEH), el Comité de Familiares de Detenidos Desaparecidos en Honduras (COFADEH) y la Asociación Centroamericana de Familiares de Detenidos Desaparecidos (ACAFUDE).

182. Algunas organizaciones no gubernamentales nacionales e internacionales informaron que casos de desapariciones ocurridas en años anteriores no habían sido investigados debidamente, de manera que aún se desconocía el destino de los desaparecidos y los responsables de tales delitos aún no habían comparecido ante la justicia. El Comité de Familiares de Detenidos Desaparecidos en Honduras había pedido al Presidente que formara una comisión para investigar el destino de los desaparecidos y había ofrecido aportar los datos, nombres y otras pruebas de que disponía para ayudar al Gobierno en sus investigaciones.

183. Las organizaciones no gubernamentales expresaron su particular preocupación por el caso del sindicalista y activista de derechos humanos Reynaldo Zúñiga, presidente de la oficina local de Yoro (San Pedro Sula) del CODEH, una organización que ha presentado numerosos casos de desapariciones al Grupo de Trabajo, el cual fue encontrado muerto el 25 de enero de 1990 en San Pedro Sula después de haber estado bajo la vigilancia de agentes de la policía, y el caso del asesor jurídico del CODEH, Ramón de Jesús Madariaga, muerto el 18 de julio de 1990 presuntamente por fuerzas oficiales o grupos vinculados a éstas. Los informes insistían en que esos ataques, así como numerosos casos de intimidación y amenazas de muerte contra miembros de organizaciones de derechos humanos y afines y activistas políticos y sindicalistas, fueron cometidos por las fuerzas militares con la aquiescencia de las autoridades civiles. Esas autoridades nunca habían castigado a los autores de tales violaciones de los derechos humanos, quienes por consiguiente persistían en sus actividades.

Información y observaciones recibidas del Gobierno

184. En su 35° período de sesiones, el Grupo de Trabajo se reunió con representantes del Gobierno de Honduras, que expresaron al Grupo de Trabajo el compromiso de su Gobierno para con los derechos humanos y recalcaron la conformidad de sus políticas con el respeto de los derechos humanos y la democracia, a pesar de los problemas sociales, económicos y políticos que afectaban las condiciones de vida de la mayoría de la población. Los derechos a la vida, la integridad física y psicológica, la seguridad, la libertad de expresión, la libertad de asociación y la libertad de reunión estaban consagrados en la Constitución y, por ello, el Presidente de Honduras había

declarado que el respeto de los derechos humanos sería el principio fundamental de su Gobierno. Los representantes del Gobierno pidieron al Grupo de Trabajo que considerara aclarados 50 casos de desapariciones para los que se había dado una respuesta. Los miembros del Grupo de Trabajo explicaron que se había tomado una decisión sobre esas respuestas de conformidad con los métodos de trabajo del Grupo de Trabajo.

185. Los representantes del Gobierno insistieron en la escasez de medios de que disponía la Comisión Interinstitucional de Derechos Humanos para la investigación de los casos y la capacitación de su personal y expresaron la esperanza de que su Gobierno recibiera apoyo del programa de Servicios de Asesoramiento del Centro de Derechos Humanos para seguir capacitando al personal en cuestiones de derechos humanos. Añadieron que el poder judicial también se estaba esforzando seriamente por investigar los casos de desapariciones y otras violaciones de derechos humanos y, aunque en muchos casos aún no se había llegado a una decisión definitiva, se preveía que se adoptarían decisiones plenamente justificadas.

186. Con respecto a la indemnización debida a los familiares de desaparecidos en los casos en que la Corte Interamericana había fallado que el Gobierno de Honduras era responsable, los representantes explicaron que la indemnización aún no se había pagado porque el Congreso se había demorado en votar la partida presupuestaria correspondiente. Ello había hecho que la indemnización inicialmente acordada perdiera valor debido a la inflación; la Corte entonces había fijado una cifra que era más del doble de la anterior. El Gobierno estaba en negociaciones, ya que las cantidades fijadas por la Corte afectaban a las finanzas del país.

187. Por nota verbal de fecha 29 de marzo de 1990, el Gobierno de Honduras transmitió al Grupo de Trabajo información sobre siete casos para los cuales ya se había dado una respuesta en 1989. La nueva respuesta indicaba que los desaparecidos habían sido puestos en libertad tras haber estado encarcelados por delitos penales y haber sido absueltos por un tribunal militar.

188. Por nota verbal de fecha 10 de septiembre de 1990, el Gobierno transmitió al Grupo de Trabajo una declaración oficial y una copia de un acuerdo logrado entre diferentes grupos relacionados con cuestiones agrarias. En su declaración, el Gobierno señalaba que el acuerdo era un ejemplo de cómo una negociación pacífica podía fomentar el desarrollo, mientras que la violencia sólo solía llevar a la muerte.

189. Un representante del Gobierno se reunió con el Grupo de Trabajo en su 32° período de sesiones y presentó un documento en nombre del Presidente de la Comisión Interinstitucional de Derechos Humanos, en que se afirmaba que diversos casos deberían considerarse aclarados porque no se habían agotado los recursos internos y que la información suministrada por las fuentes no se había verificado, por lo que no debía considerarse admisible. Además, el representante del Gobierno confirmó que la indemnización mencionada más arriba aún no se había pagado.

190. En respuesta a esa declaración, el Grupo de Trabajo, en carta de fecha 14 de diciembre de 1990, recordó al Gobierno sus métodos de trabajo, de los que la Comisión había tomado nota en su 44° período de sesiones.

Según éstos, para transmitir un caso al Gobierno el Grupo de Trabajo sólo exigía los datos básicos mencionados en el párrafo 21, los cuales debían permitir al Gobierno emprender las investigaciones necesarias. Con respecto a la cuestión de los recursos internos, el Grupo de Trabajo sólo exigía que la fuente comunicara las medidas que se habían tomado para determinar el destino o el paradero del desaparecido o indicara que los esfuerzos por apelar a los recursos internos se habían frustrado o eran poco concluyentes. A ese respecto, el Grupo de Trabajo se inspira en su criterio humanitario y no está obligado por los mecanismos previstos en diferentes instrumentos de las Naciones Unidas en lo relativo al agotamiento de los recursos internos.

Resumen estadístico

I. Casos que, según se informa, ocurrieron en 1990	1*
II. Casos pendientes	126
III. Total de casos transmitidos al Gobierno por el Grupo de Trabajo	190
IV. Respuestas del Gobierno:	
a) Casos respecto de los cuales el Gobierno ha enviado una o más respuestas concretas	122
b) Casos aclarados por las respuestas del Gobierno a/	29
V. Casos aclarados por fuentes no gubernamentales b/	35

* Ese caso se aclaró en 1990.

a/ Personas encarceladas: 4
Personas en libertad: 15
Personas juzgadas y puestas en libertad: 7
Personas fallecidas: 2
Personas deportadas: 1.

b/ Personas fallecidas: 8
Personas puestas en libertad: 12
Personas en libertad: 12
Personas evadidas de un campamento: 1
Personas deportadas: 1
Refugiados devueltos por la fuerza a su país de origen: 1.

India

191. Las actividades del Grupo de Trabajo relacionadas con la India figuran en los tres últimos informes presentados a la Comisión 1/.

192. Durante el período que se examina, el Grupo de Trabajo transmitió al Gobierno de la India 15 nuevos casos de desapariciones, de los que 4 habían ocurrido, según se informaba, en 1990. Estos últimos fueron transmitidos por telegrama con arreglo al procedimiento de urgencia. El Grupo también transmitió al Gobierno un total de 16 casos con información complementaria recibida de las fuentes. Por lo que se refiere a los 8 casos vueltos a transmitir por el Grupo de Trabajo el 14 de diciembre de 1990, conforme a sus métodos de trabajo, cabe señalar que el Gobierno no había podido contestar antes de la aprobación del presente informe.

193. En cartas de fechas 28 de junio, 20 de septiembre y 14 de diciembre de 1990, se informó al Gobierno que, sobre la base de sus respuestas, seis casos se considerarían aclarados siempre que dentro de los seis meses desde la fecha en que se les había comunicado la respuesta del Gobierno las familias respectivas no hicieran ninguna observación que exigiese un nuevo examen de parte del Grupo. Cuatro de esos casos posteriormente se archivaron como aclarados. Cuatro casos se volvieron a transmitir con las observaciones de la familia sobre la respuesta del Gobierno.

194. De acuerdo con la decisión adoptada por el Grupo de Trabajo en su 27° período de sesiones, en cartas de fechas 31 de enero y 18 de julio de 1990 se le recordó al Gobierno los informes de desapariciones transmitidos durante los seis meses anteriores con arreglo al procedimiento de urgencia.

195. En su comunicación de 28 de junio de 1990 el Grupo de Trabajo también recordó al Gobierno todos los casos pendientes, y en respuesta a una solicitud posterior del Gobierno, remitió los resúmenes respectivos.

196. En su carta de fecha 20 de septiembre de 1990, el Grupo de Trabajo también notificó al Gobierno de los informes que había recibido acerca de los acontecimientos en la India que influían en el fenómeno de la desaparición o en la solución de los casos aún no aclarados, e invitó al Gobierno a que formulara observaciones sobre esas denuncias.

197. El 20 de septiembre de 1990 el Grupo de Trabajo comunicó asimismo un nuevo caso de desaparición en Sri Lanka, del que presuntamente era responsable la Fuerza India de Mantenimiento de La Paz. Al decidir señalarlo a la atención del Gobierno de la India, el Grupo de Trabajo, animado por el deseo de alcanzar el objetivo puramente humanitario de su mandato, esperaba que se facilitaran las investigaciones encaminadas a aclarar la suerte y el paradero de la persona desaparecida. Sin embargo, de conformidad con los métodos de trabajo del Grupo, ese caso no se incluye en el resumen estadístico correspondiente a la India.

Información y observaciones recibidas de familiares de los desaparecidos o de organizaciones no gubernamentales

198. La mayoría de los nuevos casos de desapariciones fue presentada por Amnistía Internacional y/o grupos sijis de derechos humanos, y todos ocurrieron en el Punjab. Tres de los desaparecidos, que aparentemente habían permanecido en detención no reconocida desde mayo de 1989 hasta marzo de 1990, fueron vistos por última vez al ser conducidos fuera de un campamento de la Fuerza de Reserva de la Policía Central en Amritsar, en el mismo momento en que un suboficial se encontraba en la oficina del campamento para cumplir una orden de excarcelación del juez del Tribunal Supremo del Punjab y Haryana.

199. Según informes de carácter general recibidos durante el año, la policía india no lleva un registro de todas las detenciones, y hubo denuncias de que en los estados del Punjab y Jammu y Cachemira se habían conferido a la policía y a las fuerzas paramilitares poderes muy amplios.

200. Además, como los grupos de derechos humanos se empezaban a agitar, el Gobierno había empezado a detener a familiares de los que atestiguaban sobre violaciones. Un informe citaba el caso del tío de un desaparecido que fue detenido porque había dado información a un grupo de derechos humanos. Permaneció detenido por 15 días durante los cuales aparentemente fue torturado, pero no se formularon cargos contra él y la presión pública local hizo que fuese excarcelado.

201. Con su carta de fecha 26 de octubre de 1990, Amnistía Internacional transmitió una copia de su reciente informe titulado "Amnesty International's Current Concerns in India". Según el informe, se habían suspendido las garantías jurídicas establecidas en respuesta al incremento de la oposición armada con que se enfrentaba el Gobierno en varias partes del país, particularmente en los estados del Punjab y Jammu y Cachemira. Por ejemplo, la Ley que confería poderes especiales a las fuerzas armadas, que se aplicaba en varios Estados nortorientales y había pasado a aplicarse también en el estado del Jammu y Cachemira, otorgaba a las fuerzas de seguridad la facultad de practicar detenciones sin mandamiento judicial y les concedía inmunidad legal. Con frecuencia los detenidos no eran llevados ante los magistrados dentro de las 24 horas de su detención, como exigía la ley en la India y no se permitía el acceso de los abogados y familiares durante el interrogatorio, período en que los detenidos estaban incomunicados. En un número creciente de casos denunciados desde el Punjab y Jammu y Cachemira, el recurso del habeas corpus había resultado ineficaz y el informe de Amnistía Internacional insistía una vez más en que muchas víctimas pobres y analfabetas no siempre podían valerse de ese recurso legal, puesto que el habeas corpus sólo podía interponerse ante los tribunales superiores.

202. Amnistía Internacional expresaba su particular preocupación por la detención sin juicio ni acusación de varios miles de presos políticos en virtud de leyes "antiterroristas" o de detención preventiva, y el informe sostenía que muchas desapariciones se habían producido después de la detención. En su informe Amnistía Internacional señalaba que las dos leyes principales que permiten la detención preventiva en la India -la Ley de seguridad nacional de 1980 y la Ley de seguridad pública de Jammu y Cachemira de 1978- autorizan hasta un año de detención sin juicio ni formulación de cargos.

Información y observaciones recibidas del Gobierno

203. En cartas de fechas 17 de enero, 30 de abril, 6 de julio, 10 de septiembre y 29 de noviembre de 1990, el Gobierno proporcionó información sobre casos de desapariciones transmitidos anteriormente por el Grupo de Trabajo. El Gobierno notificó que dos desaparecidos estaban en la cárcel; otro se hallaba en los calabozos de la policía; otros dos habían sido excarcelados y vivían en sus aldeas respectivas y un sexto desaparecido había resultado muerto "en un enfrentamiento"; que en cinco casos la policía del Punjab no tenía información sobre las personas desaparecidas, en nueve casos los desaparecidos no habían sido ni detenidos ni estaban en las dependencias del departamento de policía estatal y que en otros dos casos no podían hacerse investigaciones debido a que las direcciones no eran completas. Cuando se produjo la presunta desaparición, en septiembre de 1989, de la persona que ahora se encontraba en los calabozos de la policía, se habían expresado temores de que la policía pudiese haberle dado muerte a raíz de su presunta evasión. Según la respuesta del Gobierno, esa persona volvió a ser detenida en junio de 1990.

Resumen estadístico

I. Casos que, según se informa, ocurrieron en 1990	4
II. Casos pendientes	90
III. Total de casos transmitidos al Gobierno por el Grupo de Trabajo	107
IV. Respuestas del Gobierno:	
a) Casos respecto de los cuales el Gobierno ha enviado una o más respuestas concretas	35
b) Casos aclarados por las respuestas del Gobierno <u>a/</u>	17

a/ Personas cuyos cadáveres fueron identificados: 13
 Personas encarceladas: 2
 Personas puestas en libertad: 2.

IndonesiaInformación examinada y transmitida al Gobierno

204. Las actividades del Grupo de Trabajo relacionadas con Indonesia figuran en los diez últimos informes presentados a la Comisión 1/.

205. Durante el período que se examina, el Grupo de Trabajo no transmitió ningún nuevo caso de desaparición al Gobierno de Indonesia, pero volvió a transmitir dos casos que reflejaban los comentarios de la fuente sobre la respuesta del Gobierno.

206. En cartas de fechas 28 de junio y 20 de septiembre de 1990, el Gobierno fue notificado de que dos casos ya se consideraban aclarados, uno en vista de su respuesta y el otro sobre la base de la nueva información proporcionada por la fuente.

207. En su comunicación de 28 de junio de 1990, el Grupo de Trabajo asimismo recordó al Gobierno todos los casos pendientes.

Información y observaciones recibidas de familiares de los desaparecidos o de organizaciones no gubernamentales

208. En una carta de fecha 12 de julio de 1990, la fuente proporcionó los comentarios respectivos de la familia sobre la respuesta del Gobierno de que dos desaparecidos habían sido puestos en libertad el 18 de agosto de 1984. Según la familia, se sabía que los dos hermanos seguían detenidos en Laksusda/Bakorstanasda en la supuesta fecha de su excarcelación.

209. Por su comunicación de fecha 3 de septiembre de 1990, Amnistía Internacional informó al Grupo que había sabido que un desaparecido estaba en la cárcel y podía tener que responder a cargos de presunta participación en la resistencia. Había sido visto por última vez en mayo de 1989 bajo la custodia de las fuerzas de seguridad.

210. Durante el año, el Grupo de Trabajo también recibió informes de carácter general de Amnistía Internacional, así como de otras dos organizaciones no gubernamentales, el Grupo de Trabajo Canadá-Asia y el Frente de Liberación Nacional Acheh/Sumatra. Se expresó preocupación por el hecho de que aún no existiera ningún mecanismo de denuncia pública sistemática de las violaciones de los derechos humanos, incluidas las que se producían en Timor oriental.

211. No había habido información escrita sobre la situación de los derechos humanos en Timor oriental desde la visita papal de octubre de 1989 y aparentemente había temores justificados de que los que informaran sobre desapariciones se convirtieran ellos mismos en víctimas. El mantenimiento de las restricciones por el Gobierno de Indonesia al acceso a Timor oriental de observadores internacionales en materia de derechos humanos comprometía gravemente el derecho a promover los derechos humanos en ese territorio. Muchas de las personas de las que se informaba habían desaparecido presuntamente habían sido mantenidas bajo detención militar o policial no reconocida.

Resumen estadístico

I. Casos que, según se informa, ocurrieron en 1990	0
II. Casos pendientes	38
III. Total de casos transmitidos al Gobierno por el Grupo de Trabajo	73
IV. Respuestas del Gobierno:	
a) Casos respecto de los cuales el Gobierno ha enviado una o más respuestas concretas	27
b) Casos aclarados por las respuestas del Gobierno <u>a/</u>	23
V. Casos aclarados por fuentes no gubernamentales <u>b/</u>	12 <u>c/</u>

a/ Personas detenidas en la cárcel: 6
Personas que residen actualmente en aldeas cuyos nombres se indican: 17.

b/ Personas encontradas vivas: 8
Personas encarceladas: 2
Personas fallecidas: 2.

c/ Los tres casos aclarados tanto por el Gobierno como por el denunciante se incluyen únicamente en el capítulo IV b).

Irán (República Islámica del)

Información examinada y transmitida al Gobierno

212. Las actividades del Grupo de Trabajo relacionadas con la República Islámica del Irán figuran en los nueve últimos informes presentados a la Comisión 1/.

213. Durante el período que se examina, el Grupo de Trabajo transmitió al Gobierno del Irán 58 nuevos casos de desapariciones, 7 de los cuales, según se informaba, habían ocurrido en 1990. Uno de esos casos fue transmitido por telegrama de fecha 25 de julio de 1990, con arreglo al procedimiento de urgencia. Sin embargo, por carta de fecha 20 de septiembre de 1990, se notificó al Gobierno que el Grupo había considerado aclarado ese caso sobre la base de la información recibida del denunciante. Con respecto a los 45 nuevos casos transmitidos por el Grupo de Trabajo el 14 de diciembre de 1990, de acuerdo con sus métodos de trabajo, cabe señalar que el Gobierno no había podido contestar antes de la aprobación del presente informe.

214. De conformidad con la decisión adoptada por el Grupo de Trabajo en su 30° período de sesiones, en carta de fecha 28 de junio de 1990, el Grupo de Trabajo recordó al Gobierno los 393 casos pendientes transmitidos en el pasado, con la sincera esperanza de que se hicieran todos los esfuerzos posibles por aclararlos.

Información y observaciones recibidas de familiares de los desaparecidos o de organizaciones no gubernamentales

215. Los nuevos casos de desapariciones fueron presentados por la Organización Popular Mujahid del Irán y por un familiar. Según la información presentada, esas personas habían desaparecido después de haber sido detenidas por miembros del Pasdarán y de los Comités Islámicos Revolucionarios (Komitehs).

216. Desde su último informe a la Comisión de Derechos Humanos, el Grupo de Trabajo ha recibido varios informes sobre detenciones de personas sospechosas de actividades políticas, en circunstancias que aparentemente no permitieron que fuesen informados los familiares ni de la detención ni del paradero posterior de la persona. Se informó que muchos de esos arrestos fueron llevados a cabo, sin autorización escrita del fiscal, por los Comités Islámicos Revolucionarios (Komitehs) y los miembros del Pasdarán. Se afirmó que tales detenidos eran mantenidos incomunicados, frecuentemente por períodos prolongados de celda de castigo. Aparentemente estaban aislados de todo contacto con su familia, sus amigos y su abogado, y carecían de atención médica del exterior.

Resumen estadístico

I. Casos que, según se informa, ocurrieron en 1990	7
II. Casos pendientes	450
III. Total de casos transmitidos al Gobierno por el Grupo de Trabajo	451
IV. Respuestas del Gobierno:	
a) Casos respecto de los cuales el Gobierno ha enviado una o más respuestas concretas	0
b) Casos aclarados por las respuestas del Gobierno	0
V. Casos aclarados por fuentes no gubernamentales <u>a/</u>	1

a/ Personas encarceladas: 1.

Iraq

Información examinada y transmitida al Gobierno

217. Las actividades del Grupo de Trabajo relacionadas con el Iraq figuran en los seis últimos informes presentados a la Comisión 1/.

218. Durante el período que se examina, el Grupo de Trabajo transmitió al Gobierno del Iraq 464 casos recientemente comunicados de desapariciones. Por carta de fecha 28 de junio de 1990 se transmitieron 353 casos, que guardaban relación con personas desaparecidas a fines de agosto de 1988; 111 casos transmitidos mediante carta de fecha 20 de septiembre de 1990 se referían a personas desaparecidas entre 1978 y 1987.

219. En carta de fecha 28 de junio de 1990, se informó al Gobierno que 31 casos se consideraban aclarados en vista de las respuestas del Gobierno. En la misma carta se informó al Gobierno que otros 3 casos se considerarían aclarados siempre que en un plazo de seis meses las fuentes no formularan objeciones. En carta de fecha 20 de septiembre de 1990, el Grupo de Trabajo retransmitió 5 casos sobre los que se había recibido información complementaria facilitada por las fuentes.

220. Además, se examinaron los ficheros del Grupo de Trabajo y se descubrió que se habían transmitido erróneamente 5 casos en el pasado debido a un error de ortografía de los nombres. Se ajustaron las estadísticas y se informó al Gobierno en consecuencia.

221. En su comunicación de 28 de junio de 1990, el Grupo de Trabajo recordó también al Gobierno todos los casos pendientes. En carta de fecha 30 de noviembre de 1990, el Grupo de Trabajo señaló al Gobierno los informes que había recibido de organizaciones no gubernamentales que manifestaban una preocupación general acerca de la situación en ese país y de las consecuencias que tenían los acontecimientos para el fenómeno de las desapariciones.

222. En una nota verbal de fecha 8 de mayo de 1990, se señaló a la atención de la Misión Permanente del Iraq ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra las cartas del Presidente del Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas o Involuntarias de fechas 8 y 29 de julio y 9 de diciembre de 1988, mediante las que el Grupo transmitía a la Misión Permanente una descripción completa y una lista de nombres que se referían a la presunta desaparición de 2.280 curdos barzani, señalando que, según se informaba, todos ellos habían desaparecido el 30 de julio de 1983. Se adjuntaron copias de las cartas mencionadas del Presidente, así como otra copia de la descripción resumida de las presuntas desapariciones, junto con una hoja impresa de ordenador en que se detallan los 2.280 casos.

223. También en carta de fecha 20 de septiembre de 1990, el Grupo de Trabajo recalcó que, conforme a sus métodos de trabajo refrendados por la Comisión de Derechos Humanos, sólo podía transmitir casos de desapariciones a los gobiernos de los países en los que éstas habían ocurrido presuntamente. Dado que el Grupo de Trabajo había recibido informes que satisfacían sus criterios de admisibilidad para los 2.280 curdos barzani, y en los que se alegaba que estas personas habían sido detenidas en territorio iraquí el 30 de julio de 1983 por miembros del ejército iraquí, no se podían transmitir los casos a otros gobiernos o instituciones, según se sugería en la nota verbal del Gobierno de 20 de julio de 1990.

Información y observaciones recibidas de familiares de los desaparecidos o de organizaciones no gubernamentales

224. Durante sus períodos de sesiones, el Grupo se entrevistó con representantes de la Organización de Derechos Humanos del Iraq, que hizo una declaración sobre las desapariciones en el Iraq y presentó casos al Grupo de Trabajo. Los casos se referían a personas desaparecidas en 1978 y 1987. Según se informó, la mayoría de los casos comunicados habían ocurrido en 1980, 1981, 1982, 1984, 1985 y 1987, y las víctimas pertenecían a diversos grupos sociales (artesanos, mecánicos, campesinos, comerciantes, sastres, peluqueros, abogados, negociantes, contables, estudiantes, maestros, miembros de las fuerzas armadas) que habían sido presuntamente detenidos por los servicios de seguridad del Estado en distintos lugares (por ejemplo, Bagdad, Al-Najaf, Al-Koot, Sulaimania, Karballa, Arbil, Kirkook, Al-Bassra, Al-Emara, Al-Moosul, Halabchah, Al-Nasseria, Waset), bajo sospechas de pertenecer a grupos que se oponían al Gobierno. De los casos notificados, 90 se referían a hombres jóvenes nacidos en los decenios de 1950 y 1960. Dos casos se referían a madres de familia. Un caso se refería a un dirigente religioso que tenía 80 años de edad en el momento de su detención y que había perdido al parecer la vista debido a la tortura mental y física.

225. La Liga de Juristas Curdos presentó otros 353 casos que se referían a varones curdos iraquíes, en su mayoría civiles, que fueron presuntamente secuestrados por las fuerzas armadas iraquíes a fines de agosto de 1988. Según el informe, el ejército iraquí se trasladó a las regiones de Bere Gara y Rekan en el distrito de Amadya y detuvo indiscriminadamente a familias enteras, los días 27, 29 y 30 de agosto. Los hombres, en su mayoría campesinos y pastores de ovejas, fueron separados de sus respectivas familias y trasladados al "castillo" de Dahok Qa, donde fueron presuntamente torturados y golpeados por miembros del servicio de información militar durante los interrogatorios, mientras se conducía a sus familiares al campamento de reasentamiento de Baherk, cerca de Arbil. La mayoría de los hombres detenidos pertenecían al Partido Democrático del Curdistán (KDP) y, según se informó, fueron vistos por última vez el 1° de septiembre de 1988.

226. Durante el año, se recibieron varios informes de carácter general procedentes de la Organización Internacional para la Defensa de los Derechos Humanos en el Iraq, Middle East Watch y Amnistía Internacional.

227. Se informó que la mayoría de los iraquíes detenidos por delitos políticos o de seguridad desaparecían durante cierto tiempo. Cuando esto ocurría, los familiares daban por sentado que las personas desaparecidas estaban detenidas. Sin embargo, las investigaciones, quedaban por lo general sin respuesta y algunas veces llevaban a la detención de otro miembro de la familia o de amigos.

228. Se mencionó el artículo 42 de la sección 1 de la Orden Constitucional N° 840, Ley N° 225, publicada por el Gobierno iraquí en el Boletín Al Wagaee de 11 de julio de 1986, mediante la que las fuerzas de seguridad podían detener a una persona sin orden de detención, entre otras cosas, por manifestar opiniones o criticar al Gobierno, tener libros u otro material impreso o incluso escuchar o leer noticias de medios extranjeros de información.

229. Se estimó que había miles de personas desaparecidas. El caso conocido de desapariciones más masivas que han ocurrido en el Iraq era el de los miembros de la tribu curda barzani, sacados de los campamentos de Qushtapa y Diyana en la provincia de Arbil, el 30 de julio de 1983. El Grupo de Trabajo transmitió al Gobierno 2.280 de estos casos, y algunas organizaciones sugerían que había muchos más casos de desaparición de miembros de la tribu curda barzani respecto de los que la información era incompleta. Ello se debía al hecho de que los familiares y la población en general temían las represalias si exponían los casos a las autoridades o a las organizaciones internacionales.

230. Se alegó que, de hecho, los familiares se atrevían todo lo más a recabar información mediante contactos personales, puesto que la denuncia de violaciones de los derechos humanos ponía en peligro la seguridad de la persona que presentaba el informe. Este clima de inseguridad explicaba que los testigos se negaran a presentar testimonio y que los abogados se resistieran a denunciar casos de desapariciones.

231. Una de las organizaciones arriba mencionadas manifestó una preocupación especial respecto de los curdos iraquíes que vivían en Turquía y que se veían obligados a retornar al Iraq después de que este último país hubiese otorgado varias amnistías desde septiembre de 1988. Sin embargo, se han recibido desde entonces numerosos informes acerca de la desaparición, la tortura y la ejecución de curdos y otros iraquíes que trataron de beneficiarse de las leyes de amnistía.

Información y observaciones recibidas del Gobierno

232. En una nota verbal de fecha 10 de mayo de 1990, la Misión Permanente del Iraq ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra facilitó 17 respuestas sobre casos referentes a personas que habían sido puestas en libertad y otras que habían sido condenadas a prisión, una que había sido condenada a muerte y otra que fue muerta durante un enfrentamiento con la policía. Cinco de esas respuestas se referían a casos que no se habían presentado nunca al Grupo de Trabajo. Otros tres casos no pudieron identificarse entre los que el Grupo de Trabajo había transmitido al Gobierno del Iraq. En tres de los casos mencionados, el Grupo de Trabajo decidió aplicar la norma de los seis meses (véase E/CN.4/1988/19, párr. 27).

233. En una nota verbal de fecha 10 de enero de 1990, la Misión Permanente contestó a una carta enviada por el Grupo de Trabajo el 15 de diciembre de 1989 referente a un error en el resumen estadístico (E/CN.4/1990/13, párr. 192). La Misión Permanente objetó al número de desaparecidos (2.876) mencionados en la susodicha carta, alegando que la mayoría (2.280) de las personas presuntamente desaparecidas pertenecían a la tribu barzani (E/CN.4/1989/18, párr. 188). También declaró que, dado que no se concretaban fechas de desaparición o de detención, era imposible dar una respuesta acerca de esos casos que, por consiguiente, no debían incluirse entre los casos de desapariciones. Si se facilitaba información precisa y detallada sobre los 596 casos restantes, las autoridades iraquíes competentes seguirían colaborando con el Grupo de Trabajo con miras a facilitar las respuestas solicitadas.

234. En notas verbales fechadas el 10 de mayo y el 20 de junio de 1990, la Misión Permanente facilitó las respuestas siguientes referentes a la tribu barzani:

"Las regiones del Iraq en las que vive la tribu barzani fueron el escenario de una serie de operaciones militares durante la guerra Iraq-Irán, cuando las fuerzas iraníes atacaron las regiones de Haj Umran, Banjwin, Choarta y Sidikan, en la parte septentrional del Iraq, en 1982, 1983 y 1984. Esa tribu colaboró con las fuerzas invasoras y facilitó su entrada en esas regiones después de darles toda la información de reconocimiento que necesitaban. La tribu participó también de hecho en las batallas contra las unidades militares iraquíes, como consecuencia de lo cual sucumbieron muchos de sus miembros.

Quando las fuerzas iraquíes recobraron el dominio de estas regiones y obligaron a las fuerzas iraníes a retirarse al Irán, al otro lado de la frontera iraquí, muchos miembros de esa tribu huyeron con las fuerzas hostiles en retirada. En vista de estos acontecimientos, durante los que muchos de ellos cayeron en combate y algunos huyeron al Irán, es difícil para las autoridades iraquíes investigar la verdad de las alegaciones contenidas en la nota recibida del Centro de Derechos Humanos y, en estos momentos, es imposible averiguar el paradero de las personas presuntamente desaparecidas."

235. La Misión Permanente propuso que, por los motivos mencionados, se deberían archivar los casos de desaparición de 2.280 personas de la tribu barzani. También sugirió que habría que ponerse en contacto con las autoridades iraníes para averiguar la suerte de los curdos barzani presuntamente desaparecidos. Asimismo, se podría pedir al Comité Internacional de la Cruz Roja que enviara representantes al campo iraní con el mismo propósito.

236. El Grupo de Trabajo, en su 32º período de sesiones, se entrevistó con un representante del Gobierno del Iraq, que reiteró, en ese momento, la posición de su Gobierno que se acaba de mencionar.

Resumen estadístico

I. Casos que, según se informa, ocurrieron en 1990	0
II. Casos pendientes	3 420
III. Total de casos transmitidos al Gobierno por el Grupo de Trabajo	3 504
IV. Respuestas del Gobierno:	
a) Casos respecto de los cuales el Gobierno ha enviado una o más respuestas concretas	134
b) Casos aclarados por las respuestas del Gobierno <u>a/</u>	67
V. Casos aclarados por fuentes no gubernamentales <u>b/</u>	17

a/ Personas que residen en el extranjero: 3
 Personas encarceladas: 2
 Personas puestas en libertad: 27
 Personas ejecutadas: 10
 Personas en libertad: 18
 Personas no detenidas en el país: 3
 Personas fallecidas: 4.

b/ Personas ejecutadas: 4
 Personas puestas en libertad: 4
 Personas fallecidas: 1
 Personas en libertad: 8.

LíbanoInformación examinada y transmitida al Gobierno

237. Las actividades del Grupo de Trabajo en relación con el Líbano figuran en los siete últimos informes presentados a la Comisión 1/.

238. No se informó que hubiese ocurrido ningún caso de desaparición en 1990. Sin embargo, en carta de fecha 28 de junio de 1990, el Grupo de Trabajo recordó al Gobierno los 242 casos pendientes transmitidos con anterioridad. El Gobierno no ha facilitado ninguna información sobre ninguno de esos casos; por consiguiente, el Grupo no puede todavía informar acerca de la suerte o el paradero de las personas desaparecidas.

Resumen estadístico

I. Casos que, según se informa, ocurrieron en 1990	0
II. Casos pendientes	242
III. Total de casos transmitidos al Gobierno por el Grupo de Trabajo	247
IV. Respuestas del Gobierno	0
V. Casos aclarados por fuentes no gubernamentales a/	5

a/ Personas puestas en libertad: 5.

Mauritania

Información examinada y transmitida al Gobierno

239. Durante el año en curso, el Grupo de Trabajo transmitió al Gobierno de Mauritania, conforme al procedimiento de urgencia, un caso de desaparición forzada o involuntaria que, según se informa, ocurrió en 1990.

Información y observaciones recibidas de los familiares de los desaparecidos o de organizaciones no gubernamentales

240. El Grupo de Trabajo recibió también de Amnistía Internacional unos informes de carácter general en los que se alegaba que muchas personas que pertenecen a los grupos étnicos "Hal-pulaar", en la parte septentrional del país, habían sido víctimas de ejecuciones sumarias y torturas perpetradas por fuerzas gubernamentales y la milicia Haratine. Sin embargo, Amnistía Internacional sólo presentó un caso concreto de desaparición, a saber, el caso de un hombre de 21 años de edad que unos miembros de la guardia nacional se llevaron en un pueblo en la parte meridional de Mauritania, en las horas del toque de queda.

Resumen estadístico

I. Casos que, según se informa, ocurrieron en 1990	1
II. Casos pendientes	1
III. Casos transmitidos al Gobierno por el Grupo de Trabajo	1
IV. Respuestas del Gobierno	0

México

Información examinada y transmitida al Gobierno

241. Las actividades del Grupo de Trabajo en relación con México figuran en sus informes segundo y cuarto a décimo presentados a la Comisión 1/.

242. Durante el período que se examina, el Grupo de Trabajo transmitió al Gobierno de México cinco casos recientemente comunicados de desapariciones, de los que, según se informa, tres ocurrieron en 1990. Tres de esos casos se transmitieron por telegrama, conforme al procedimiento de urgencia. El Grupo volvió a transmitir también al Gobierno un total de tres casos que contenían información complementaria facilitada por las fuentes. Respecto a los dos casos transmitidos por el Grupo de Trabajo el 14 de diciembre de 1990, conforme a sus métodos de trabajo, debe entenderse que el Gobierno no ha podido responder antes de la aprobación del presente informe.

243. En carta de fecha 28 de junio de 1990, se señaló al Gobierno que se consideraba aclarado un caso sobre la base de la respuesta de éste. En cartas fechadas el 20 de septiembre y el 14 de diciembre de 1990, se informó al Gobierno que se considerarían aclarados tres casos más, siempre que en un plazo de seis meses las fuentes no formularan objeciones.

244. En su comunicación de 28 de junio, el Grupo de Trabajo recordó también al Gobierno todos los casos pendientes.

245. El Grupo de Trabajo transmitió también al Gobierno, por cartas fechadas el 28 de junio y el 20 de septiembre de 1990, denuncias de intimidación, represalias u hostigamiento a miembros de organizaciones no gubernamentales, señalando a su atención el párrafo 12 de la resolución 1990/30 y el párrafo 2 de la resolución 1990/76.

246. En carta de 20 de septiembre de 1990, el Grupo de Trabajo señaló también al Gobierno los informes que había recibido acerca de los acontecimientos ocurridos en México que tienen una influencia en el fenómeno de las desapariciones o en la solución de los casos que no se han aclarado todavía, e invitó al Gobierno a que formulara observaciones acerca de esas alegaciones.

Información y observaciones recibidas de familiares de los desaparecidos o de organizaciones no gubernamentales

247. Los nuevos casos transmitidos al Gobierno durante 1990 fueron presentados por la Federación Latinoamericana de Asociaciones de Familiares de Detenidos-Desaparecidos (FEDEFAM) y el Comité Nacional Independiente pro Defensa de Presos, Perseguidos, Desaparecidos y Exiliados Políticos (CNI). Además, se recibieron informes sobre la situación de los derechos humanos en México procedentes de Amnistía Internacional, Americas Watch, Academia Mexicana de Derechos Humanos y el Comité de Abogados de Derechos Humanos de Minnesota.

248. Los casos transmitidos durante el período que abarca el presente informe ocurrieron en 1990 (tres casos), en 1988 (un caso) y en 1974 (un caso). Dos de los casos que ocurrieron en 1990 se referían a personas detenidas después de una conferencia de prensa convocada por el Frente Nacional Democrático Popular (FNDP). El tercer caso se refería a la desaparición de un ex policía que había supuestamente abandonado la policía judicial federal porque no estaba de acuerdo con ciertas prácticas, tales como la corrupción.

249. El caso que ocurrió en 1988 es el de un asesor jurídico y asistente municipal de una comunidad que estaba representando a la comunidad en un litigio con una autoridad local en relación con tierras comunitarias. Según se informó, fue detenido por miembros de la policía judicial vestidos de paisano y, posteriormente, desapareció. El caso que ocurrió en 1974 se refería a un miembro de un movimiento de ocupación de tierras que fue presuntamente detenido y se le vio como recluso en un campamento militar.

250. Unas organizaciones no gubernamentales informaron que el nuevo Gobierno había anunciado que las desapariciones que ocurrieron en el período comprendido entre 1970 y primeros de 1980 se analizarían caso por caso, en un intento de resolver la cuestión de manera satisfactoria para todas las partes involucradas; sin embargo, los familiares se quejaron de que, hasta la fecha, no se les había informado de los resultados. Análogamente, también quedó sin aclarar la desaparición de un miembro de un partido de oposición ocurrida en diciembre de 1988. En relación con este caso, se había nombrado a una comisión especial con el propósito de acelerar la investigación, pero no se había informado acerca de los resultados concretos de su labor. Los familiares de la persona desaparecida se quejaron de que se habían cometido muchas irregularidades en la investigación de este caso, inclusive varias hipótesis falsas presentadas por personas vinculadas con la policía y otros órganos de investigación con la intención de descargar al Gobierno de responsabilidad. La investigación fue presuntamente demorada debido a las medidas adoptadas para investigar esas suposiciones hipotéticas que se demostró que eran falsas después de que las pruebas revelaron que habían sido inventadas por fuentes oficiales.

251. Unas organizaciones no gubernamentales informaron también de la persecución de que eran objeto las organizaciones y las personas que se ocupaban de derechos humanos. En particular, mencionaron el asesinato el 21 de mayo de 1990 de la abogada Norma Corona Sapiens, que había hecho una campaña pro derechos humanos y contra los abusos, la tortura y las desapariciones causadas por la policía durante los últimos 15 años. Sólo unos pocos días antes de su asesinato, el Parlamento del Estado de Sinaloa aprobó una Ley por la que se castigaba la práctica de la tortura en dicho Estado. También mencionaron la detención de unas 300 personas durante un asalto realizado el 4 de agosto de 1990 por fuerzas de la policía a las oficinas de una organización de derechos humanos, durante el cual destruyeron documentos, máquinas de escribir y material de oficina.

Información y observaciones recibidas del Gobierno

252. En notas verbales fechadas el 13 y el 16 de agosto, el 12 de septiembre y el 13 de noviembre de 1990, el Gobierno de México facilitó información sobre los tres casos que se le habían transmitido que ocurrieron en 1990 y sobre un caso que ocurrió en 1980. En dos de los casos, la información señaló que las

personas interesadas nunca habían sido detenidas por agentes de la policía judicial y que el Comité Nacional Independiente pro Defensa de Presos, Perseguidos, Desaparecidos y Exiliados Políticos (CNI), había admitido, en una carta dirigida al fiscal general, que las personas cuyo paradero se desconocía se habían escondido por varios días. En relación con un tercer caso, el Gobierno informó que las investigaciones preliminares no habían permitido todavía que se encontrara el rastro de la persona desaparecida. La respuesta relativa al caso de 1980 señalaba que la Comisión Nacional de Derechos Humanos había ubicado a la persona en cuestión, que estaba trabajando en una escuela universitaria en México, después de haber sido condenada por un tribunal y puesta en libertad en 1982.

253. En lo que se refiere a la desaparición de un miembro de un partido de la oposición, en diciembre de 1988, el Gobierno contestó que, a pesar de las investigaciones realizadas por la Oficina Especial del Ministerio Público, no había sido posible todavía localizar a esta persona.

254. En relación con el asesinato de la abogada Norma Corona Sapiens, el Gobierno, en una nota verbal de fecha 16 de agosto de 1990 dirigida al Relator Especial sobre ejecuciones sumarias o arbitrarias, facilitó un informe sobre la investigación de este crimen que llevó a la identificación y detención de los responsables del mismo.

255. En una nota verbal de fecha 12 de septiembre de 1990, el Gobierno facilitó información sobre las actividades de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, que se encargaba de vigilar el respeto de las normas de derechos humanos consagradas en la Constitución mexicana y en las convenciones internacionales en las que México es Parte. La Comisión Nacional había recibido los expedientes de desapariciones recopilados por la ex Oficina de Derechos Humanos del Ministerio del Interior.

256. Con el propósito de cumplir el compromiso contraído con los familiares de los presuntos desaparecidos y sus organizaciones de utilizar todos los medios disponibles para aclarar de manera concluyente los hechos relativos a esas denuncias, la Comisión Nacional estaba estudiando los métodos y procesos interinstitucionales que podían utilizarse para estudiar los expedientes de los presuntos desaparecidos, recabar información complementaria, si procedía, y concluir cada investigación.

257. Además, en la misma nota verbal, el Gobierno informó al Grupo de Trabajo de que se habían celebrado varias reuniones de trabajo en el Ministerio del Interior con dirigentes de una organización no gubernamental que representaba a los familiares en la mayoría de los casos de que se trataba, y que el Presidente de la República había concedido una audiencia a los dirigentes de esa organización el 17 de abril de 1990.

258. En una nota verbal de fecha 13 de noviembre de 1990, el Gobierno informó al Grupo de Trabajo de que un Grupo de Trabajo Interorganismos creado en virtud de un decreto presidencial publicado el 6 de junio de 1990, estudiaría, caso por caso, todos los informes transmitidos por el Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas o Involuntarias con miras a aclararlos. La aclaración de un caso que ocurrió presuntamente en 1980 demostraba lo que podían hacer las instituciones gubernamentales, las organizaciones de familiares y las

organizaciones no gubernamentales si trabajaban juntas. Por este motivo, la Comisión Nacional de Derechos Humanos deseaba que los representantes más destacados de la sociedad civil mexicana se asociaran con ella y participaran en su trabajo.

259. No deberían minimizarse las dificultades cotidianas y procesales de ubicar a algunas de las personas presuntamente desaparecidas. Había una corriente constante de emigrantes mexicanos que se dirgían a los Estados Unidos, donde no quedaba por fuerza constancia de su paradero; los cambios de identidad y las migraciones internas ocurrían en los Estados con la mayor incidencia de desapariciones, y no se disponía siempre de información sobre la nueva identidad o el paradero de esas personas. El tiempo constituía inevitablemente una dificultad importante, particularmente dado que la sociedad mexicana había experimentado cambios significativos de población en los últimos 20 años. Los acontecimientos que habían tenido lugar en regiones con un elevado nivel de movilidad de la población hicieron difícil la reconstrucción, la búsqueda de informantes fidedignos, etc.

260. La Comisión Nacional de Derechos Humanos era plenamente consciente de los informes y los métodos de trabajo del Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas o Involuntarias y había reconocido que sus normas eran claras y coherentes. Por consiguiente, el Gobierno ratificaba su posición de seguir cooperando con el Grupo de Trabajo para aclarar casos.

261. El Grupo de Trabajo recibió también ejemplares de dos boletines publicados por la Comisión Nacional de Derechos Humanos, que contenían información sobre las actividades de la Comisión y sus recomendaciones relativas a los casos que se le presentaban. El Grupo de Trabajo examinó las recomendaciones que la Comisión Nacional hacía al Gobierno y consideró que su aplicación contribuiría en gran medida a mejorar la situación en relación con los casos examinados por la Comisión.

Resumen estadístico

I. Casos que, según se informa, ocurrieron en 1990	3
II. Casos pendientes	219
III. Total de casos transmitidos al Gobierno por el Grupo de Trabajo	257
IV. Respuestas del Gobierno	
a) Casos respecto de los cuales el Gobierno ha enviado una o más respuestas concretas	214
b) Casos aclarados por las respuestas del Gobierno <u>a/</u>	38

a/ Personas dadas por fallecidas: 37
Personas en libertad: 1.

Marruecos

Información examinada y transmitida al Gobierno

262. Las actividades del Grupo de Trabajo relacionadas con Marruecos figuran en sus diez informes anteriores a la Comisión 1/.

263. Según se informa no ha ocurrido caso alguno en 1990. Sin embargo, el Grupo de Trabajo transmitió al Gobierno de Marruecos 91 casos de desaparición recientemente comunicados, la mayoría de los cuales se remontan al decenio de 1970. Dos de ellos se transmitieron por telegrama mediante el procedimiento de urgencia.

264. Por carta de fecha 18 de julio de 1990, se le recordaron al Gobierno los informes de desaparición transmitidos durante los seis meses anteriores por el procedimiento de urgencia y, por carta de 28 de junio, el Grupo de Trabajo recordó también al Gobierno todos los casos pendientes.

265. Por carta de 20 de septiembre de 1990, el Grupo de Trabajo comunicó también al Gobierno los informes que había recibido sobre acontecimientos ocurridos en Marruecos que influían en el fenómeno de la desaparición o en la solución de casos todavía no aclarados, e invitó al Gobierno a formular observaciones sobre esas denuncias.

Información y observaciones recibidas de familiares de los desaparecidos o de organizaciones no gubernamentales

266. Los casos recién denunciados y transmitidos al Gobierno fueron presentados por la Asociación de Familiares de Presos y Detenidos Sañarauíes (AFAPREDESA). La mayoría de ellos ocurrieron, al parecer, a finales del decenio de 1970 en lugares como Laayoune, Leboirat y Smara. Con frecuencia se mencionó a la Gendarmerie Royale Marocaine, a la policía y a las fuerzas armadas como responsables de esos hechos.

267. Se informó también de que más de 400 desaparecidos estaban recluidos en prisiones secretas de Marruecos, aislados de todo contacto con el mundo exterior. Según se dijo, esas personas eran principalmente: militantes pertenecientes al movimiento nacionalista, detenidos entre 1958 y 1963; dos grupos de militares implicados en las dos tentativas de golpe de Estado de 1971 y 1972; sindicalistas y activistas análogos; saharauíes sospechosos de oponerse al régimen marroquí en el Sáhara occidental y de apoyar a la organización del Frente Polisario, o familiares de aquéllos.

268. Dos factores han contribuido, al parecer, a esta situación: primero, la existencia de grupos policiales adiestrados en las prácticas del secuestro y la tortura, que no tienen que dar cuenta de sus actos a jurisdicción alguna; segundo, la existencia de ciertas disposiciones del Código Penal Marroquí que permiten, con la lenidad de ciertos magistrados, extender el período de detención. Así, parece que muchos críticos y adversarios del régimen se han visto sometidos, sin juicio previo, a largos períodos de detención en régimen

de garde à vue, lo que les ha impedido ponerse en contacto con sus abogados y sus familias, o someterse a un examen médico independiente. Parece ser que el control judicial de la garde à vue y de la ulterior detención previa al juicio virtualmente no existe. En consecuencia, esas prácticas facilitan el fenómeno de la desaparición.

269. En relación con los detenidos en el Sáhara occidental y posteriormente desaparecidos, se informó de que no existían pruebas escritas de la detención, pues se pensaba que no habría juicio y que toda constancia documental del hecho podría utilizarse como prueba contra las autoridades que negaban su responsabilidad en todas esas detenciones. Se ha dicho también que quienes muestran algún interés por la condición, la suerte o el paradero de los detenidos o intentan siquiera entregarles alimentos o vestidos, por no hablar ya de los que incoan algún procedimiento legal contra su detención no reconocida, corren el riesgo de compartir la misma suerte.

Información y observaciones recibidas del Gobierno

270. Por nota verbal de fecha 26 de enero de 1990, la Misión Permanente de Marruecos ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra acusó recibo de dos casos de desaparición transmitidos por el Grupo de Trabajo a finales de 1990 e indicó que eran muchos los ciudadanos marroquíes retenidos en campos de concentración situados allende las fronteras de Marruecos; tal podía ser el caso de las dos personas que se dieron por desaparecidas.

271. Por nota verbal de fecha 5 de abril de 1990, la Misión Permanente transmitió una declaración formulada por la delegación marroquí en el 46° período de sesiones de la Comisión de Derechos Humanos, en la que afirmaba que Marruecos siempre había cooperado con los órganos de derechos humanos y haría todo lo posible por facilitar información precisa y contrastada por las autoridades competentes, sobre las denuncias que se presentasen.

272. Por otra nota verbal, de 19 de abril de 1990, la Misión Permanente señaló que los denunciadores no revelaban el origen de su información, ni daban detalles suficientemente precisos sobre la verdadera identidad de los presuntamente desaparecidos, su lugar de nacimiento, o sus actividades y ocupaciones, ni identificaban a los supuestos responsables de su detención o secuestro. Tal información era vital para que las investigaciones realizadas beneficiaran a las familias de las presuntas víctimas y para que se respetaran los derechos y libertades. Además, las denuncias no solían especificar los motivos de dichas detenciones. Parecían ignorar deliberadamente el hecho de que Marruecos es un Estado de derecho.

273. El Gobierno de Marruecos señaló además que sólo debía recurrirse al Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas o Involuntarias cuando hubiese constancia de haberse respetado el procedimiento que regula la admisibilidad de las comunicaciones en que se denuncian violaciones de derechos humanos respecto a las condiciones que han de observarse por la fuente de información y, sobre todo, cuando se hubieren agotado los recursos internos disponibles.

274. A este respecto, los padres u otros parientes de los supuestamente desaparecidos, o cualquier organización humanitaria preocupada por su suerte -siempre que obren de buena fe y tengan un conocimiento directo y seguro de la situación que exponen- deberían, antes de acudir al Grupo de Trabajo, agotar antes todos los recursos internos disponibles en Marruecos. Tales recursos son los siguientes:

- a) Quejas en la vía judicial ante los Fiscales del Rey, conforme a lo dispuesto en el Código de Procedimiento Penal, la Ley de Libertades Públicas, de 15 de noviembre de 1958, y la Constitución del Reino de Marruecos de 1972, que garantizan los derechos y libertades de todos los ciudadanos marroquíes;
- b) Recurso ante el Ministerio de Justicia;
- c) Recurso ante la Oficina de Quejas del Gabinete Real.

275. No obstante, el Gobierno de Marruecos, dando muestras de su buena voluntad y su respeto a los compromisos internacionales, inició una investigación, a través del Ministerio de Justicia, que permitió establecer que los nombres de los susodichos individuos, no figuraban en los registros de ninguna prisión marroquí. Tampoco debían hacer frente a ningún cargo, ni eran objeto de investigaciones judiciales, ni estaban pendientes de juicio.

276. En respuesta a esas notas verbales, el Grupo de Trabajo recordó al Gobierno sus métodos de trabajo, de los que ya tomara nota la Comisión de Derechos Humanos en su 44º período de sesiones. En aplicación de esos métodos, el Grupo de Trabajo insta una y otra vez a las fuentes de información a facilitar cuantos detalles sean posibles sobre la identidad del desaparecido; sin embargo, para transmitir un caso a un gobierno el Grupo sólo requiere los datos básicos mencionados en el párrafo 21 de los métodos, lo que debería permitir al gobierno de que se trate iniciar las investigaciones necesarias. En cuanto a la cuestión de los recursos internos, para transmitir un caso a un gobierno determinado el Grupo de Trabajo exige únicamente que la fuente indique las medidas adoptadas para averiguar la suerte o el paradero del desaparecido o que han fracasado o no han dado resultados definitivos los intentos de apurar los recursos internos. A este respecto, el Grupo de Trabajo se inspira en un criterio humanitario y no se siente vinculado por el mecanismo previsto en diversos instrumentos de las Naciones Unidas relativos al agotamiento de los recursos internos. Con particular referencia a los casos transmitidos por el Grupo de Trabajo al Gobierno marroquí, frecuentemente las fuentes indicaron que toda medida destinada a incoar un procedimiento judicial acarrearía el riesgo de compartir la suerte del desaparecido.

277. Finalmente, por nota verbal de fecha 16 de mayo de 1990 la Misión Permanente informó al Centro de Derechos Humanos de que se había creado en Marruecos un Consejo Consultivo sobre Derechos Humanos.

Resumen estadístico

I. Casos que, según se informa, ocurrieron en 1990	0
II. Casos pendientes	108
III. Total de casos transmitidos al Gobierno por el Grupo de Trabajo	113
IV. Respuestas del Gobierno:	
a) Número de casos respecto de los cuales el Gobierno ha facilitado una o varias respuestas concretas	0
b) Casos aclarados por las respuestas del Gobierno	0
V. Casos aclarados por fuentes no gubernamentales <u>a/</u>	5

a/ Personas puestas en libertad: 5.

Mozambique

Información examinada y transmitida al Gobierno

278. Las actividades del Grupo de Trabajo relacionadas con Mozambique figuran en sus dos últimos informes a la Comisión 1/.

279. Durante el período que se examina, el Grupo de Trabajo no recibió nuevos informes de desapariciones en Mozambique, pero, por carta de fecha 28 de junio de 1990, se recordó al Gobierno un caso transmitido anteriormente que sigue sin aclararse. No ha habido, sin embargo, respuesta del Gobierno y el Grupo de Trabajo lamenta no poder informar todavía a la Comisión de los resultados de cualquier investigación que pudiera haberse efectuado.

Resumen estadístico

I. Casos que, según se informa, ocurrieron en 1990	0
II. Casos pendientes	1
III. Total de casos transmitidos al Gobierno por el Grupo de Trabajo	1
IV. Respuestas del Gobierno	0

NepalInformación examinada y transmitida al Gobierno

280. Las actividades del Grupo de Trabajo relacionadas con Nepal figuran en sus cuatro últimos informes a la Comisión 1/.

281. Durante el período que se examina, el Grupo de Trabajo no recibió nuevos informes de desapariciones en Nepal, pero, por carta de fecha 28 de junio de 1990, se recordaron al Gobierno los cuatro casos transmitidos en el pasado que seguían sin aclararse. Sin embargo, no se ha recibido respuesta alguna del Gobierno y el Grupo de Trabajo lamenta no poder informar todavía a la Comisión de los resultados de las investigaciones que pudieren haberse efectuado.

Resumen estadístico

I. Casos que, según se informa, ocurrieron en 1990	0
II. Casos pendientes	4
III. Total de casos transmitidos al Gobierno por el Grupo de Trabajo	5
IV. Respuestas del Gobierno	0
V. Casos aclarados por fuentes no gubernamentales <u>a/</u>	1

a/ Personas puestas en libertad: 1.

NicaraguaInformación examinada y transmitida al Gobierno

282. Las actividades del Grupo de Trabajo relacionadas con Nicaragua figuran en sus informes anteriores a la Comisión 1/.

283. Durante el período que se examina el Grupo de Trabajo transmitió al Gobierno de Nicaragua 11 casos de desaparición recientemente comunicados, 2 de los cuales ocurrieron, según parece, en 1990. En cuanto a los 11 casos transmitidos por el Grupo de Trabajo el 14 de diciembre de 1990, de acuerdo con sus métodos de trabajo, debe entenderse que el Gobierno no ha podido responder antes de que se elaborase el presente informe.

284. Por carta de fecha 28 de junio de 1990, se notificó al Gobierno que se consideraba aclarado ya un caso sobre la base de la respuesta recibida anteriormente de aquél.

285. En su comunicación de 28 de junio de 1990, el Grupo de Trabajo recordó también al Gobierno todos los casos pendientes.

286. A petición del Gobierno, en su nota verbal de 20 de abril de 1990 el Grupo de Trabajo le facilitó resúmenes de todos los casos pendientes.

Información y observaciones recibidas de familiares de los desaparecidos o de organizaciones no gubernamentales

287. Los casos transmitidos al Gobierno en 1990 fueron presentados por el Comité Nicaragüense de Derechos Humanos (Bruselas), y por la Comisión Permanente de Derechos Humanos en Nicaragua (Managua). Uno de esos casos ocurrió en 1979, otro en 1983, otro en 1985, otro en 1986, otro en 1987, cinco en 1989 y dos en 1990. Fueron considerados responsables de las desapariciones: en cinco de los casos, la Policía sandinista, en otros cinco, la Dirección General de Seguridad del Estado (DGSE), en tres casos, el Ejército, y en uno, la Guardia de Fronteras. Seis de los desaparecidos fueron vistos en prisión tras ser detenidos, y tres de ellos habían permanecido diez años en prisión y al parecer, fueron puestos en libertad tras serles concedida una amnistía. Uno de ellos, tras ser puesto en libertad, fue detenido posteriormente y luego desapareció. Los cuatro últimos desaparecidos habían sido miembros de la antigua Guardia Nacional de Somoza o habían ocupado cargos públicos durante el régimen somozista.

288. Dos de los desaparecidos eran activistas políticos de la oposición, a otros dos los habían acusados de actividades contrarrevolucionarias y a dos más los habían encarcelado por supuestos delitos comunes, aunque según sus familiares, el verdadero motivo era su vinculación a las fuerzas contrarrevolucionarias.

289. Otro grupo de desapariciones tiene que ver con el servicio militar. Un individuo desapareció mientras cumplía el servicio militar. Los mandos informaron a su familia de que había desertado y luego lo habían encarcelado. Dos individuos que se hallaban en lugar oculto para evitar incorporarse al ejército fueron detenidos y luego desaparecieron.

290. La Comisión Permanente de Derechos Humanos en Nicaragua informó de que el 12 de marzo de 1990 se había promulgado una ley de amnistía en virtud de la cual se amnistiaba a los autores de cualquier acto ilegal cometido entre el 19 de julio de 1979 y la fecha de promulgación de la ley. Expuso también el parecer de que, pese a los logros conseguidos desde el acceso al poder de la nueva administración, la Seguridad del Estado seguía contando con personal propio en diversos sectores del Ministerio del Interior y seguía presionando a sus "enemigos políticos". Las prisiones seguían controladas por los mismos mandos militares que durante años se habían significado por sus métodos represivos contra los presos políticos. Algunos miembros del partido en el poder habían sido asesinados por civiles que supuestamente pertenecían al anterior partido gobernante. Se había encontrado además un cementerio clandestino en Monte Mokoron, en el departamento septentrional de Jinotega, donde los cadáveres de 10 personas detenidas por la Seguridad del Estado y por el Ejército fueron identificados por sus familiares. La instrucción de esos casos había quedado en manos del tribunal militar y del Fiscal General, órganos que carecen de competencia al respecto y según algunos oficiales, los culpables de esos crímenes habían quedado ya exculpados por la ley de amnistía.

291. Según la Comisión Centroamericana de Derechos Humanos, varios millares de personas desaparecieron en Nicaragua en el período 1980-1987 y en muchos de los informes de esas desapariciones se implicaba a las fuerzas contrarrevolucionarias, que habían abierto prisiones clandestinas en Honduras. La Comisión pidió que los Gobiernos de Honduras y Nicaragua investigaran la suerte de los desaparecidos y que se depurasen las responsabilidades correspondientes.

Información y observaciones recibidas del Gobierno

292. Unos representantes del Gobierno de Nicaragua se reunieron con el Grupo de Trabajo en su 13° período de sesiones. Según dijeron, las elecciones celebradas en el país habían demostrado el alto grado de responsabilidad y de participación de la población. Las elecciones se habían desarrollado pacíficamente, en presencia de millares de observadores internacionales que pudieron dar fe de que el pueblo había votado a favor de la paz y la reconciliación nacional.

293. Tras las elecciones, la nueva administración promulgó una amplia ley de amnistía, aplicable a todos los delitos políticos, y a los delitos comunes conexos, cometidos por ciudadanos nicaragüenses antes de la fecha de publicación de la ley (1° de mayo de 1990). La amnistía beneficiaba a los detenidos ya juzgados, a los ya condenados, a las personas en espera de juicio, a los que no estuvieren detenidos, a los reos que hubieren cumplido la condena y a los acogidos a indulto.

294. El representante del Gobierno recomendó que, habida cuenta de la política de reconciliación del Gobierno nicaragüense, el Grupo de Trabajo no mantuviera en sus archivos los casos pendientes, ya que, según la legislación interna nicaragüense, no se iban a investigar esos casos ni se iba a castigar a los responsables.

295. Los miembros del Grupo de Trabajo explicaron a los representantes de Nicaragua los métodos de trabajo del Grupo, sobre todo los relacionados con el esclarecimiento de casos.

Resumen estadístico

I. Casos que, según se informa, ocurrieron en 1990	2
II. Casos pendientes	101
III. Total de casos transmitidos al Gobierno por el Grupo de Trabajo	232
IV. Respuestas del Gobierno:	
a) Número de casos respecto de los cuales el Gobierno ha dado una o varias respuestas concretas	175
b) Casos aclarados por las respuestas del Gobierno a/	112
V. Casos aclarados por fuentes no gubernamentales	19

a/ Personas encarcelados:	7
Personas fallecidas:	64
Personas puestas en libertad:	16
Afiliados a las fuerzas contrarrevolucionarias:	12
Secuestrados por las fuerzas contrarrevolucionarias:	2
Pescadores salvadoreños no recluidos en el país:	11.

Paraguay

Información examinada y transmitida al Gobierno

296. Las actividades del Grupo de Trabajo relacionadas con Paraguay figuran en sus nueve últimos informes a la Comisión 1/.

297. Hay que señalar que el Grupo no ha recibido informe alguno de desapariciones ocurridas en Paraguay desde 1977. Sin embargo, en carta de fecha 28 de junio de 1990 el Grupo de Trabajo recordó al Gobierno tres casos pendientes.

Resumen estadístico

I. Casos que, según se informa, ocurrieron en 1990	0
II. Casos pendientes	3
III. Total de casos transmitidos al Gobierno por el Grupo de Trabajo	23
IV. Respuestas del Gobierno:	
a) Número de casos respecto de los cuales el Gobierno ha facilitado una o varias respuestas concretas	23
b) Casos aclarados por las respuestas del Gobierno a/	20

a/ Detenidos o secuestrados en Argentina:	5
Detenidos y extrañados en Brasil:	4
Encarcelados y puestos en libertad:	4
Trasladados a Argentina en presencia de testigos:	2
Trasladados a Uruguay en presencia de testigos:	2
Fallecidos:	1
Afincados en el extranjero:	2.

Perú*

Información examinada y transmitida al Gobierno

298. Las actividades del Grupo de Trabajo relacionadas con Perú figuran en sus informes anteriores a la Comisión 1/, así como en los informes especiales sobre las dos visitas al país realizadas en 1985 y 1986 (E/CN.4/1986/18/Add.1, E/CN.4/1987/15/Add.1).

* El Sr. Diego García Sayán no participó en las decisiones relativas a esta subsección del informe.

299. Durante el período objeto de examen, el Grupo de Trabajo transmitió al Gobierno de Perú 268 casos de desapariciones recientemente comunicados, 233 de los cuales ocurrieron, al parecer, en 1990. Ciento setenta y siete de esos casos fueron transmitidos por telegrama mediante el procedimiento de urgencia. Además, el Grupo volvió a remitir al Gobierno un total de 50 casos que contenían información adicional recibida de las fuentes. En cuanto a los 47 casos transmitidos por el Grupo de Trabajo el 14 de diciembre de 1990, en aplicación de sus métodos de trabajo, habrá que suponer que el Gobierno no ha podido responder antes de que se elaborase el presente informe.

300. Por cartas de fecha 28 de junio, 20 de septiembre y 14 de diciembre de 1990, se notificó al Gobierno que 86 casos se consideraban ya aclarados, 12 sobre la base de las respuestas de aquél y 74 sobre la base de la ulterior información facilitada por la fuente. El Grupo informó además al Gobierno de que se considerarían aclarados otros dos casos, si las fuentes no ponían objeciones dentro de seis meses, a contar desde la fecha en que se les comunicó la respuesta del Gobierno.

301. De conformidad con la decisión adoptada en el 27° período de sesiones del Grupo de Trabajo, por cartas de fecha 31 de enero y 18 de julio de 1990 se recordaron al Gobierno los informes de desaparición transmitidos durante los seis meses anteriores por el procedimiento de urgencia. En su comunicación de 28 de junio de 1990 el Grupo de Trabajo recordó también al Gobierno todos los casos pendientes.

302. El Grupo de Trabajo transmitió también al Gobierno, por cartas de fecha 28 de junio y 20 de septiembre de 1990, denuncias de intimidación, represalias u hostigamiento contra testigos y miembros de organizaciones no gubernamentales que se ocupaban de los derechos humanos, y señaló a su atención el párrafo 12 de la resolución 1990/30 y el párrafo 2 de la resolución 1990/76. Hay que decir, al respecto, que tres de esos casos, que a juicio del Grupo de Trabajo exigían una rápida intervención, se transmitieron por telegrama. Otros cinco casos se transmitieron por carta.

303. En su carta de 20 de septiembre de 1990, el Grupo de Trabajo remitió también al Gobierno informes que había recibido sobre acontecimientos ocurridos en Perú que influían en el fenómeno de la desaparición o en la solución de los casos aún no aclarados, e invitó al Gobierno a formular observaciones sobre esas denuncias.

304. Conforme a una decisión adoptada por el Grupo de Trabajo en su 30° período de sesiones, el 22 de agosto se envió al Gobierno una carta en la que se le recordaban las observaciones incluidas en los informes sobre pasadas misiones al país y se le pedía información sobre la atención que se había prestado a aquéllas. Esas observaciones se referían en particular a la amplia libertad concedida por el Gobierno central a las fuerzas armadas y la policía en la lucha contra la subversión y a la parálisis institucional que cabía observar en materia de protección de los derechos humanos en las zonas de emergencia, donde los fiscales veían obstaculizados sus esfuerzos por dar curso a las denuncias de desapariciones, y los jueces parecían tener dificultades con el procedimiento de habeas corpus y no contaban además con la

cooperación de los acusados. Entre sus recomendaciones, el Grupo de Trabajo expuso la opinión de que a los jueces y a la Fiscalía General había que garantizarles efectivamente la cooperación de todas las ramas del ejecutivo, sobre todo de las fuerzas armadas, así como los recursos necesarios para ejercer sus funciones adecuadamente; que a los miembros de la policía y de las fuerzas armadas había que enseñarles los conceptos básicos del ordenamiento jurídico peruano y había que instruirlos en materia de derechos humanos; que debía elaborarse un programa de socorro a los familiares de los desaparecidos; que había que insistir en las cuestiones de seguridad e integridad personal para que las gentes, así de la ciudad como del campo, dejaran de sentirse amenazadas por la violencia, viniera de donde viniese.

Información y observaciones recibidas de familiares de los desaparecidos o de organizaciones no gubernamentales

305. Los casos transmitidos en 1990 fueron promovidos por Amnistía Internacional, el Comité Limeño de Familiares de Detenidos Desaparecidos y Refugiados (COFADER), el Centro de Estudio y Acción en Favor de la Paz (CEAPAZ), la Comisión Episcopal de Acción Social (CEAS), la Asociación Pro Derechos Humanos (APRODEH), la Asociación Nacional de los Familiares de Secuestrados y Detenidos Desaparecidos en las Zonas Declaradas en Estado de Emergencia (ANFASEP), la Comisión de Derechos Humanos (COMISEDH), la Federación Latinoamericana de Familiares de Desaparecidos y el Consejo Mundial de las Iglesias.

306. Según informes recibidos por el Grupo de Trabajo, desde 1988 está aumentando de nuevo el número de asesinatos, desapariciones, torturas y detenciones arbitrarias de carácter político. La Comisión Senatorial de Pacificación Nacional dio cuenta de un total de 3.198 víctimas mortales de la violencia política en 1989, y el Presidente de la Comisión afirmó que el 20 de marzo de 1990 ascendían ya a 642 el número de víctimas mortales de la violencia política. La organización Sendero Luminoso fue responsable de 1.400 muertes en 1989; unas 1.150 de esas víctimas eran paisanos desarmados o indefensos. Entre ellas figuraban autoridades civiles, dirigentes de sindicatos y de agrupaciones de izquierdas, campesinos y periodistas. Hasta cierto punto se consideraba también responsable de la violencia política del país al Movimiento Revolucionario Tupac Amaru (MRTA). Se estimó además que el recrudecimiento de la violencia en Perú se debía a las actividades de grupos paramilitares como el Comando Rodrigo Franco (CRF). De informaciones recibidas sobre las acciones imputadas al CRF cabía deducir que en determinadas zonas esas violaciones obedecían a órdenes impartidas o a la aquiescencia mostrada por diversas fuerzas del Estado. Mientras en las zonas administradas por el ejército existían, al parecer, pruebas de la responsabilidad directa de los mandos militares de la zona en las acciones reivindicadas por el CRF, en otras zonas las organizaciones de derechos humanos habían relacionado las acciones del CRF con la policía o con miembros del partido APRA.

307. Las organizaciones de derechos humanos pusieron de relieve que en determinadas regiones la población se hallaba, al parecer, entre dos fuegos. Buena prueba de ello era el trágico balance de desapariciones o ejecuciones sumarias, que últimamente parecían haberse extendido desde las zonas de emergencia, a las que al principio estaban circunscritas, a todas las partes del país.

308. Se ha dicho que a la práctica de la desaparición contribuye grandemente la política de las fuerzas armadas de negar las detenciones practicadas en las zonas de emergencia. Parece ser que la gran mayoría de los desaparecidos eran miembros de comunidades rurales aisladas, a menudo aprehendidos por el solo motivo de residir en zonas donde tradicionalmente operan los insurgentes armados. Sin embargo se habían denunciado también desapariciones en zonas donde las actividades guerrilleras eran más recientes. Según los informes recibidos, gran número de niños y muchachos desaparecieron tras ser detenidos en redadas del ejército. Según parece es también frecuente que se retenga clandestinamente a menores durante largos períodos de tiempo en bases militares.

309. Los ataques, persecuciones y amenazas contra las organizaciones de derechos humanos, sus dirigentes y sus miembros siguen siendo la principal preocupación de las organizaciones no gubernamentales, las cuales han enviado numerosos informes sobre esos casos que el Grupo de Trabajo ha hecho llegar al Gobierno en varias ocasiones. Se ha informado de que en los últimos meses ha aumentado el número de ataques y amenazas dirigidos contra activistas de derechos humanos o dependencias de las organizaciones de derechos humanos, no sólo en las zonas de emergencia, como en el pasado, sino también en Lima, donde se han registrado varios incidentes de ese tipo desde principios de 1990. Se mencionó, entre otros, con especial preocupación, el caso de Guadalupe Callocunto, activista de derechos humanos desaparecida.

310. Desde junio de 1989, el CICR está autorizado para visitar las prisiones dependientes del Ministerio de Justicia, y desde octubre de 1989 tiene acceso a las dependencias del Servicio de Seguridad del Estado, incluso en las zonas de emergencia. Pero el CICR no ha podido entrar en cuarteles u otras dependencias de las fuerzas armadas.

311. Se ha estimado que la impunidad del delito y la inseguridad ciudadana son aspectos de la vida peruana que guardan relación entre sí. Parece ser que no sólo se han cometido asesinatos y desapariciones, sino que a los responsables nunca se los ha juzgado ni castigado; en ninguno de los casos citados desempeñaron las autoridades legales el papel que les correspondía. Se ha dicho que siguen sin aclararse centenares de casos de desaparición, tortura y ejecución sumaria cuyos autores gozan de impunidad. El consejo de guerra instruido a los presuntos responsables de la matanza de más de 100 presos acusados de terrorismo, que se habían rendido en una prisión de Lima (Lurigancho, 1986), concluyó al parecer tres años más tarde con la absolución de la mayoría de los implicados; sólo se declaró culpables a dos oficiales que fueron condenados a penas leves.

312. Se ha dicho que la administración de justicia peruana es incapaz de atajar el terrorismo y de cortar los abusos cometidos por las autoridades. En las zonas de emergencia, seguía en vigor el derecho de habeas corpus, pero los tribunales no solían aplicarlo para salvaguardar los derechos inalienables a la vida y la seguridad personal. Por ello, las organizaciones de derechos humanos expresaron el temor de que la actual situación de impunidad pudiera generar otros abusos, e incluso desapariciones. Según esas organizaciones, la solución no consiste en militarizar la administración de justicia sino en fortalecer las instituciones civiles y el Estado constitucional.

Información y observaciones recibidas del Gobierno

313. En su nota verbal de fecha 10 de noviembre de 1990 la Misión Permanente del Perú ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra decía que el problema de las desapariciones forzadas o involuntarias en el país debía situarse en el contexto más amplio del complejo fenómeno de violencia que estaba viviendo aquél. Como en muchos países en desarrollo, la sociedad peruana presentaba todavía estructuras sociales y económicas caracterizadas por la desigual distribución de la renta. Hecho este que daba origen a situaciones de pobreza e injusticia que a menudo provocaban tensiones sociales.

314. El fin último de los grupos subversivos de Perú, y del movimiento Sendero Luminoso en particular, era destruir la democracia en Perú con el fin de conquistar el poder. Dado que uno de los objetivos de los grupos subversivos era sabotear e impedir la celebración de elecciones, y que en los tres últimos años se habían celebrado en Perú dos elecciones de alcance nacional, no debía sorprender que hubiera aumentado la violencia desde 1988, sobre todo a medida que se acercaba la fecha de las elecciones.

315. Además, no bastaba con referirse únicamente a los grupos subversivos y al número de muertes que se les imputan. Era necesario hacer constar clara y explícitamente, que en el último decenio los grupos armados irregulares habían sido responsables de unas 20.000 muertes, y sobre todo que las acciones criminales de esos grupos subversivos, en particular Sendero Luminoso, habían producido una dinámica que generaba violencia.

316. No podía negarse que en la lucha contra la subversión se habían practicado muchas detenciones, pero tampoco cabía excluir la posibilidad de que cierto número de pretendidas desapariciones tuvieran sus raíces en la subversión y se hubieran atribuido erróneamente a las fuerzas armadas. La situación se veía agravada por el hecho de que muchos de los informes eran incompletos, erróneas las filiaciones, vagas las circunstancias de las desapariciones e imprecisos su lugar y su fecha.

317. El Gobierno dijo además que en su 46º período de sesiones, celebrado a principios de 1990, la Comisión de Derechos Humanos había reconocido el carácter incompleto de los informes sobre la situación de los derechos humanos en los países donde operaban grupos armados irregulares contra gobiernos legítimamente constituidos y, en su resolución 1990/75, había dado instrucciones a los relatores especiales y a los grupos de trabajo para que

otorgasen especial consideración en sus informes a los actos de violencia perpetrados por grupos armados irregulares. Según dicha resolución, debían comunicarse a la Comisión todos los datos necesarios para hacer un análisis equilibrado y constructivo de la situación de los derechos humanos en un país que sufre los embates de la subversión armada.

318. La Misión Permanente se mostró en principio de acuerdo en que la solución no consistía en militarizar la administración de justicia sino más bien en fortalecer las instituciones civiles y el Estado constitucional. Sin embargo, tanto las medidas eficaces contra la subversión como la protección adecuada de los jueces exigían recursos que acaso el Gobierno no estuviera en condiciones de generar, dada la casi total inoperancia de sus decisiones en un clima económico internacional que no favorecía precisamente el desarrollo de las economías de los países en desarrollo.

319. Por notas verbales de fechas 23 de julio, 11 y 25 de septiembre y 2 de diciembre de 1990, la Misión Permanente de Perú ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra facilitó, en relación con la resolución 1990/75, listas de las personas asesinadas por los grupos subversivos que operan en Perú y recortes de prensa referentes a los actos terroristas cometidos por esos grupos.

320. Según la información del Gobierno, desde sus inicios en 1980, la subversión armada ha significado, a lo largo de estos 10 años, un costo humano de aproximadamente 20.000 vidas y un costo económico de por lo menos 15 000 millones de dólares. Hasta agosto de 1990 se han podido registrar 769 víctimas de la subversión. Actualmente, la cuarta parte del territorio nacional, en la que habitan aproximadamente 330.000 habitantes repartidos en 40 provincias -ubicadas principalmente en los departamentos de Ayacucho, Ancash y Huancavelica-, carece de alcaldes. En unos casos, porque muchos alcaldes en función han sido asesinados y, en otros, por no haberse podido llevar a cabo las elecciones municipales, ya sea porque no se presentaron candidatos, o porque los que sí se presentaron fueron asesinados. Entre 1984 y octubre de 1990, se registró el asesinato de 91 alcaldes. Sólo en 1989, 46 burgomaestres fueron asesinados y, luego de las elecciones municipales realizadas en noviembre de dicho año, 27 alcaldes electos encontraron una muerte violenta a manos de la subversión. Si se tiene debida cuenta de que los gobiernos locales constituyen el primer eslabón sobre el cual descansa y se cimenta una democracia, y que los grupos armados irregulares impiden a segmentos importantes de la población el pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos, entre otros, queda muy en claro como dichos actos destructivos constituyen violaciones a los derechos humanos de los peruanos.

Resumen estadístico

I. Casos que, según se informa, ocurrieron en 1990	231
II. Casos pendientes	1 905
III. Total de casos transmitidos al Gobierno por el Grupo de Trabajo <u>a/</u>	2 340
IV. Respuestas del Gobierno:	
a) Número de casos respecto de los cuales el Gobierno ha facilitado una o varias respuestas concretas	350
b) Casos aclarados por las respuestas del Gobierno <u>b/</u>	96
V. Casos aclarados por fuentes no gubernamentales <u>c/</u>	339

a/ Al revisar los expedientes, se encontraron 11 casos duplicados. Tras informarse de ello al Gobierno, se modificaron las estadísticas en consecuencia.

b/ Encarcelados: 10
Detenidos y puestos en libertad: 47
Habían obtenido tarjeta de votante tras la fecha de su presunta desaparición: 29
Hallados muertos: 1
En libertad: 6
Secuestrados por los rebeldes: 1
Fugados de centros de reclusión: 2.

c/ Personas cuyo cadáver fue hallado e identificado: 55
Puestos en libertad tras ser recluidos: 228
Encarcelados: 46
Trasladados al hospital tras su detención: 1
Personas en libertad: 9.

Filipinas

Información examinada y transmitida al Gobierno

321. Las actividades del Grupo de Trabajo relacionadas con Filipinas figuran en sus diez últimos informes presentados a la Comisión 1/ y en la adición al presente informe.

322. Durante el período en examen el Grupo de Trabajo transmitió 54 casos recientemente comunicados de desapariciones al Gobierno de Filipinas, 43 de los cuales, según se informó, se produjeron en 1990. Treinta y siete de esos casos se transmitieron por diversos telegramas conforme al procedimiento de urgencia. El Grupo también volvió a transmitir al Gobierno un total de 18 casos que contenían información complementaria recibida de las fuentes. Uno de los casos se transmitió nuevamente puesto que la fuente informó de que en realidad nunca se había encontrado el cadáver de la víctima que, según se había dicho, había sido decapitada. Con respecto a los 13 casos transmitidos por el Grupo de Trabajo el 14 de diciembre de 1990, de conformidad con los métodos de trabajo del Grupo, debe entenderse que el Gobierno no ha podido dar sus respuestas antes de la aprobación del presente informe.

323. En cartas de fechas 28 de junio, 20 de septiembre y 14 de diciembre de 1990, se notificó al Gobierno que 13 casos ya se consideraban aclarados, cuatro de ellos sobre la base de sus respuestas y nueve sobre la base de nuevos datos proporcionados por la fuente. En las mismas cartas, se informó al Gobierno de que otros siete casos se considerarían aclarados si transcurrían seis meses sin que las fuentes formularan objeciones.

324. De conformidad con la decisión adoptada por el Grupo de Trabajo en su 27º período de sesiones, en cartas de fechas 31 de enero y 18 de julio de 1990, se recordó al Gobierno los informes sobre desapariciones transmitidos durante los seis meses anteriores conforme al procedimiento de urgencia. En su comunicación del 28 de junio de 1990, el Grupo de Trabajo también recordó al Gobierno todos los casos pendientes.

325. A petición de la Misión Permanente de Filipinas ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra, el 11 de mayo y el 27 de noviembre de 1990 el Grupo de Trabajo facilitó a esa Misión resúmenes relativos a todos los casos pendientes así como a todos los casos de desapariciones transmitidos hasta entonces.

326. El Grupo de Trabajo también transmitió al Gobierno denuncias sobre la persecución de que habría sido objeto una sindicalista que se había fugado del lugar donde estaba detenida y que temía que los militares ejercieran represalias contra sus familiares y parientes a raíz de su fuga, y señaló a su atención lo dispuesto en el párrafo 12 de la resolución 1990/30 y en el párrafo 2 de la resolución 1990/76. El Grupo de Trabajo estimó que la situación requería una intervención oportuna y transmitió el caso por telegrama el 18 de octubre de 1990.

327. Por invitación del Gobierno de Filipinas, el Grupo de Trabajo decidió que el Sr. Toine van Dongen y el Sr. Diego García-Sayán visitaran Filipinas en representación del Grupo. La misión se llevó a cabo del 27 de agosto al 7 de septiembre de 1990. El informe relativa a la visita figura el documento E/CN.4/1991/20/Add.1.

Información y observaciones recibidas de familiares de los desaparecidos o de organizaciones no gubernamentales

328. La mayoría de los casos de desapariciones comunicados recientemente fueron presentados por Amnistía Internacional, la Alianza Filipina de Abogados de Derechos Humanos y el Grupo de Tareas de Detenidos de Filipinas. Esas organizaciones también proporcionaron información sobre la base de la cual se consideraron aclarados nueve casos.

329. En el informe relativo a la visita a Filipinas que figura en el documento E/CN.4/1991/20/Add.1 se mencionan otros informes sobre el problema de las desapariciones recibidos de organizaciones no gubernamentales.

Información y observaciones recibidas del Gobierno

330. En cartas de fecha 7, 20 y 22 de marzo, 3 de abril, 19 de junio, 14 de septiembre y 15 de octubre de 1990, el Gobierno dio información sobre casos de desapariciones transmitidos previamente por el Grupo de Trabajo. El Gobierno informó de que 16 casos habían sido comunicados a organismos competentes para su investigación; en dos casos, las investigaciones llevadas a cabo por la Comisión de Derechos Humanos de Filipinas permitieron determinar que uno de los desaparecidos había fallecido y que el otro se encontraba en libertad. Con respecto a otro caso, la Comisión informó de que la investigación aún estaba en curso. Además, durante su visita a Filipinas, los dos miembros del Grupo de Trabajo recibieron respuestas sobre 11 casos que también estaban siendo investigados.

331. El Representante Permanente Adjunto de Filipinas ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra asistió al 32º período de sesiones del Grupo de Trabajo y formuló una declaración en la que informó a éste de que el Gobierno de Corazón Aquino estaba procediendo a un examen y evaluación de su política de lucha contra la insurrección. A este respecto, informó de que la oficina de la Comisión de Paz estaba examinando propuestas para centrar la política de lucha contra la insurrección en el proceso de paz mediante la adopción de medidas destinadas a fomentar la confianza y reducir los enfrentamientos. Ese programa prevía la disolución de las Unidades Geográficas de Fuerzas Armadas de Ciudadanos (CAFGU) y la reorientación del concepto general de defensa civil, que se basaría en criterios de seguridad económica y participación popular en lugar de centrarse en la respuesta armada. Además, el Gobierno había promulgado recientemente la Ley de la República N° 6975 por la que se estableció el cuerpo de Policía Nacional de Filipinas, que dependería de un Ministerio del Interior y del Gobierno local, cuyo establecimiento también se preveía en la ley. Con arreglo a ésta, los funcionarios de los gobiernos locales tendrían a su cargo la dirección de las operaciones y el mando de las unidades de policía local. Además, estaba previsto establecer una dirección de gestión penitenciaria y criminología que también dependería de ese Ministerio. El Representante Permanente Adjunto también proporcionó respuestas sobre nueve casos de desapariciones que estaba examinando el Grupo de Trabajo. El Grupo decidió aplicar sólo a tres de esos casos la disposición reglamentaria relativa a los seis meses (véase el documento E/CN.4/1988/19, párr. 27).

332. En una carta de fecha 29 de noviembre de 1990, la Misión Permanente de Filipinas ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra dio información relativa a la resolución 1990/75 y transmitió el informe de la Comisión de Derechos Humanos de Filipinas sobre violaciones de los derechos humanos perpetradas entre enero y mayo de 1990 por grupos armados irregulares en el país, incluido el Partido Comunista de Filipinas/Nuevo Ejército Popular (CPP/NPA), el Frente de Liberación Nacional de Mindanao/Frente Independiente de Liberación de Mindanao (MNLF/MILF) y los rebeldes moros. Los incidentes comprendían, entre otros, emboscadas, asesinatos, toma de rehenes, secuestros, incendios, saqueos, lanzamiento de bombas, incursiones, ataques y evacuación forzada. Las víctimas eran tanto civiles como militares.

Resumen estadístico

I. Casos que, según se informa, ocurrieron en 1990	43
II. Casos pendientes	497
III. Total de casos transmitidos al Gobierno por el Grupo de Trabajo	595
IV. Respuestas del Gobierno:	
a) Casos respecto de los cuales el Gobierno ha enviado una o más respuestas concretas	532
b) Casos aclarados por las respuestas del Gobierno <u>a/</u>	80
V. Casos aclarados por fuentes no gubernamentales <u>b/</u>	18

a/ Fallecidos: 15
Localizados e identificados: 2
Encarcelados: 6
Afincados en el extranjero: 1
Puestos en libertad: 49
Personas en libertad: 6
Fugados de la cárcel: 1.

b/ Fallecidos: 3
Encarcelados: 6
Puestos libertad: 4
Personas en libertad: 3
Fugados: 2.

Seychelles

Información examinada y transmitida al Gobierno

333. Las actividades del Grupo de Trabajo relacionadas con Seychelles figuran en sus cinco últimos informes presentados a la Comisión 1/.

334. En 1990 no se recibieron informes sobre casos de desapariciones. En una carta de fecha 28 de julio de 1990, el Grupo de Trabajo recordó al Gobierno los tres casos pendientes transmitidos con anterioridad. Hasta el momento no se ha recibido ninguna respuesta.

Resumen estadístico

I. Casos que, según se informa, ocurrieron en 1990	0
II. Casos pendientes	3
III. Total de casos transmitidos al Gobierno por el Grupo de Trabajo	3
IV. Respuestas del Gobierno:	
a) Casos respecto de los cuales el Gobierno ha enviado una o más respuestas concretas	3
b) Casos aclarados por las respuestas del Gobierno	0

Sri Lanka

Información examinada y transmitida al Gobierno

335. Las actividades del Grupo de Trabajo relacionadas con Sri Lanka figuran en los ocho informes anteriores presentados a la Comisión 1/.

336. Durante el período que se examina, el Grupo de Trabajo transmitió al Gobierno de Sri Lanka 246 casos recientemente comunicados de desapariciones, de los cuales 44 ocurrieron, según se informó, en 1990. Cuarenta y dos de esos casos se transmitieron por telegrama de conformidad con el procedimiento de urgencia. El Grupo también volvió a transmitir al Gobierno un total de siete casos actualizados con nueva información recibida de las fuentes. Con respecto a los tres casos transmitidos por el Grupo de Trabajo el 14 de diciembre de 1990, de conformidad con sus métodos de trabajo, debe entenderse que el Gobierno no podía contestar antes de la aprobación del presente informe.

337. En cartas de fecha 28 de junio, 20 de septiembre y 14 de diciembre de 1990, se notificó al Gobierno que siete casos se consideran ahora aclarados, dos de ellos sobre la base de sus respuestas y cinco sobre la base de nuevos datos proporcionados por las fuentes correspondientes.

338. De conformidad con la decisión adoptada en el 27° período de sesiones del Grupo de Trabajo, en cartas de fechas 31 de enero y 18 de julio de 1990, se recordó al Gobierno los informes sobre desapariciones transmitidos durante los seis meses anteriores con arreglo al procedimiento de urgencia.

339. En su comunicación de fecha 28 de junio de 1990, el Grupo de Trabajo también recordó al Gobierno todos los casos pendientes. En la misma carta, el Grupo de Trabajo transmitió informes que había recibido sobre la persecución de que habrían sido objeto integrantes de organizaciones de derechos humanos, en particular de abogados que habían presentado peticiones de habeas corpus en relación con personas desaparecidas. El Grupo de Trabajo señaló a la atención del Gobierno las disposiciones que figuran en las resoluciones 1990/30 y 1990/76 de la Comisión de Derechos Humanos y, al referirse en particular a la solicitud de información que se mencionaba en esta última resolución, pidió al Gobierno que proporcionara toda la información disponible sobre las investigaciones realizadas en relación con los casos en que, según las denuncias, se habían producido persecuciones e intimidaciones, así como sobre las medidas adoptadas para proteger a las personas afectadas.

340. En un telegrama de fecha 13 de septiembre de 1990, el Grupo de Trabajo expresó su profunda preocupación por un incidente registrado el 11 de septiembre, que había impedido que un parlamentario formulara declaraciones ante el Grupo de Trabajo en relación con casos de desapariciones. Cuando ese parlamentario se disponía a partir de Colombo para viajar a Ginebra y asistir a la reunión del Grupo, la policía le había requisado la documentación pertinente, que incluía formularios distribuidos por el Grupo de Trabajo y rellenos por parientes o amigos de más de 500 personas de las que se tenía noticia habían desaparecido en Sri Lanka. Se pidió al Gobierno que remitiese esa documentación y que garantizase al Grupo de Trabajo que el incidente no tendría consecuencias perjudiciales para las personas que habían relleno los formularios de información. (Por último, a finales de noviembre, el Grupo de Trabajo había recibido esos documentos.)

341. El Grupo de Trabajo también informó al Gobierno, en su carta de fecha 20 de septiembre de 1990, relativa a informes que había recibido de organizaciones no gubernamentales en los que se expresaba una preocupación general por los acontecimientos en Sri Lanka y que influían en el fenómeno de las desapariciones o en la solución de los casos aún no aclarados. Junto con esa carta se remitió un resumen de esos informes y se invitó al Gobierno a que formulase observaciones al respecto.

Información y observaciones recibidas de familiares de los desaparecidos o de organizaciones no gubernamentales

342. Los informes sobre casos recientemente comunicados de desapariciones fueron presentados por Amnistía Internacional, el Comité de Parlamentarios en pro de los Derechos Fundamentales y Humanos (Colombo), Alerta Internacional, Estudiantes en pro de los Derechos Humanos (Colombo), la Campaña en pro de la Democracia y los Derechos Humanos en Sri Lanka, y parientes o amigos de personas desaparecidas. Durante el transcurso del año las organizaciones mencionadas también presentaron varios informes de carácter general.

343. En general, las desapariciones se atribuyeron a fuerzas de seguridad, al ejército o a la policía. En algunos casos, los agentes que procedieron a la detención conducían vehículos sin matrícula e iban vestidos de paisano, pero en muchas ocasiones hubo testigos que los reconocieron como miembros de alguna fuerza gubernamental. En las regiones septentrional y oriental las víctimas fueron en su mayoría jóvenes tamiles, y las familias denunciaron que no habían podido localizar a sus parientes detenidos porque no se habían dado a conocer los nombres de las personas retenidas por las fuerzas de seguridad. Según se dijo, muchas de las personas desaparecidas en la región meridional eran adversarios del Gobierno.

344. Se informó de que, desde la retirada de las tropas indias, en marzo de 1990, los Tigres de la Liberación de Tamil Eelam (LTTE) se habían apoderado de hecho de la región nordoriental y, probablemente, debían imputárseles algunas desapariciones puesto que mantenían a los prisioneros en régimen de incomunicación en refugios fortificados y campos de detención. Sin embargo, según se informó, seguían produciéndose violaciones de derechos humanos por grupos o individuos que actuarían en nombre del Gobierno o bien con el apoyo, la autorización o la conformidad de éste.

345. Según algunos informes, las autoridades gubernamentales requisaban la correspondencia relacionada con los derechos humanos; por consiguiente, los familiares que informaban sobre la desaparición de personas pidieron que toda comunicación del Grupo de Trabajo se dirigiera a amigos que residían en el extranjero. Una persona que había rellenado formularios a fin de proporcionar a Amnistía Internacional información sobre personas desaparecidas tenía esos formularios consigo en el momento en que desapareció. Según se informó, esa persona había estado retenida en la comisaría de Matara durante varios días después de su detención. En la región meridional, muchas familias de personas desaparecidas declararon que tenían miedo de efectuar indagaciones porque temían ser objeto de represalias si insistían en responsabilizar a las fuerzas de seguridad por las desapariciones. Según se informó, un clima generalizado de miedo y amenazas de represalias contra toda persona que participase en actividades relacionadas con los derechos humanos impedía que organizaciones locales de voluntarios obtuviesen la información pertinente.

346. Se expresó preocupación por la proliferación de grupos de "vigilantes" en la región meridional -en general, se estimaba que esos grupos gozaban de la protección de altos cargos militares- a los que se atribuía gran número de violaciones de los derechos humanos. Las víctimas, habían sido sobre todo abogados y estudiantes y, según se afirmó, los actos de violencia debían imputarse a miembros de las fuerzas de seguridad y de las fuerzas armadas; varios abogados, parlamentarios y sindicalistas, que normalmente llevaban a cabo indagaciones en nombre de personas desaparecidas, habían recibido llamadas telefónicas anónimas por las que se les conminaba a suspender sus indagaciones. El brusco descenso del número de peticiones de habeas corpus en nombre de personas desaparecidas se atribuía al asesinato de tres abogados que habían presentado recursos sobre más de 400 casos de personas desaparecidas en la región meridional. Según se informó, otras personas amenazadas eran periodistas, dramaturgos, escritores independientes, sindicalistas, asistentes sociales y, más recientemente, personas que habían estado internadas en campos de detención y luego habían sido puestas en libertad.

347. También se informó de que se reclutaban partidarios del Gobierno y, luego de un breve periodo de entrenamiento en operaciones de tipo comando, integraban misiones dirigidas contra disidentes políticos. Según se informó, esas personas recibían falsas tarjetas de identidad que los acreditaban como miembros de las fuerzas de seguridad y las autoridades de las fuerzas de seguridad en la zona tenían órdenes de poner a su disposición diversas instalaciones. Según se informó, se estaban levantando muchos de los campamentos del ejército de la región meridional en los que estaban detenidos rebeldes que presuntamente pertenecían al JVP (Janatha Vimukhi Peramuna) y, puesto que se ignoraba qué suerte habían corrido los detenidos, se temía que algunos de éstos hubieran sido asesinados y que sus cadáveres se encontraran entre los que se habían visto en carreteras cercanas a lugares donde habían estado emplazados campamentos en las zonas de Kandy, Akuressa, Siyambalanduwa y Hambantota.

348. Se recibieron denuncias relativas a la ocultación de cadáveres, que seguía produciéndose a pesar de que se había revocado el Reglamento de Emergencia 55F, con arreglo al cual los miembros de las fuerzas de seguridad podían hacer desaparecer cadáveres sin necesidad de que se efectuara una investigación o autopsia, y sin informar a los parientes o amigos del fallecido.

349. Durante 1990, surgieron movimientos tales como la Asociación de Parientes y Amigos de los Desaparecidos, Madres en pro de los Derechos Humanos y, más recientemente, Padres y Familiares de los Desaparecidos, a fin de tratar de localizar a las personas desaparecidas, y el Ministro de Defensa reconoció que los casos de desapariciones podían ser investigados por un comité presidido por un ex juez. Sin embargo, esos movimientos subrayaron que sólo confiarían las pruebas a una comisión independiente que no tuviese relación alguna con el Ministerio de Defensa. Según se informó, la dependencia encargada de los casos de personas desaparecidas, perteneciente al Mando Conjunto de Operaciones del Ejército, en Colombo, anunció que de las 5.000 cartas recibidas durante los dos meses anteriores se habían aclarado 1.177 casos; sin embargo, se denunció que las familias de presuntos miembros del JVP no habían podido obtener los certificados de defunción que les hubiesen permitido percibir las indemnizaciones que el Gobierno otorgaba a las víctimas de la violencia.

350. En 1990 se aclararon cinco casos sobre la base de informaciones proporcionadas por Amnistía Internacional o bien por las correspondientes familias; según esas informaciones, una persona había fallecido durante su detención, otra estaba detenida y otras tres habían sido puestas en libertad.

351. En noviembre, el Grupo de Trabajo recibió la documentación mencionada en el telegrama que el Grupo envió al Gobierno el 13 de septiembre de 1990; esa documentación contenía informaciones sobre más de 600 casos de desapariciones que, según se dijo, se habían producido en Sri Lanka durante 1989 y 1990 (más de 200 casos en 1990). Sin embargo, debido a las limitaciones de personal de la Secretaría, esa documentación no pudo ser tramitada a tiempo para su examen por el Grupo en su período de sesiones de diciembre, y, por consiguiente, esos casos no se toman en cuenta en el resumen estadístico que figura en el informe del presente año.

Información y observaciones recibidas del Gobierno

352. En comunicaciones de fecha 15 de marzo, 23 de mayo y 22 de junio de 1990, el Representante Permanente de Sri Lanka ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra transmitió las respuestas de su Gobierno sobre nueve casos de desapariciones. Posteriormente, el Grupo de Trabajo consideró aclarado un caso sobre la base de la respuesta del Gobierno, en la que se comunicaba que la persona desaparecida se encontraba detenida en el campamento de Pelawatte.

353. En su 30° período de sesiones, celebrado en junio de 1990, el Grupo de Trabajo recibió al encargado de negocios de la Misión Permanente de Sri Lanka ante las Naciones Unidas, quien expresó reconocimiento por los esfuerzos permanentes del Grupo de Trabajo y confirmó que el Gobierno de Sri Lanka estaba dispuesto a seguir cooperando con los órganos de derechos humanos de las Naciones Unidas. El encargado de negocios aseguró al Grupo que su Gobierno no escatimaría esfuerzos para salvaguardar los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos los ciudadanos. Esa era la perspectiva desde la que debían considerarse las medidas que el Gobierno se había visto obligado a adoptar para hacer frente a una situación de emergencia provocada por la aparición, en los últimos años, de grupos que practicaban la violencia y el terror como medio para lograr sus objetivos. El encargado de negocios señaló que, habiéndose normalizado la situación, las autoridades encargadas de hacer cumplir la ley estaban llevando a cabo investigaciones sobre un número de casos en que, según las denuncias, se habrían cometido actos ilegales, y que, en ese contexto, su Gobierno se complacía en informar al Grupo de Trabajo de que estaba dispuesto a recibir a una misión de éste en 1990. Cabía esperar que esa visita contribuiría a fortalecer el espíritu de confianza y apertura con que el Gobierno de Sri Lanka estaba decidido a abordar los problemas políticos y socioeconómicos fundamentales, así como las cuestiones de derechos humanos conexas.

354. Se habían derogado las normas del estado de excepción, que imponían algunas limitaciones al contenido de las publicaciones, a las actividades de los partidos políticos, a la celebración de reuniones públicas, etc. En el caso del fallecimiento de una persona, los organismos encargados de hacer cumplir la ley debían llevar a cabo investigaciones, de conformidad con lo establecido en la legislación ordinaria. Desde enero de 1989 habían sido puestos en libertad más de 1.800 detenidos.

355. Se informó al Grupo de Trabajo de que el Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR) actuaba en Sri Lanka desde octubre de 1989, habiendo contribuido, al facilitar en unión de las autoridades nacionales comunicación entre los detenidos y sus familias, a fortalecer el clima de confianza que era tan necesaria para impulsar el proceso político iniciado por el Gobierno. La Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR) también había llevado a cabo actividades en Sri Lanka durante cierto tiempo y había coadyuvado al regreso y a la rehabilitación de personas desplazadas tanto en el exterior como en el interior del país, sobre todo en las regiones septentrional y oriental.

356. El encargado de negocios declaró que el acontecimiento más destacado que se había producido desde la anterior comparecencia del representante de Sri Lanka ante el Grupo de Trabajo, en diciembre de 1989, era la retirada total de la Fuerza India de Mantenimiento de la Paz, como resultado de un proceso de negociaciones permanentes entre el principal grupo militante tamil, los Tigres de la Liberación de Tamil Eelam (LTTE) y el Gobierno. Ese grupo había declarado que estaba dispuesto a incorporarse plenamente al proceso político que entrañaba la celebración de elecciones libres y genuinas.

357. Actualmente, la atención del Gobierno se concentraba en la rehabilitación de jóvenes que habían optado por la violencia y para ello se había creado un comité independiente de rendición. También se habían establecido otros comités de distrito que investigaban los casos de jóvenes que se habían rendido a fin de poner inmediatamente en libertad a aquellos que no hubiesen cometido delitos graves. Uno de los objetivos de ese mecanismo consistía en infundir confianza y alentar a los jóvenes a que se incorporasen plenamente a la vida democrática. Además, las autoridades tendrían más posibilidades de averiguar si algunas de las personas que se habían rendido figuraban entre las listas de desaparecidos. Hasta el momento se habían rendido 4.459 personas.

358. Tal como se señaló al Grupo de Trabajo en diciembre de 1989, el Gobierno ha adoptado medidas para actuar con severidad contra todo grupo ilegal y ha dado instrucciones claras y precisas a las fuerzas de seguridad para identificar a esos grupos, tratarlos como terroristas, desarmarlos y desarticularlos. No debe quedar ninguna posibilidad de que alguien cometa actos inhumanos.

359. En nota verbal de fecha 15 de noviembre de 1990, el Gobierno comunicó sus observaciones sobre los informes que el Grupo de Trabajo le había transmitido el 28 de junio y el 20 de septiembre de 1990 y en los que éste expresaba su preocupación general por la evolución de los acontecimientos en Sri Lanka.

360. Con respecto a las regiones septentrional y oriental del país, el Gobierno concentraba sus esfuerzos en el restablecimiento del orden público e intentaba convencer al LTTE de que participase en elecciones. Con excepción de este grupo, todos los partidos y grupos políticos tamiles, así como los representantes de la comunidad musulmana, estaban tratando de encontrar soluciones políticas en la mesa de negociaciones con el Gobierno. La actitud unilateral y totalmente injustificada del LTTE, que el 10 de julio de 1990 decidió reanudar los ataques terroristas y rechazar la vía de las negociaciones, fue lamentada por todos los otros partidos tamiles y por otras organizaciones tanto en el plano nacional como en el internacional; de hecho, la actitud del LTTE resultó desconcertante para muchos puesto que el Gobierno había aceptado casi todas las condiciones que ese grupo había planteado antes de iniciar las negociaciones. El Gobierno era plenamente consciente de los padecimientos infligidos a civiles residentes en las regiones septentrional y oriental y, con la asistencia, entre otros organismos, del CICR y del ACNUR, había adoptado todas las medidas posibles para acudir en su auxilio. Recientemente, a comienzos de noviembre, el LTTE había expulsado por la fuerza a aproximadamente 40.000 miembros de la comunidad musulmana de la zona de Mannar, en la región septentrional del país, lo que a su vez había provocado gran número de casos de personas desplazadas y desaparecidas.

361. En relación con el mandato del Grupo de Trabajo, el Gobierno había adoptado las medidas siguientes:

- a) permitir el libre acceso del CICR al país para que pudiera desempeñar sus funciones humanitarias, incluido el suministro de asistencia para la localización de personas desaparecidas; y
- b) establecer en la zona afectada centros civiles de información que contasen con la asistencia de comités de ciudadanos y cuya función consistiría en coordinar y proporcionar información sobre personas que, según se había informado, habían desaparecido ya fuera por haber sido secuestradas por terroristas o bien por haber sido detenidas por las fuerzas de seguridad.

362. Con respecto a las denuncias relativas a la requisita de documentos, el Gobierno deseaba aclarar categóricamente que la política del Gobierno no preveía obstaculizar en modo alguno el libre flujo de información sobre ningún asunto, incluidas las cuestiones de derechos humanos, en consonancia con las disposiciones de la Constitución de Sri Lanka y las obligaciones contraídas por Sri Lanka como Parte en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

363. Con respecto al incidente ocurrido recientemente a un parlamentario, el caso ya se había aclarado y los documentos requisados ya habían sido devueltos al parlamentario después de haber sido examinados; ese parlamentario podría hacer libre uso de la información dentro del marco de la legislación del país. Según la legislación ordinaria de Sri Lanka, la falsificación de pruebas relacionadas con todo acto ilícito cometido por cualquier persona, incluso por un funcionario de la policía, constituye un delito punible. El Gobierno deseaba reiterar que no tenía la intención de condonar penas por actos contrarios a lo dispuesto en las resoluciones 1990/76 y 1990/30 de la Comisión de Derechos Humanos.

364. El Gobierno también compartía la profunda preocupación, expresada tanto en el plano nacional como internacional, con respecto a las denuncias sobre las actividades de grupos ilegales no identificados que habrían cometido determinadas violaciones de los derechos humanos relacionadas con el mandato del Grupo de Trabajo, incluidas las disposiciones relativas a las peticiones de habeas corpus. Un comité independiente presidido por dos jueces retirados de la Corte Suprema había estudiado ese problema el año anterior y ya se había establecido un mecanismo para recibir información en relación con ese asunto. Sin embargo, el Gobierno era consciente de que aún persistía la violencia en la región meridional del país como resultado de los actos de vengaza que grupos no identificados perpetraban contra quienes, según ellos, eran responsables de asesinatos atribuidos a elementos subversivos, y se estaban adoptando medidas severas contra todos los miembros de los servicios de seguridad que hubieren cometido excesos en el ejercicio de sus funciones legítimas.

365. En relación con el lamentable asesinato de varios abogados que se mencionaba en comunicaciones enviadas por el Grupo de Trabajo, la magistratura había iniciado indagaciones y las investigaciones continuaban con arreglo a las directrices de los jueces. El Gobierno se sumaba a las condenas

expresadas con ocasión de ambos asesinatos, así como de las amenazas recibidas por otros abogados, y había adoptado medidas para garantizar la seguridad de los abogados que habían solicitado esa protección. El Gobierno condenaba esos asesinatos al tiempo que hacía hincapié en que esa clase de actos ilegales no había obstaculizado la labor de la judicatura o de los abogados en casos relacionados con los derechos fundamentales.

366. El Gobierno también había establecido un servicio jurídico móvil para prestar asistencia a las personas que desearan plantear una acción, ante instancias de distrito o regionales, sobre asuntos de interés, con objeto de garantizarles la posibilidad de obtener reparación legal. Las autoridades encargadas de hacer cumplir la ley también habían establecido un servicio de policía móvil mediante el cual altos funcionarios de la policía de diferentes regiones, con la asistencia de parlamentarios pertenecientes a los partidos del Gobierno y de la oposición, trataban de localizar a personas que, según se había informado, habían desaparecido. Ese mecanismo ha permitido localizar a 21 jóvenes dados por desaparecidos y que, recientemente, habían sido devueltos a sus padres en la ciudad meridional de Beliatte.

367. El Presidente de Sri Lanka había designado un grupo especial intersectorial de funcionarios públicos para que vigilaran e informaran sobre denuncias relativas a violaciones de los derechos humanos. Ese grupo de tareas estaba integrado por representantes de la secretaría de la Presidencia, del Ministerio de Asuntos Exteriores, del Ministerio de Defensa, de las fuerzas armadas y de las autoridades encargadas de hacer cumplir la ley.

Resumen estadístico

I. Casos que, según se informa, ocurrieron en 1990	44
II. Casos pendientes	1 140
III. Total de casos transmitidos al Gobierno por el Grupo de Trabajo	1 182
IV. Respuestas del Gobierno:	
a) Casos respecto de los cuales el Gobierno ha enviado una o más respuestas concretas	241
b) Casos aclarados por las respuestas del Gobierno <u>a/</u>	16
V. Casos aclarados por fuentes no gubernamentales <u>b/</u>	26

a/ Puestos en libertad: 13
Detenidos: 3.

b/ Puestos en libertad: 10
Detenidos: 2
Fallecidos durante su detención: 14.

República Árabe Siria

Información examinada y transmitida al Gobierno

368. Las actividades del Grupo de Trabajo relacionadas con la República Árabe Siria figuran en sus ocho últimos informes de la Comisión 1/.

369. Durante el período sometido a examen, el Grupo de Trabajo transmitió al Gobierno de la República Árabe Siria un caso de desaparición recientemente comunicado, acaecido en 1990, acerca del que todavía no se ha recibido respuesta.

Información y observaciones recibidas de familiares de los desaparecidos o de organizaciones no gubernamentales

370. El caso de desaparición en Siria se refiere a un hombre que, según se afirma, fue detenido por la Mujabarat (policía secreta) a su llegada al aeropuerto de Damasco en un vuelo procedente de Amsterdam en abril de 1990. La información fue remitida por el abogado del desaparecido en los Países Bajos.

Resumen estadístico

I. Casos que, según se informa, ocurrieron en 1990	1
II. Casos pendientes	2
III. Total de casos transmitidos al Gobierno por el Grupo de Trabajo	6
IV. Respuestas del Gobierno:	
a) Casos respecto de los cuales el Gobierno ha enviado una o más respuestas concretas	5
b) Casos aclarados por las respuestas del Gobierno a/	3
V. Casos aclarados por fuentes no gubernamentales b/	1

a/ Detenidos: 3.

b/ Puestos en libertad: 1.

Turquía

Información examinada y transmitida al Gobierno

371. En un telegrama de fecha 12 de septiembre de 1990, el Grupo de Trabajo transmitió al Gobierno de Turquía, de conformidad con el procedimiento de urgencia, un caso de desaparición ocurrido, según se informa, en 1990.

Información y observaciones recibidas de familiares de los desaparecidos o de organizaciones no gubernamentales

372. El caso antedicho fue comunicado por Amnistía Internacional y se refería a un taxista que fue visto por última vez mientras conducía su taxi, con dos pasajeros, en dirección a Diyarbakir. En un principio la policía reconoció haberlo detenido pero más tarde lo negó.

Información y observaciones recibidas del Gobierno

373. En una comunicación de fecha 4 de diciembre de 1990, el Gobierno respondió que las autoridades turcas competentes habían determinado que el desaparecido no había sido detenido ni arrestado por la policía ni por otros funcionarios de seguridad, y se llegó a la conclusión de que podía haber sido secuestrado por miembros de la organización terrorista "PKK". Según el Gobierno, el desaparecido era miembro de una organización que vendía armas a la "PKK", y se creía que las dos personas que lo acompañaban en el taxi eran miembros de esta banda.

Resumen estadístico

I. Casos que, según se informa, ocurrieron en 1990	1
II. Casos pendientes	1
III. Total de casos transmitidos al Gobierno por el Grupo de Trabajo	1
IV. Respuestas del Gobierno:	
a) Casos respecto de los cuales el Gobierno ha enviado una o más respuestas concretas	1
b) Casos aclarados por las respuestas del Gobierno	0

Uganda

Información examinada y transmitida al Gobierno

374. Las actividades del Grupo de Trabajo relacionadas con Uganda figuran en sus ocho últimos informes a la Comisión 1/.

375. No se han comunicado casos de desaparición en 1990. En una carta de fecha 28 de junio de 1990, el Grupo de Trabajo recordaba al Gobierno los 13 casos pendientes que le había comunicado anteriormente. Hasta la fecha no se ha recibido ninguna respuesta.

Resumen estadístico

I. Casos que, según se informa, ocurrieron en 1990	0
II. Casos pendientes	13
III. Total de casos transmitidos al Gobierno por el Grupo de Trabajo	19
IV. Respuestas del Gobierno:	
a) Casos respecto de los cuales el Gobierno ha enviado una o más respuestas concretas	1
b) Casos aclarados por las respuestas del Gobierno <u>a/</u>	1
V. Casos aclarados por fuentes no gubernamentales <u>b/</u>	5

a/ Puestos en libertad: 1.

b/ Puestos en libertad: 3
Fallecidos mientras se encontraban detenidos: 1
Detenidos: 1.

Uruguay

Información examinada y transmitida al Gobierno

376. Las actividades del Grupo de Trabajo relacionadas con Uruguay figuran en sus nueve últimos informes a la Comisión 1/.

377. Durante el período sometido a examen, el Grupo de Trabajo volvió a comunicar al Gobierno dos casos sobre los que las fuentes habían facilitado nueva información.

378. En una comunicación de fecha 28 de junio de 1990, el Grupo de Trabajo recordó al Gobierno todos los casos pendientes. En una carta de fecha 20 de septiembre de 1990, el Grupo de Trabajo informaba al Gobierno de los informes que había recibido de organizaciones no gubernamentales en los que se manifestaba la preocupación general por los efectos que estaban teniendo los cambios legislativos en la investigación de los casos de desaparición e invitaba al Gobierno a formular observaciones al respecto.

379. A petición del Gobierno, el 28 de agosto de 1990 se le comunicaron resúmenes de todos los casos pendientes.

Información y observaciones recibidas de familiares de desaparecidos o de organizaciones no gubernamentales

380. Se informó de que, como consecuencia de la Ley N° 15848 de 26 de diciembre de 1986, que excluía la posibilidad de realizar investigaciones penales sobre las violaciones de los derechos humanos cometidas por las fuerzas militares y policiales durante el período de la dictadura militar, los parientes de las personas desaparecidas ya no pudieron proseguir su búsqueda entablado demandas ante tribunales penales. Se afirmó que, de hecho, no había ningún otro medio de acción legal que permitiera determinar el paradero ni la suerte de las personas desaparecidas.

381. Se alegó que, en el caso de una persona que fue secuestrada en el recinto de una embajada en Montevideo en 1976, se publicó, en cumplimiento del artículo 4 de la Ley N° 15848, un legajo que contenía una investigación sobre el caso realizada durante dos años hasta octubre de 1989. Según la información recibida, el legajo contenía un memorando de un ex Director de Asuntos Políticos del Ministerio de Relaciones Exteriores en el que se analizaban las repercusiones diplomáticas y políticas que tenía la desaparición de la persona mencionada y se evaluaban las consecuencias del reconocimiento de su detención o de la continuación de su desaparición. El memorando se había preparado como elemento del examen de la cuestión (de reconocer la detención o dar a la persona por desaparecida) en una reunión del Consejo de Seguridad Nacional (COSENA), a la que asistieron representantes del Ministerio de Relaciones Exteriores, el Ministerio del Interior y el Jefe de Personal y los comandantes de los tres ejércitos. En el informe se decía que de esa documentación se desprendía claramente la participación de la dictadura, a los más altos niveles, en la práctica de la desaparición. A raíz de la publicación de ese legajo, se estableció una comisión parlamentaria de indagación.

Información y observaciones recibidas del Gobierno

382. En una nota verbal de fecha 5 de junio de 1990 de la Misión Permanente del Uruguay ante las Naciones Unidas se afirmaba que los órganos competentes de los tribunales civiles estaban investigando los casos pendientes y que los recursos nacionales estaban funcionando con perfecta normalidad, de conformidad con la legislación del Uruguay. El Gobierno tenía intención de seguir cooperando con el Grupo de Trabajo y de transmitir inmediatamente cualquier información pertinente relativa a los casos de desaparición.

Resumen estadístico

I. Casos que, según se informa, ocurrieron en 1990	0
II. Casos pendientes	31
III. Total de casos transmitidos al Gobierno por el Grupo de Trabajo	39
IV. Respuestas del Gobierno:	
a) Casos respecto de los cuales el Gobierno ha enviado una o más respuestas concretas	17
b) Casos aclarados por las respuestas del Gobierno a/	7
V. Casos aclarados por fuentes no gubernamentales b/	1

-
- a/ Puestos en libertad: 2
Encarcelados: 4
Niños encontrados: 1.
- b/ Niños encontrados: 1.

Venezuela

Información examinada y transmitida al Gobierno

383. En una carta de fecha 28 de junio de 1990, el Grupo de Trabajo comunicó al Gobierno de Venezuela un caso de desaparición que, según se informaba, ocurrió en 1989. Asimismo, el Grupo de Trabajo transmitió al Gobierno un caso con arreglo al procedimiento de urgencia. En carta de fecha 14 de diciembre de 1990, el Grupo informó al Gobierno de que consideraría aclarado un caso acerca del que éste había enviado una respuesta, siempre y cuando, en un plazo de seis meses a partir de la fecha en que se había comunicado la respuesta a los familiares, éstos no formularan ninguna observación que requiriera ser examinada nuevamente por el Grupo de Trabajo. En la misma carta se notificaba al Gobierno que se consideraba aclarado un caso en función de su respuesta.

Información y observaciones recibidas de familiares de los desaparecidos o de organizaciones no gubernamentales

384. La Federación Latinoamericana de Asociaciones de Familiares de Detenidos Desaparecidos (FEDEFAM) presentó informes sobre dos casos de desaparición en Venezuela. Uno de los casos se refería a una persona que había desaparecido durante los incidentes ocurridos en Caracas en febrero de 1989. Según testigos presenciales, al desaparecido le dispararon desde un coche de la policía. El otro caso se refería a una persona que fue detenida cuando se dirigía hacia su casa por miembros del Comando Rural de la Guardia Nacional y

que, según la respuesta del Gobierno, había escapado mientras se la trasladaba a otro lugar. Con respecto a este último caso, el Gobierno informó asimismo al Grupo de Trabajo de que se había puesto a disposición judicial a los presuntos responsables del asesinato de la persona desaparecida; posteriormente esta información fue confirmada por la fuente.

Información y observaciones recibidas del Gobierno

385. En cartas de fecha 9 y 26 de noviembre de 1990, la Misión Permanente de Venezuela ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra facilitó respuestas acerca de dos de los casos que el Grupo de Trabajo le había transmitido. Con respecto a uno de los casos, se informaba de que la Oficina del Fiscal General había declarado que se había encontrado un cadáver en un río de la zona en la que había desaparecido la víctima y que las autoridades judiciales habían podido determinar que existían pruebas suficientes para inferir que las características del cuerpo correspondían a las de la persona desaparecida. Además, el Segundo Tribunal Criminal de Primera Instancia del distrito judicial del estado de Monagas había publicado una orden de detención contra un antiguo oficial de la Guardia Nacional por su complicidad en el asesinato de la víctima. Un tribunal militar, que también estaba ocupándose del caso, había emitido órdenes de detención contra tres oficiales de la Guardia Nacional en conexión con el asesinato antes mencionado. Con respecto al otro caso, se informó de que la víctima había muerto durante los incidentes que se habían producido en Caracas en febrero de 1989, y estaba enterrada en una fosa común. El caso estaba siendo instruido por el Séptimo Tribunal Criminal de Primera Instancia de Caracas.

Resumen estadístico

I. Casos que, según se informa, ocurrieron en 1990	1
II. Casos pendientes	1
III. Total de casos transmitidos al Gobierno por el Grupo de Trabajo	2
IV. Respuestas del Gobierno	2
V. Casos aclarados por las respuestas del Gobierno a/	1

a/ Fallecidos (cadáver encontrado e identificado): 1.

Viet Nam

Información examinada y transmitida al Gobierno

386. Las actividades del Grupo de Trabajo relacionadas con Viet Nam figuran en sus ocho últimos informes a la Comisión 1/.

387. En un telegrama de fecha 31 de agosto de 1990, el Grupo de Trabajo transmitió al Gobierno, con arreglo al procedimiento de urgencia, un caso de desaparición que, según se informaba, había ocurrido en 1990.

Información y observaciones recibidas de familiares de los desaparecidos o de organizaciones no gubernamentales

388. El caso antes mencionado fue comunicado por la Orden Budista Vietnamita Mundial del Canadá y se refería a un médico, miembro del Movimiento Humanista, que, según se afirmaba, había sido arrestado el 14 de junio de 1990 en su domicilio en, Ho Chi Minh City, por miembros de las fuerzas de seguridad.

Resumen estadístico

I. Casos que, según se informa, ocurrieron en 1990	1
II. Casos pendientes	2
III. Total de casos transmitidos al Gobierno por el Grupo de Trabajo	8
IV. Respuestas del Gobierno:	
a) Casos respecto de los cuales el Gobierno ha enviado una o más respuestas concretas	3
b) Casos aclarados por las respuestas del Gobierno <u>a/</u>	3
V. Casos aclarados por fuentes no gubernamentales <u>b/</u>	4

a/ Encarcelados: 2
Puestos en libertad: 1.

b/ Puestos en libertad: 4.

Zaire

Información examinada y transmitida al Gobierno

389. Las actividades del Grupo de Trabajo relacionadas con Zaire figuran en sus informes segundo a cuarto y sexto a décimo a la Comisión 1/.

390. No se ha informado de ningún caso de desaparición ocurrido en 1990. En una carta de fecha 28 de junio de 1990, el Grupo de Trabajo recordaba al Gobierno los 12 casos pendientes transmitidos anteriormente. Hasta la fecha no se ha recibido ninguna respuesta.

Resumen estadístico

I. Casos que, según se informa, ocurrieron en 1990	1
II. Casos pendientes	12
III. Total de casos transmitidos al Gobierno por el Grupo de Trabajo	18
IV. Respuestas del Gobierno:	
a) Casos respecto de los cuales el Gobierno ha enviado una o más respuestas concretas	17
b) Casos aclarados por las respuestas del Gobierno a/	6

a/ Puestos en libertad: 6.

Zimbabwe

Información examinada y transmitida al Gobierno

391. Las actividades del Grupo de Trabajo relacionadas con Zimbabwe figuran en sus tres últimos informes a la Comisión 1/.

392. Durante el período sometido a examen, el Grupo de Trabajo no ha recibido ni transmitido información acerca de nuevos casos de desaparición en Zimbabwe; sin embargo, en respuesta a la contestación del Gobierno de 6 de marzo de 1990, se pidió que éste facilitara detalles más precisos acerca de la fecha y lugar de puesta en libertad del desaparecido.

Información y opiniones recibidas de familiares de los desaparecidos o de organizaciones no gubernamentales

393. En carta de fecha 27 de septiembre de 1990, una de las fuentes que había informado del caso de desaparición ocurrido en Zimbabwe afirmó, refiriéndose a la respuesta del Gobierno, que las investigaciones posteriores a la acción entablada ante el Tribunal Supremo por el abogado de la familia, habían revelado que la policía había puesto al desaparecido bajo la custodia de dos hombres, uno de los cuales era funcionario del servicio secreto militar, y que el desaparecido había sido visto por última vez en su compañía.

Información y observaciones recibidas del Gobierno

394. En una comunicación de fecha 6 de marzo de 1990, el Gobierno replicó que las investigaciones de la policía habían revelado que el desaparecido había sido puesto en libertad por la policía después de interrogarlo, sin que se presentaran cargos contra él.

Resumen estadístico

I. Casos que, según se informa, ocurrieron en 1990	0
II. Casos pendientes	1
III. Total de casos transmitidos al Gobierno por el Grupo de Trabajo	1
IV. Respuestas del Gobierno:	
a) Casos respecto de los cuales el Gobierno ha enviado una o más respuestas concretas	1
b) Casos aclarados por las respuestas del Gobierno	0

III. INFORMACION RELATIVA A LAS DESAPARICIONES FORZADAS O INVOLUNTARIAS
EN SUDAFRICA Y NAMIBIA EXAMINADA POR EL GRUPO DE TRABAJO

Información examinada y transmitida al Gobierno

395. Las actividades del Grupo de Trabajo relacionadas con las desapariciones forzadas o involuntarias en Sudáfrica y Namibia figuran en los nueve últimos informes presentados a la Comisión 1/.

396. En 1990 no se informó sobre ninguna desaparición. En carta de fecha 28 de junio de 1990 el Grupo de Trabajo recordó al Gobierno los ocho casos pendientes que ya le habían sido transmitidos. Hasta el presente no se ha recibido respuesta.

Información y observaciones recibidas de familiares de los desaparecidos o de organizaciones no gubernamentales

397. Se recibieron informes sobre la situación general en Sudáfrica: en enero de 1990 del Fondo Internacional de Ayuda y Defensa para Africa Meridional, y el 22 de junio de 1990 de Amnistía Internacional.

Resumen estadístico

I. Casos, que según se informa ocurrieron en 1990	0
II. Casos pendientes	8
III. Total de casos transmitidos al Gobierno por el Grupo de Trabajo	10
IV. Respuestas del Gobierno:	
a) Casos respecto de los cuales el Gobierno ha enviado una o más respuestas concretas	10
b) Casos aclarados por las respuestas del Gobierno	2

IV. PAISES EN LOS QUE SE HAN ACLARADO TODOS LOS CASOS
DE DESAPARICION QUE SE HABIAN COMUNICADO

Panamá

Información examinada y transmitida al Gobierno

398. Las actividades del Grupo de Trabajo relacionadas con Panamá figuran en su décimo informe a la Comisión 1/.

399. En carta de fecha 28 de junio de 1990 se recordó al Gobierno el único caso pendiente. En 1990 el Grupo de Trabajo no recibió ninguna otra denuncia de desapariciones en Panamá.

Información y observaciones recibidas de familiares de los desaparecidos o de organizaciones no gubernamentales

400. El Grupo de Trabajo recibió informes de la Comisión para la Defensa de los Derechos Humanos en Centroamérica (CODEHUCA) según los cuales durante los acontecimientos que llevaron al derrocamiento del general Noriega, hubo muchas víctimas civiles que fueron enterradas en fosas comunes. Los familiares no han recibido la asistencia necesaria del Gobierno para ubicar todas las fosas comunes y exhumar los cadáveres.

Información y observaciones recibidas del Gobierno

401. Al informar sobre el caso pendiente en carta de fecha 11 de septiembre de 1990 el Gobierno manifestó que la persona involucrada, un periodista presuntamente arrestado en octubre de 1989, había quedado en libertad y había presentado una querrela contra tres miembros del ejército por su responsabilidad en los incidentes que habían provocado su desaparición temporal. Las fuentes confirmaron su puesta en libertad.

Resumen estadístico

I. Casos que, según se informa, ocurrieron en 1990	0
II. Casos pendientes	0
III. Total de casos transmitidos al Gobierno por el Grupo de Trabajo	1
IV. Respuestas del Gobierno:	
a) Casos respecto de los cuales el Gobierno ha enviado una o más respuestas concretas	1
b) Casos aclarados por las respuestas del Gobierno a/	1

a/ El desaparecido fue puesto en libertad.

V. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

402. La cifra total de los casos que el Grupo de Trabajo ha acumulado desde 1980 se acerca a los 20.000 casos de desaparición, ocurridos en unos 45 países. En el período en estudio, el Grupo transmitió 962 casos a 20 gobiernos distintos de conformidad con sus métodos de trabajo, 424 de ellos mediante el procedimiento de urgencia. De los casos transmitidos se supone que 486 ocurrieron en 1990. La cifra correspondiente a 1989 fue de 721. Como es habitual, el Grupo incluye en su informe gráficos sobre cada país. Por primera vez el Grupo de Trabajo remite a la Comisión un gráfico donde se representa la evolución de las desapariciones en el mundo desde 1973, sobre la base de sus propios ficheros (véase el anexo I).

403. Según aparece en el gráfico la tendencia es decreciente; pero las estadísticas pueden ser engañosas y el Grupo de Trabajo desearía hacer algunas advertencias importantes. En primer lugar el gráfico no refleja necesariamente la verdadera situación de las desapariciones en el mundo, porque puede haber más casos que no han llegado a conocimiento del Grupo. Ya se había aclarado con anterioridad que probablemente la verdadera dimensión del problema fuera mucho mayor. Se sabe que en varios países se da el fenómeno de las desapariciones, algunas veces en una forma notable, pero el Grupo de Trabajo sólo tiene unos pocos casos concretos en sus archivos. En segundo lugar, puede ocurrir que los nuevos casos de desaparición lleguen a conocimiento del Grupo después de largas demoras, de forma que la cifra total para un año determinado debe incrementarse retroactivamente. En otras palabras, es posible que, en su debido momento la cantidad de casos para 1990, e incluso para 1989, resulte ser mayor de lo que se ha representado en el gráfico. En tercer lugar, la curva en la mitad del gráfico es, en cierta forma, falsa porque la mayoría de los casos para 1983 se dieron en un solo acontecimiento, descrito en el párrafo 182 del documento E/CN.4/1989/18 y en el presente informe. Por lo tanto la curva de la situación mundial quizás no sea tan alta como sugiere el gráfico, y la tendencia descendente menos pronunciada de lo que aparece.

404. El Grupo de Trabajo considera que no ha llegado el momento de arriesgar una explicación global de esta tendencia, pero sí parece evidente la existencia de una relación con la disminución de la cifra mundial de regímenes autoritarios. Ahora bien, para la Comisión de Derechos Humanos el gráfico debería significar que las medidas contra las desapariciones tomadas desde 1989 parecerían estar dando resultado. Por otra parte, no debería inferirse del gráfico que la Comisión pueda bajar la guardia. Para esto hay varias razones: una es que varios cientos de personas desaparecidas en un año sigue siendo todavía una cifra notable, sobre todo partiendo de la base de que el que exista un solo caso ya es demasiado. Otra razón es que sigue existiendo una represión rampante en algunas partes del mundo, y que podrían comenzar a aumentar las desapariciones. Pero lo más importante de todo es que el fenómeno no termina cuando el gráfico ha alcanzado el nivel cero. Continúa hasta que el último de los casos pendientes haya sido aclarado. Por lo tanto, el Grupo de Trabajo insta a la Comisión a que continúe prestándole la máxima atención a este asunto.

405. El Grupo de Trabajo no funciona aisladamente, ya que depende de un flujo de información de fuentes independientes, como así también de la cooperación de los Estados. A este respecto se puede citar el párrafo 349 del informe del año pasado (E/CN.4/1990/13), que se refiere a la forma en que el Grupo de Trabajo enfoca los casos individuales de desaparición y a sus contactos con los gobiernos. El Grupo observa con satisfacción que en la actualidad son muy pocos los gobiernos que no brindan su cooperación. Es muy valioso el creciente interés demostrado por los familiares de los desaparecidos y por las organizaciones no gubernamentales en diversas partes del mundo.

406. Como ya lo señaló el Grupo de Trabajo en su informe anterior, quizás el factor más importante que contribuye al fenómeno de la desaparición sea la impunidad. Los autores de las violaciones de los derechos humanos, ya sean civiles o militares, son tanto más irresponsables cuanto que no han de dar cuenta de sus actos ante un tribunal. Por otra parte, los grupos subversivos son cada vez más osados cuando reiteran con impunidad los actos de violencia. Esa impunidad puede inducir a las víctimas a recurrir a la autodefensa, actuando como juez y verdugo al mismo tiempo. El juego entre estos diversos factores suele elevar el nivel de violencia que reina en un país y, por lo tanto, cimienta la impunidad.

407. Un alto nivel de militarización suele ser la respuesta gubernamental a la actividad violenta de grupos subversivos. Desde un comienzo el Grupo ha considerado que la influencia de esos grupos sobre el goce de los derechos humanos y las atrocidades que cometen han sido importantes factores para evaluar el contenido de violencia en que ocurren las desapariciones. En cuanto se inicia una campaña antisubversiva contra tales grupos suele aumentar el número de denuncias sobre violaciones de los derechos humanos. En estas circunstancias la impunidad es prácticamente endémica. Esto vale también para las operaciones realizadas por fuerzas paramilitares de varia índole. Es necesario que en aquellos países donde esta clase de fuerzas operan legalmente, por ejemplo, como grupo de defensa civil, se circunscriban sus responsabilidades respecto al mantenimiento del orden público. Cuando las fuerzas paramilitares toman la forma de escuadrones de la muerte o algo similar, la responsabilidad es casi ilusoria, especialmente si el Gobierno no desea tomar medidas decisivas contra ellos.

408. El problema de la impunidad puede complicarse seriamente por la reticencia en la administración de justicia. En este sentido, la experiencia del Grupo de Trabajo ha demostrado que los tribunales militares contribuyen considerablemente a la impunidad. Un tema recurrente en tiempo de crisis interna o bajo la doctrina de la seguridad nacional es que muy pocas veces se investiga en una forma rigurosa la conducta de los militares acusados de haber cometido graves infracciones contra los paisanos. En los pocos casos en que se llega a juicio, generalmente se los absuelve o se dictan sentencias que no tienen ninguna relación con el delito cometido. Incluso es común que sean ascendidos. El Grupo de Trabajo observa con preocupación continua la difundida tendencia de conferir a los tribunales militares competencia en materia de violaciones de los derechos humanos.

409. Otro factor que puede contribuir a la impunidad es la administración de la justicia, que a menudo sufre de una parálisis institucional. Los fiscales y los jueces suelen encontrarse sobrecargados de trabajo y amenazados, de suerte que tienden a demorarse en la instrucción de las causas. La parálisis también puede producirse por una falta de cooperación del Poder Ejecutivo. Tenemos un ejemplo pertinente en el habeas corpus, el arma más poderosa contra la detención ilegal. Como su éxito depende, en última instancia, de la voluntad del ejecutivo de suministrar información sobre una persona desaparecida, el habeas corpus es inútil si la cooperación se detiene en la puerta del cuartel. Además, hay muchos ejemplos de obstáculos prácticos y jurídicos a su uso eficaz que los gobiernos no ven la necesidad de suprimir o que ellos mismos han puesto intencionadamente. El Grupo de Trabajo comprueba con profunda frustración el hecho de que, de esta suerte, el habeas corpus sea virtualmente inútil cuando las desapariciones se generalizan. Los gobiernos afectados deberían realizar una revisión sistemática de los procedimientos de habeas corpus, corrigiendo sus deficiencias.

410. En algunas instancias se concede un perdón o una amnistía a las personas sospechosas o responsables de violaciones de los derechos humanos, desapariciones inclusive. Estas medidas se justifican por razones políticas y de seguridad nacional, de reconciliación nacional o de pacificación. Pero al Grupo de Trabajo le cuesta aceptar que una consecuencia -de facto o de jure- de algunas de estas medidas sea impedir que se investigue la suerte o el paradero de las personas desaparecidas. Es comprensible que sus familiares obtengan un pobre consuelo de este tipo de políticas, aunque estén destinadas a impedir la repetición de hechos tales como las desapariciones.

411. En informes sucesivos el Grupo de Trabajo ha llamado la atención sobre la intimidación, las amenazas y las diversas formas de represalia contra familiares y grupos de derechos humanos involucrados en casos de desapariciones forzadas. En su 46° período de sesiones la Comisión aprobó la resolución 1990/76 donde se alentaba al Grupo a que tomara medidas más eficaces para proteger a las personas o a los grupos víctimas de represalias a raíz de sus actividades en materia de derechos humanos. Para ocuparse de este asunto el Grupo mejoró sus métodos de trabajo mediante la aplicación de un procedimiento de "pronta intervención" (véase el párrafo 26) que intenta utilizar y perfeccionar en el futuro.

412. El Grupo de Trabajo tuvo la suerte de haber recibido una invitación del Gobierno de las Filipinas para visitar dicho país. El informe sobre la misión, junto con sus conclusiones y recomendaciones, se presenta a la Comisión como una adición al presente informe.

413. A este respecto, el Grupo de Trabajo ha expresado previamente su preocupación por la falta de seguimiento a sus recomendaciones en informes similares, especialmente aquellos sobre las misiones al Perú (1985 y 1986), Guatemala (1987) y Colombia (1988). Los citados Gobiernos no han respondido a la solicitud de información de la Comisión, contenida en su resolución 1990/30. El Grupo considera que la Comisión debería seguir de cerca esta cuestión, para evitar que los informes de la misión reciban sólo una referencia fugaz durante el período de sesiones y todos los olviden prontamente, incluso el Gobierno interesado.

414. En numerosas ocasiones el Grupo de Trabajo ha destacado la urgente necesidad de que la Comisión de Derechos Humanos adoptara un instrumento internacional sobre el problema de las desapariciones forzadas o involuntarias. El Grupo se congratula de que, en su 42° período de sesiones (E/CN.4/1991/2-E/CN.4/Sub.2/1990/59), la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías haya finalizado el texto de un proyecto de declaración sobre este tema. El documento es el resultado de una amplia fase preparatoria, que incluye la participación del Grupo de Trabajo y de sus miembros. El Grupo recomienda a la Comisión que adopte el proyecto en su 47° período de sesiones.

VI. APROBACION DEL INFORME

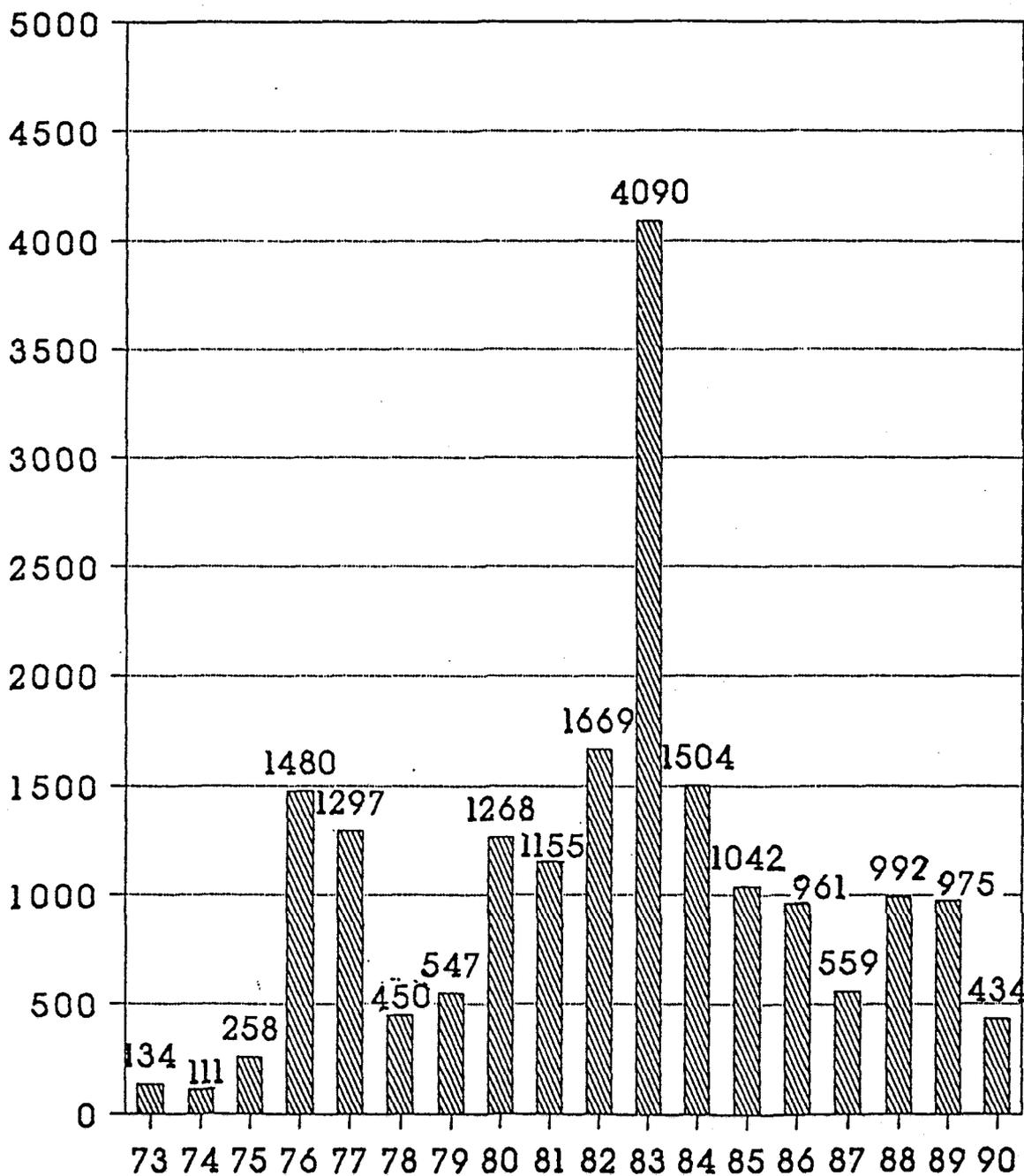
415. En la última sesión de su 32° período de sesiones, celebrada el 14 de diciembre de 1990, los miembros del Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas o Involuntarias aprobaron el presente informe.

Ivan Tosevski Presidente/Relator	(Yugoslavia)
Toine van Dongen	(Países Bajos)
Jonas K. D. Foli	(Ghana)
Agha Hilaly	(Pakistán)
Diego García-Sayán	(Perú)

Anexo I

GRAFICO DE LA EVOLUCION DE LAS DESAPARICIONES EN
EL MUNDO DESDE 1973

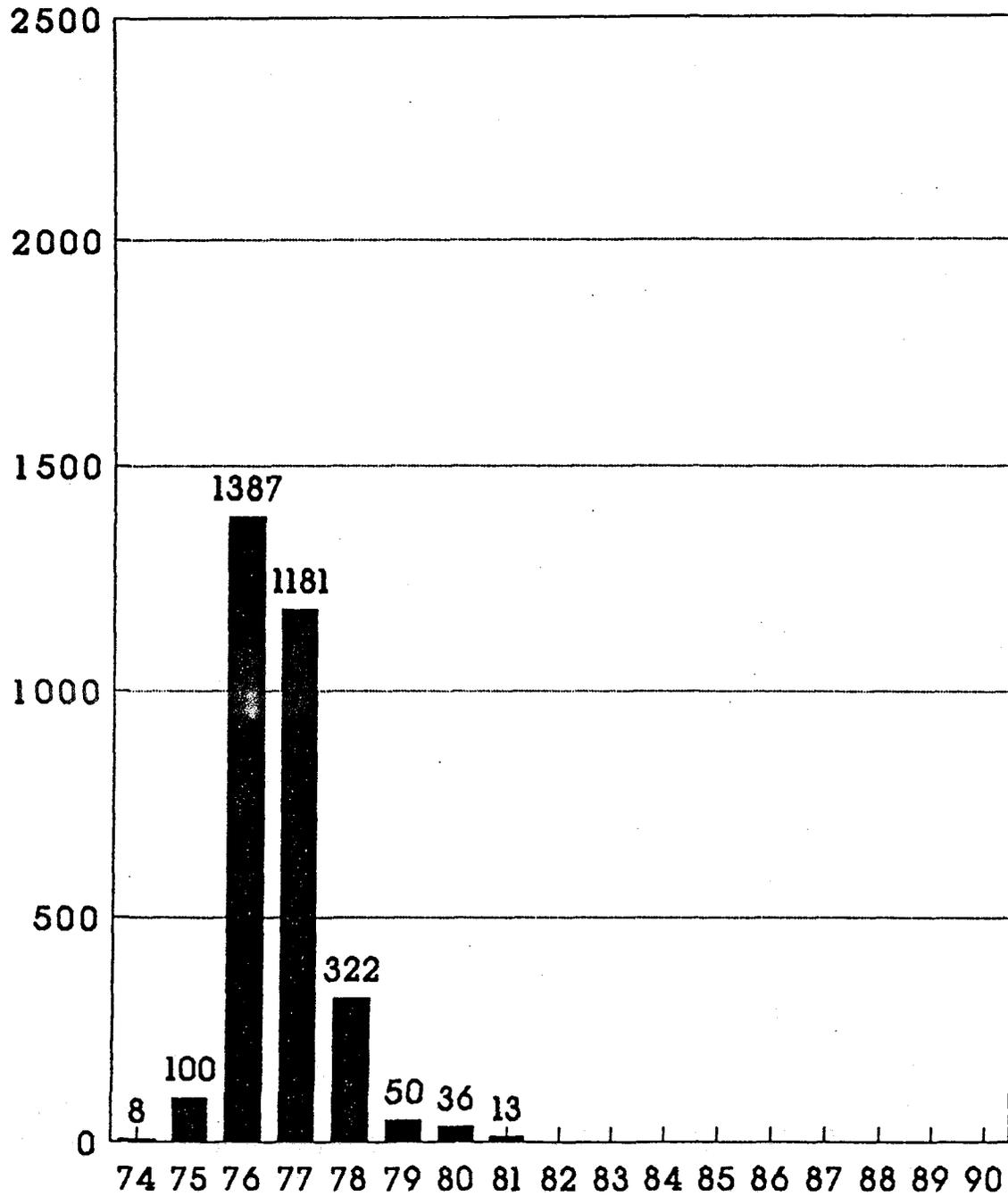
DESAPARICIONES EN EL MUNDO EN EL PERIODO 1973-1990



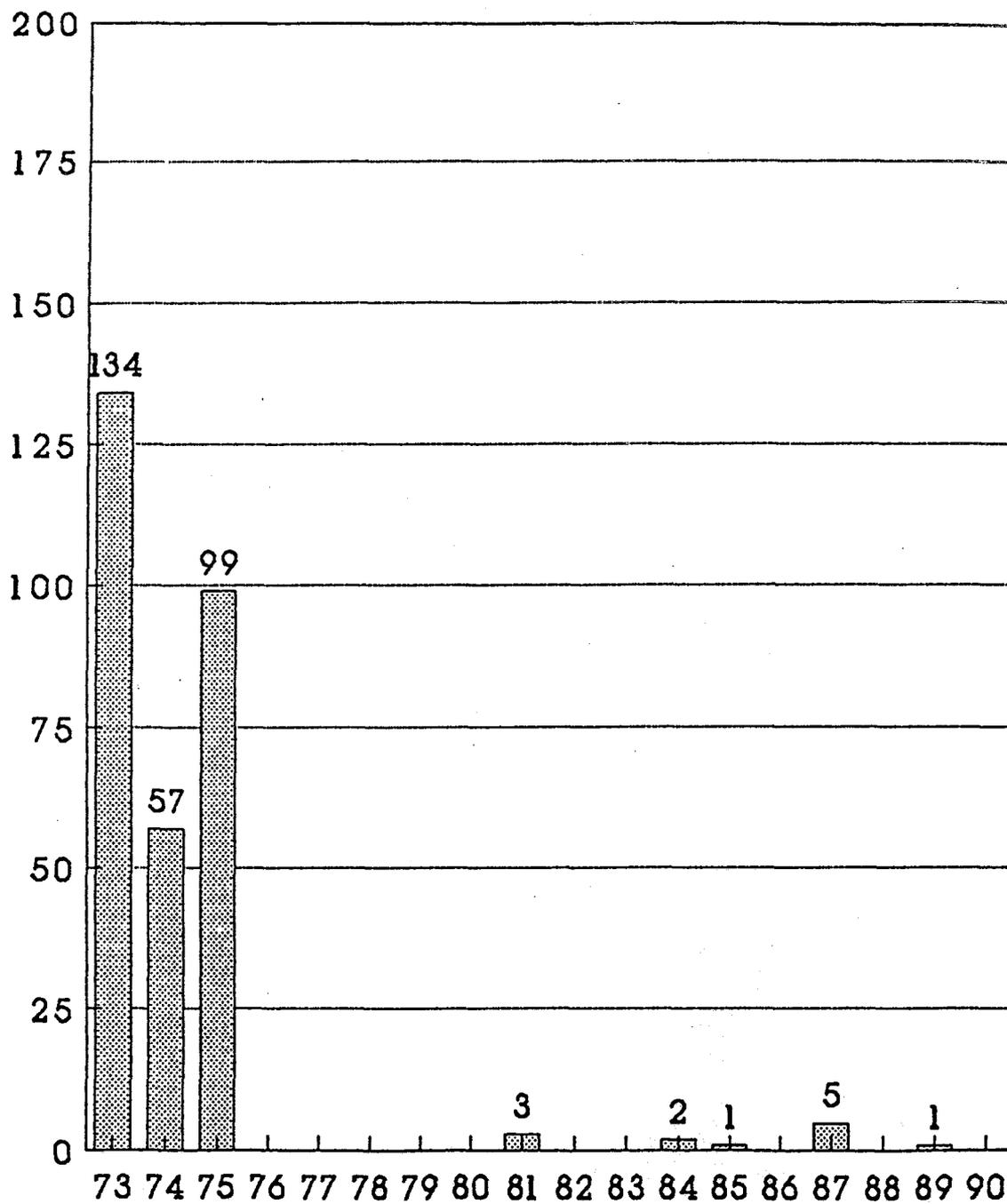
Anexo II

GRAFICOS DE LA EVOLUCION DE LAS DESAPARICIONES EN PAISES EN
LOS QUE SE HAN TRANSMITIDO MAS DE 50 CASOS

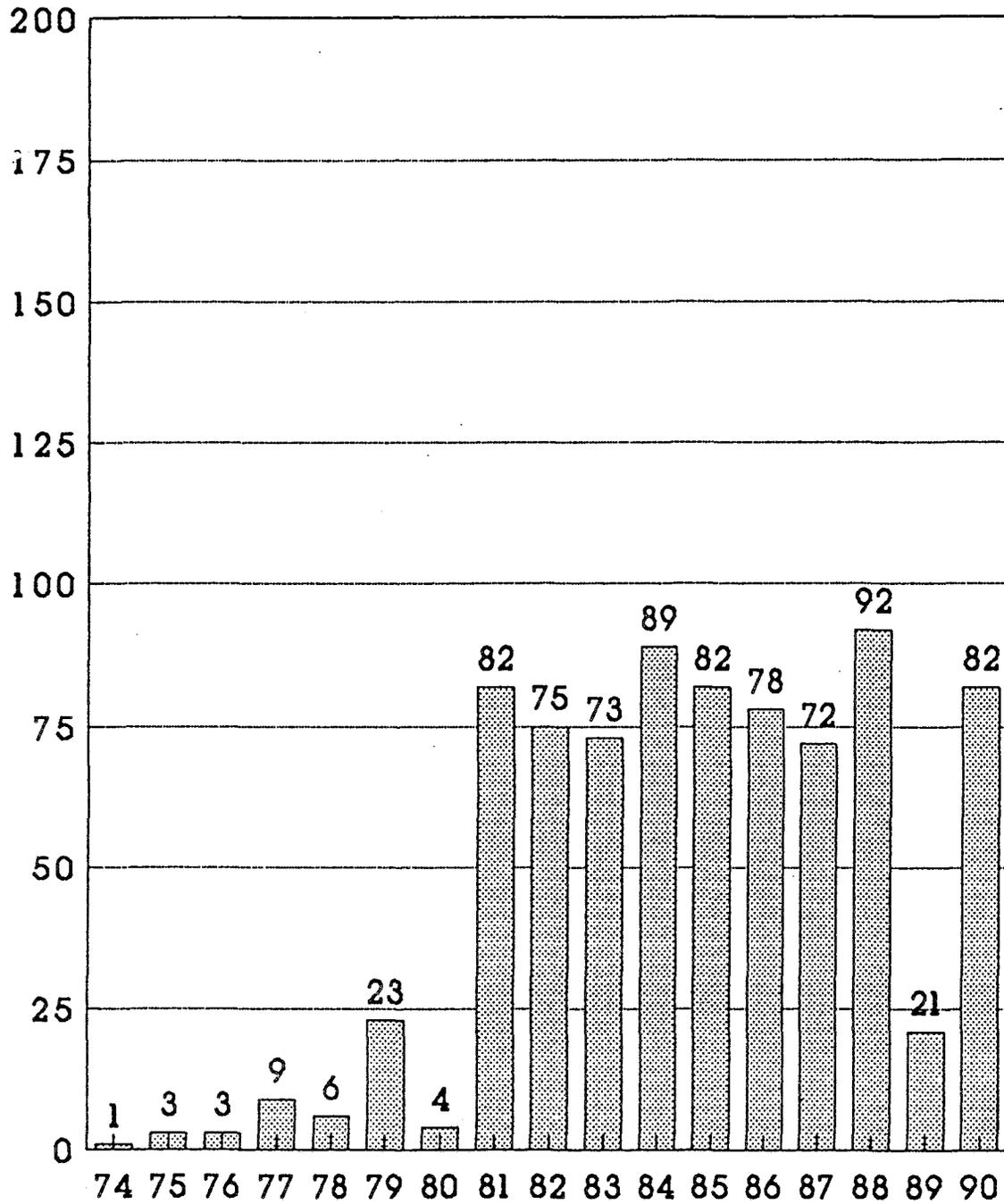
DESAPARICIONES EN LA ARGENTINA EN EL PERIODO 1974-1990



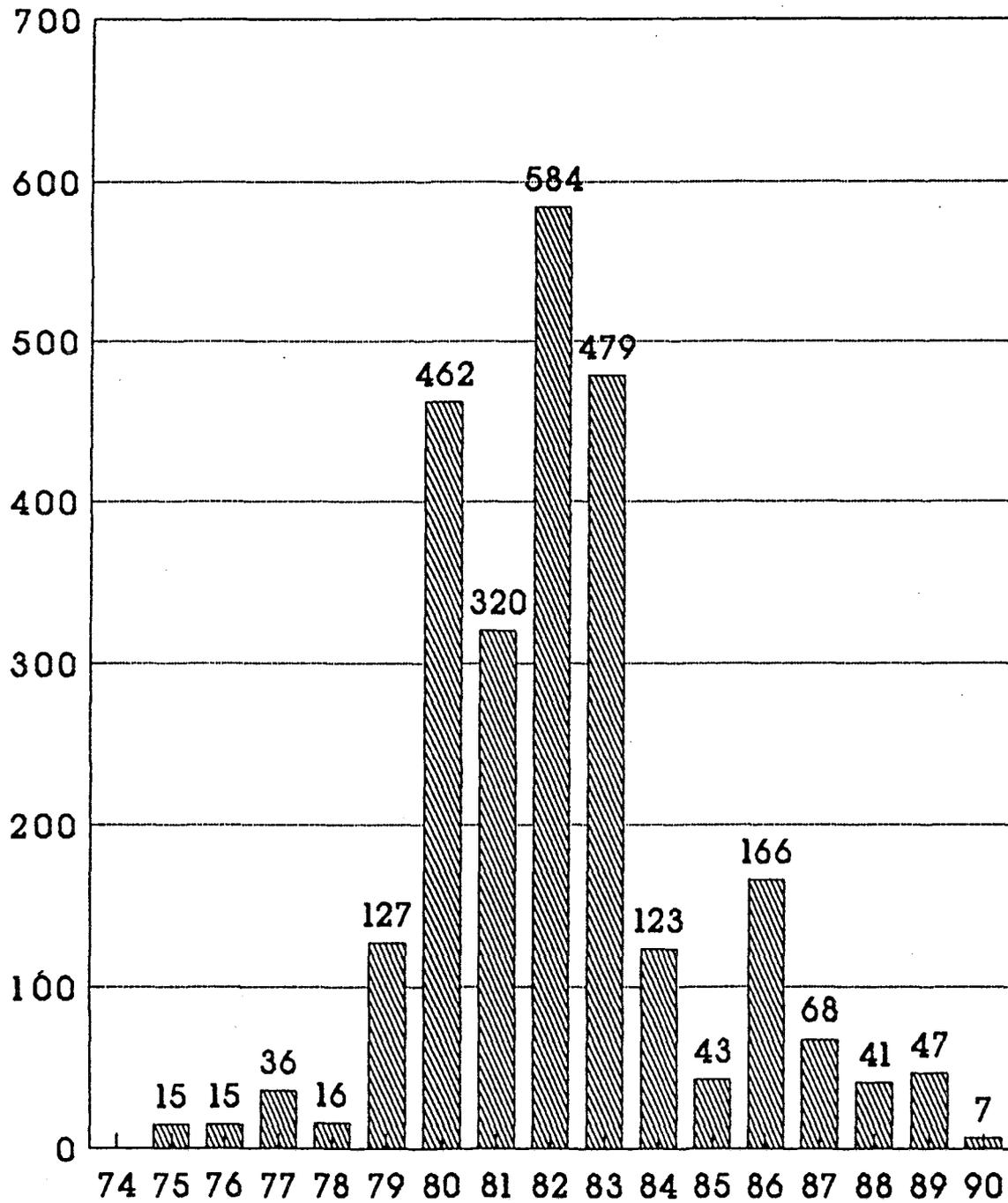
DESAPARICIONES EN CHILE EN EL PERIODO 1973-1990



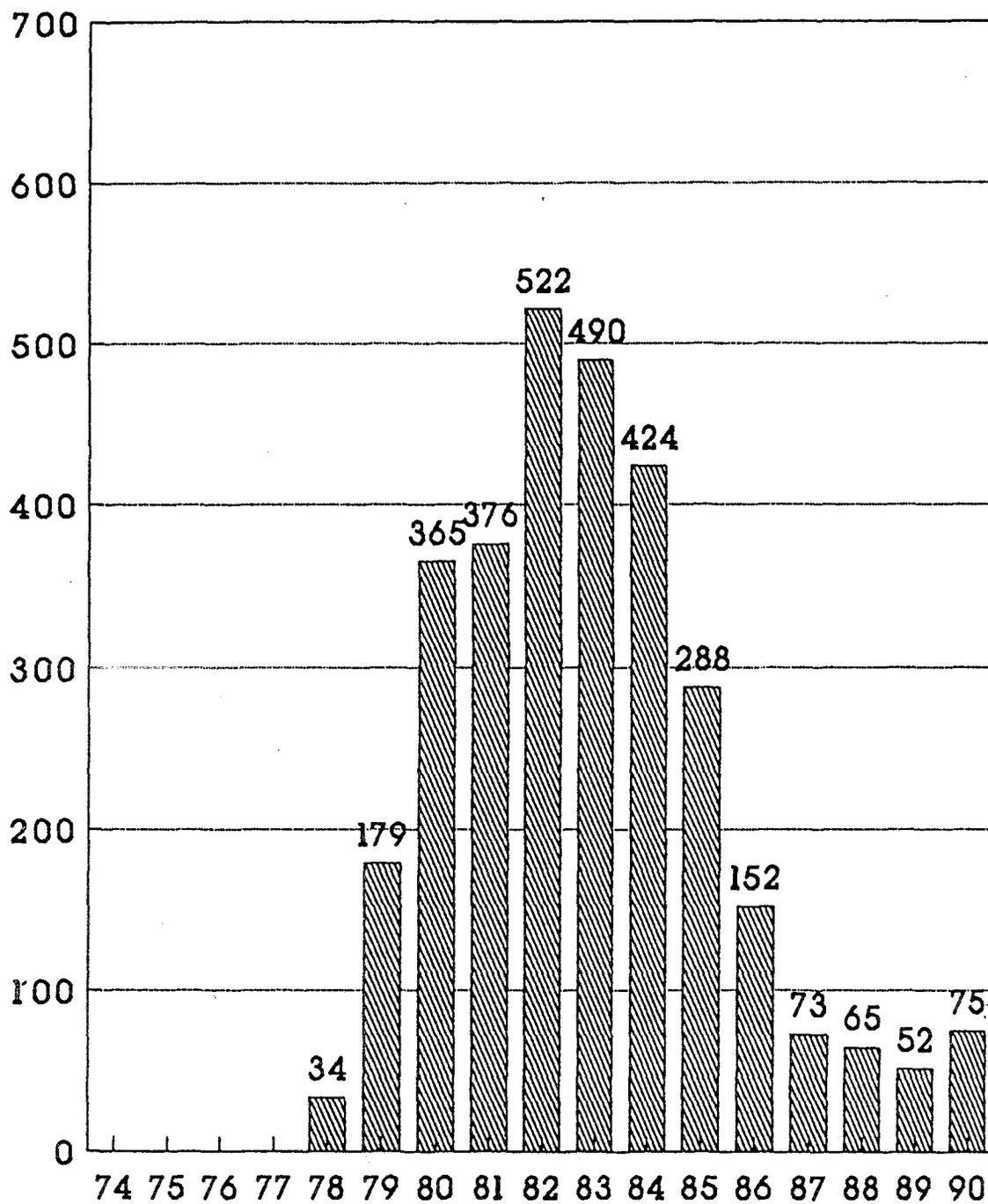
DESAPARICIONES EN COLOMBIA EN EL PERIODO 1974-1990



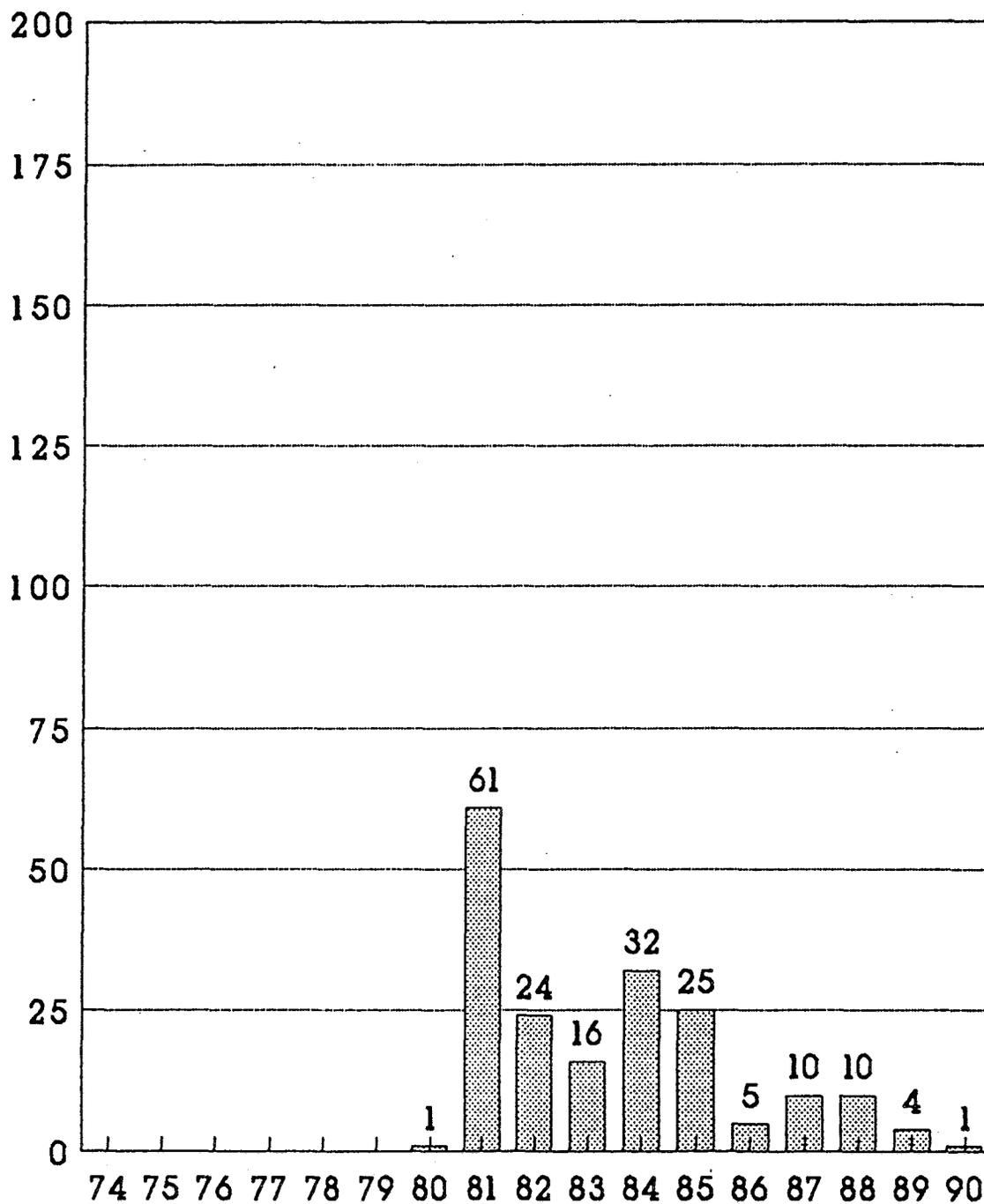
DESAPARICIONES EN EL SALVADOR EN EL PERIODO 1974-1990



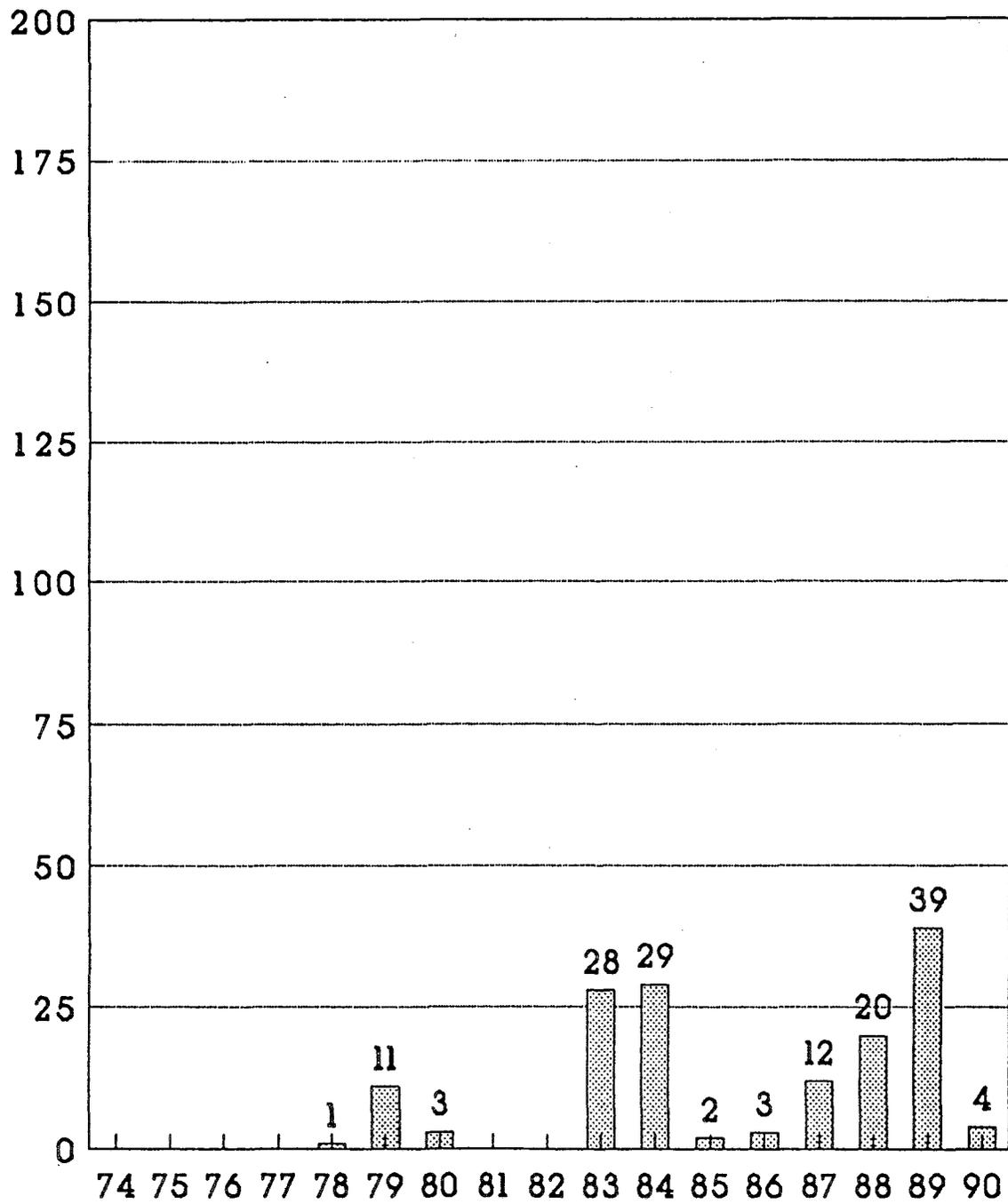
DESAPARICIONES EN GUATEMALA EN EL PERIODO 1974-1990



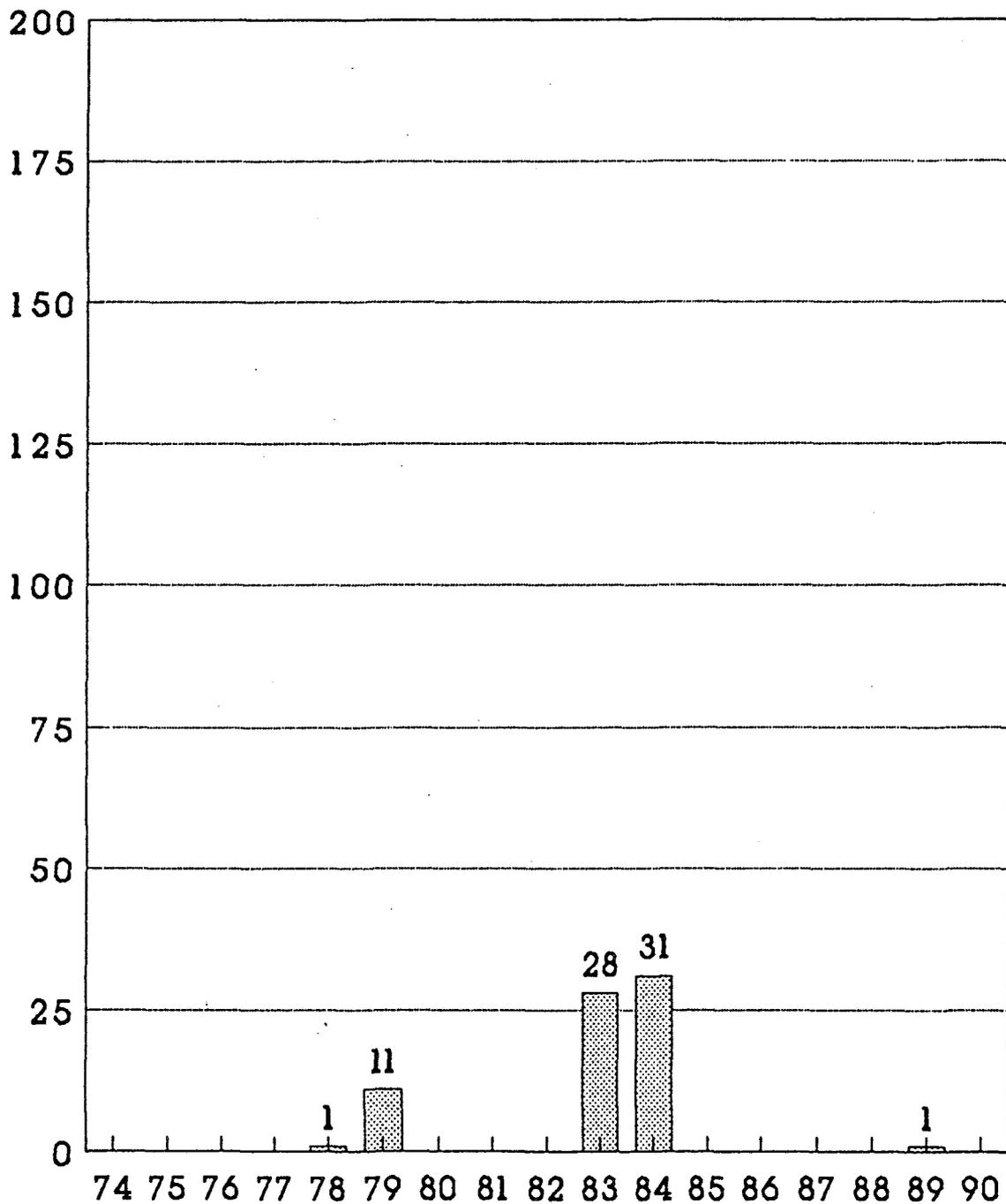
DESAPARICIONES EN HONDURAS EN EL PERIODO 1974-1990



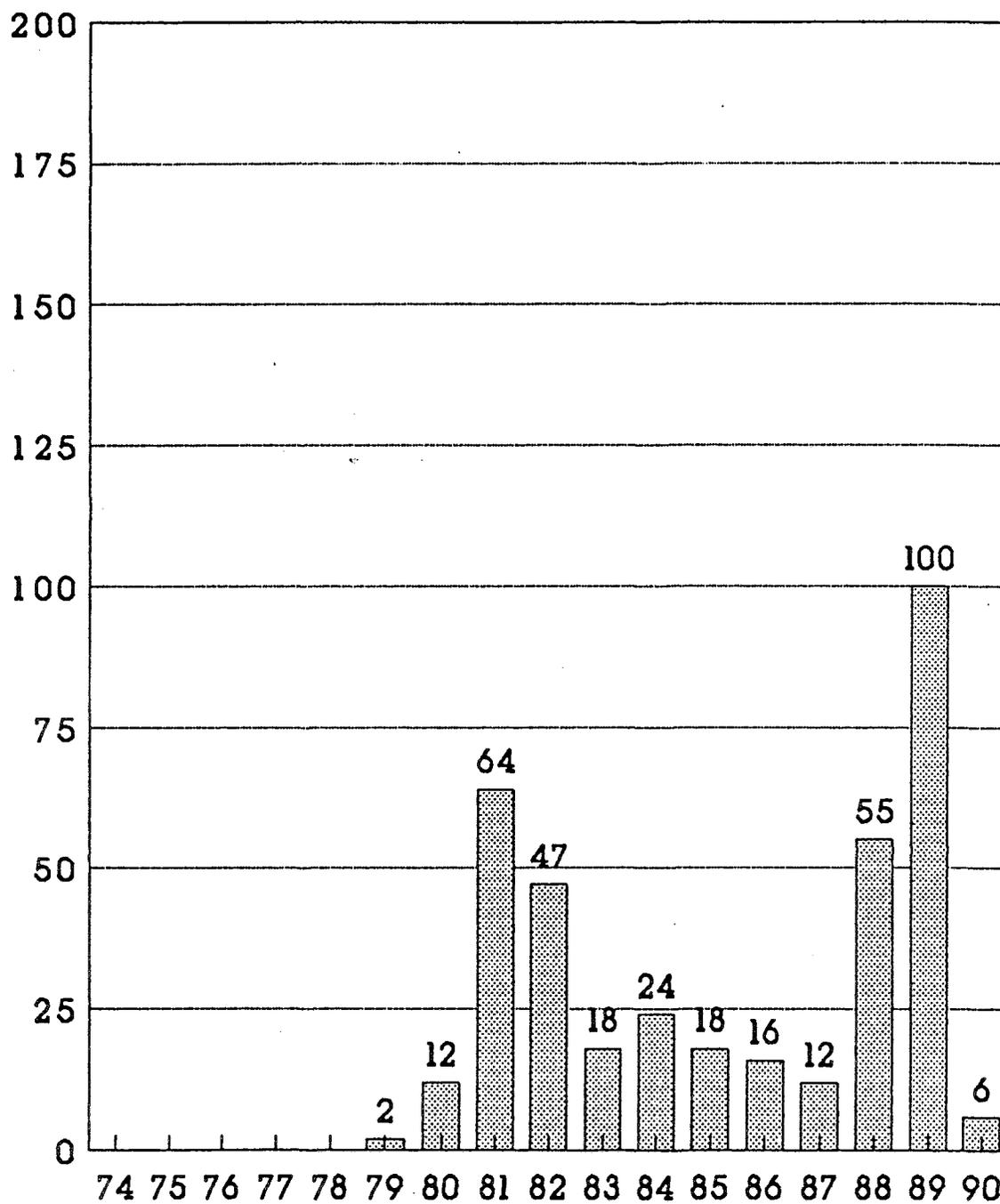
DESAPARICIONES EN LA INDIA EN EL PERIODO 1974-1990



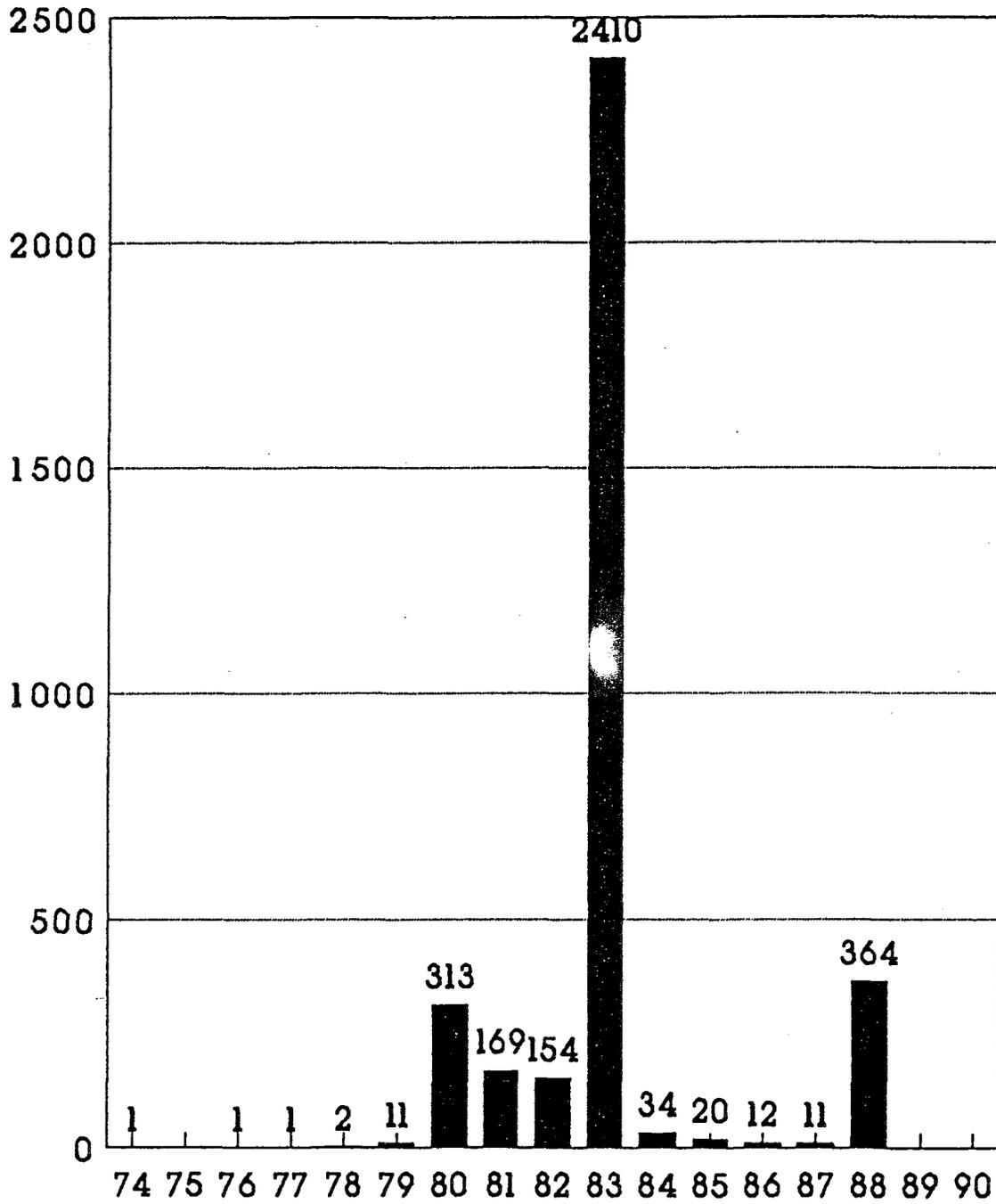
DESAPARICIONES TRANSMITIDAS A INDONESIA EN EL PERIODO 1974-1990



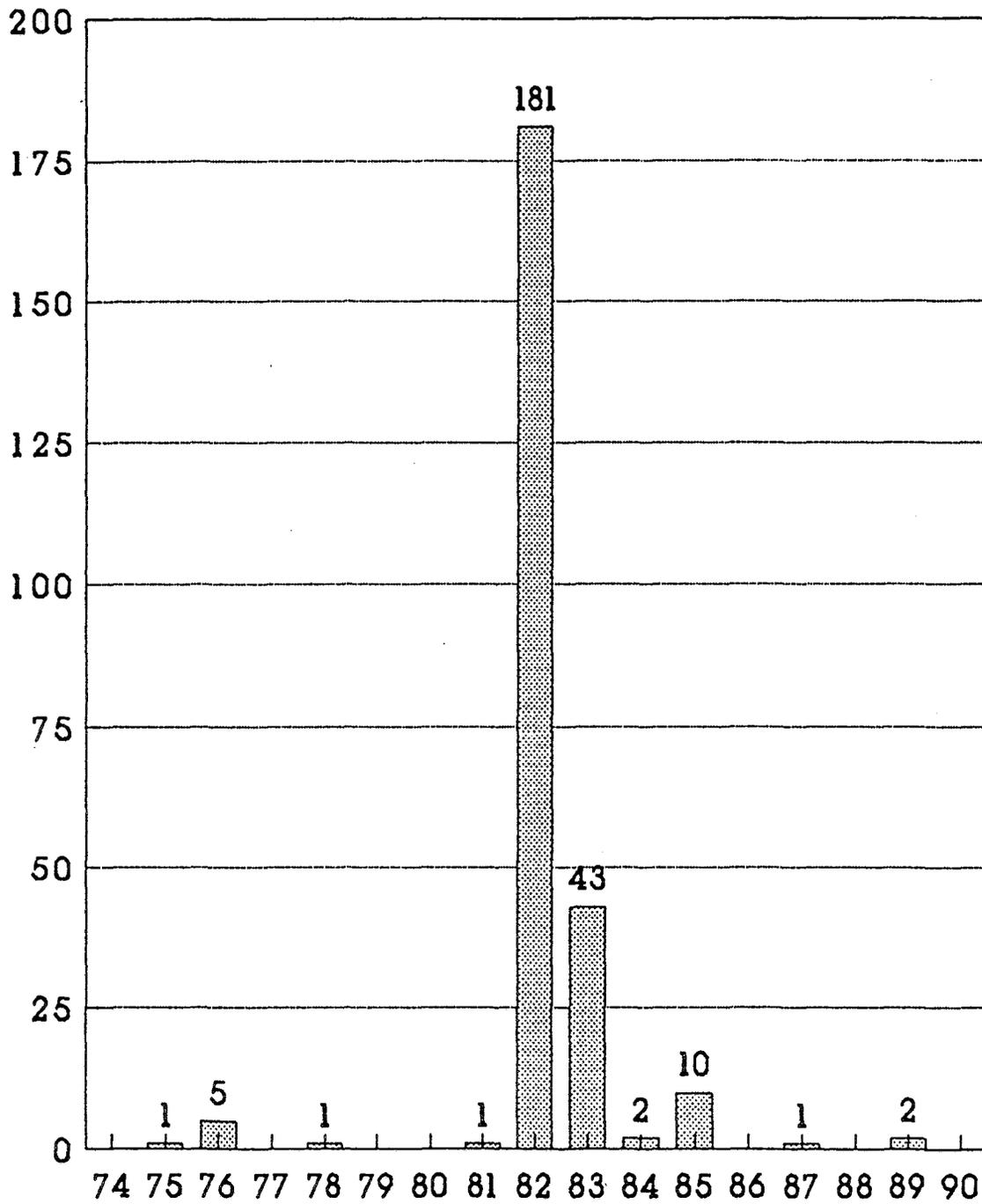
DESAPARICIONES EN LA REPUBLICA ISLAMICA DEL IRAN
EN EL PERIODO 1974-1990



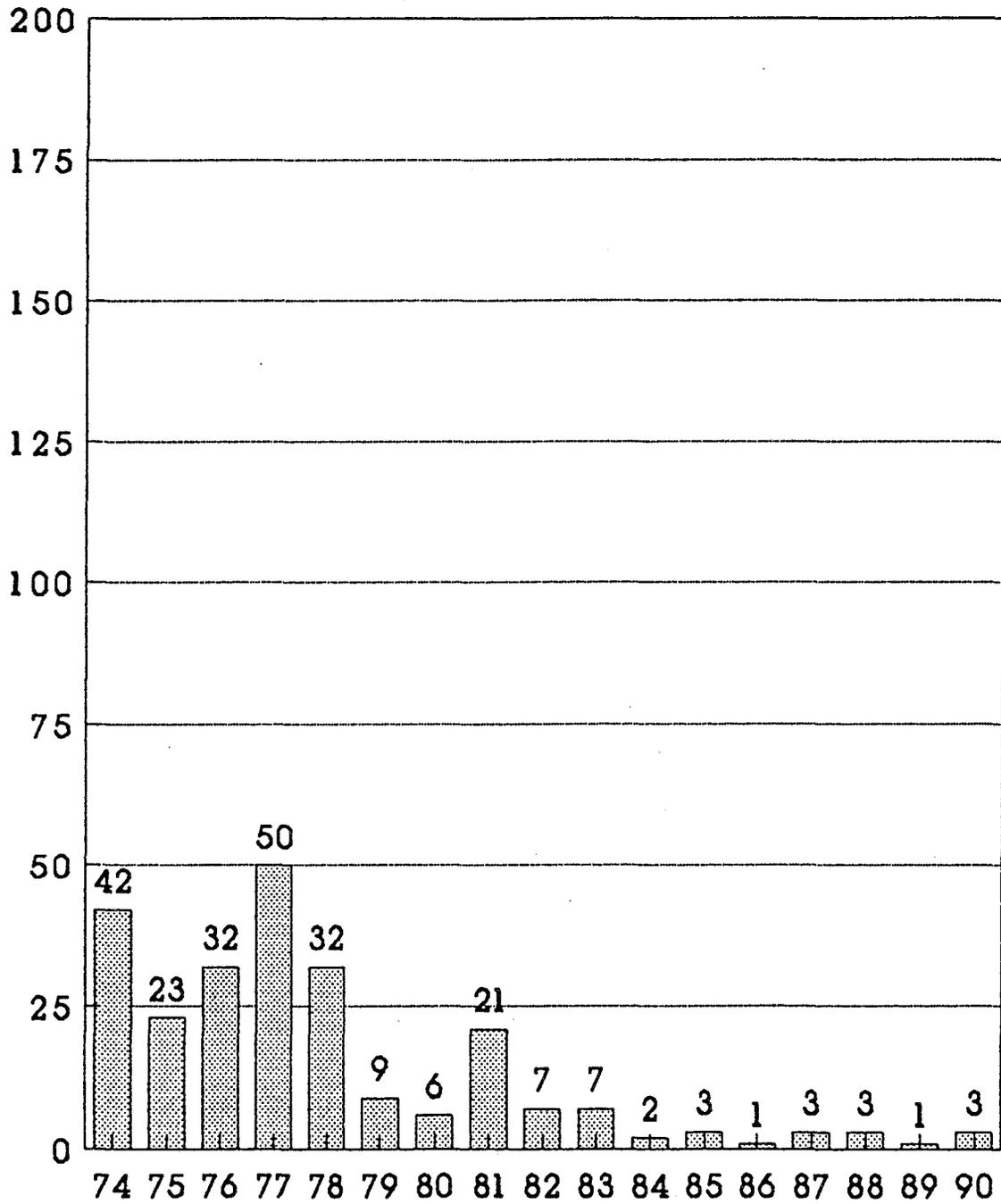
DESAPARICIONES EN EL IRAQ EN EL PERIODO 1974-1990



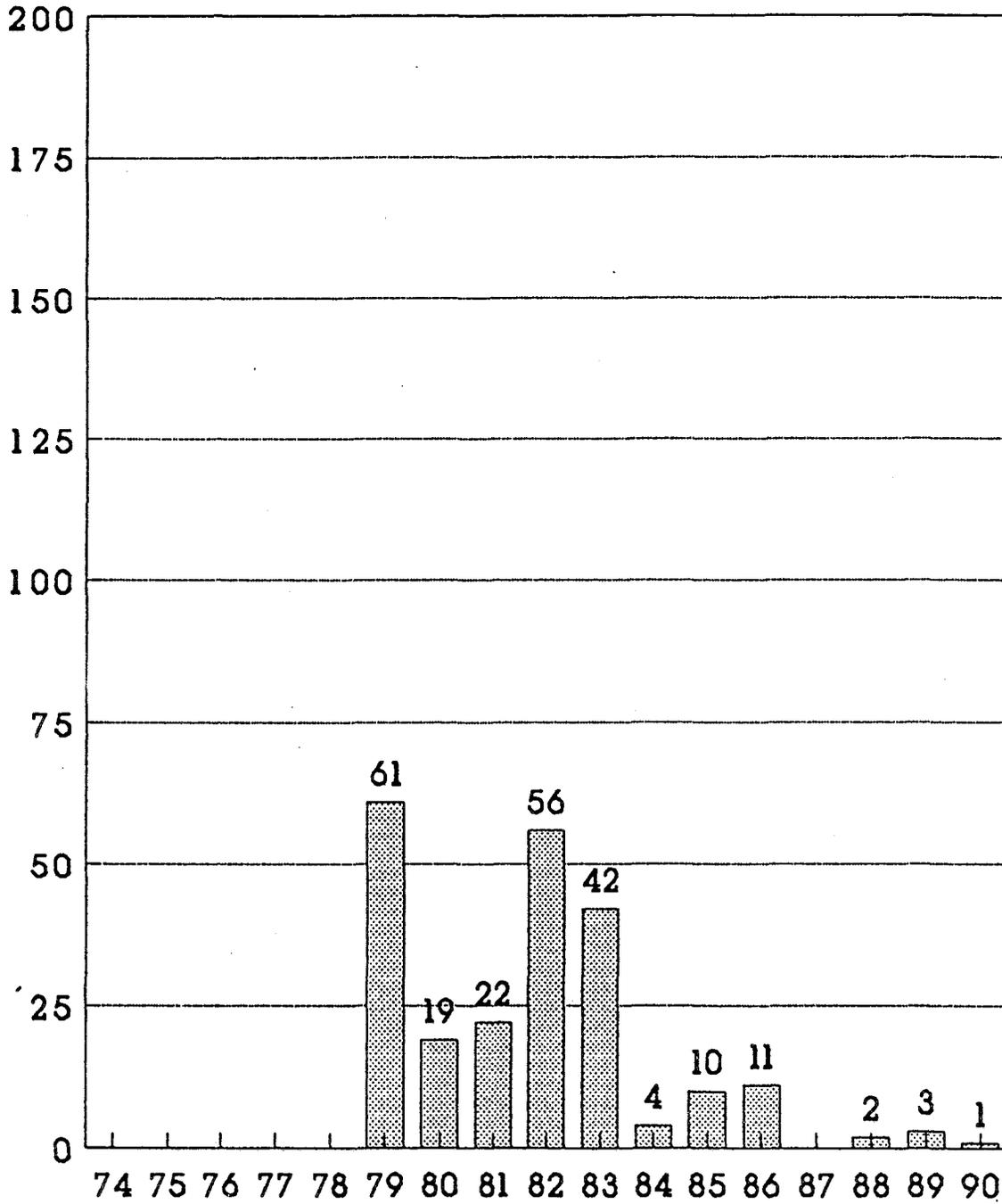
DESAPARICIONES EN EL LIBANO EN EL PERIODO 1974-1990



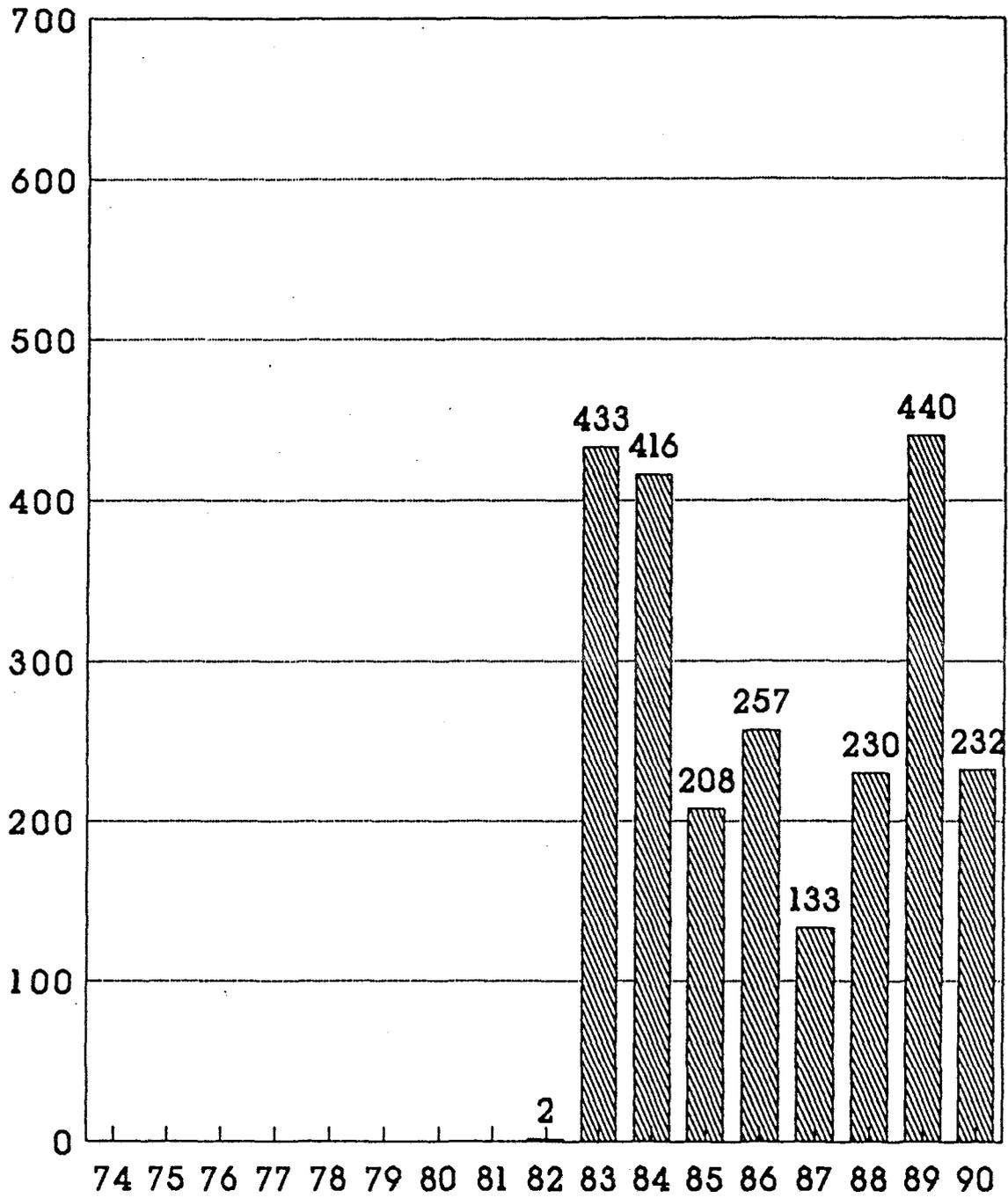
DESAPARICIONES EN MEXICO EN EL PERIODO 1974-1990



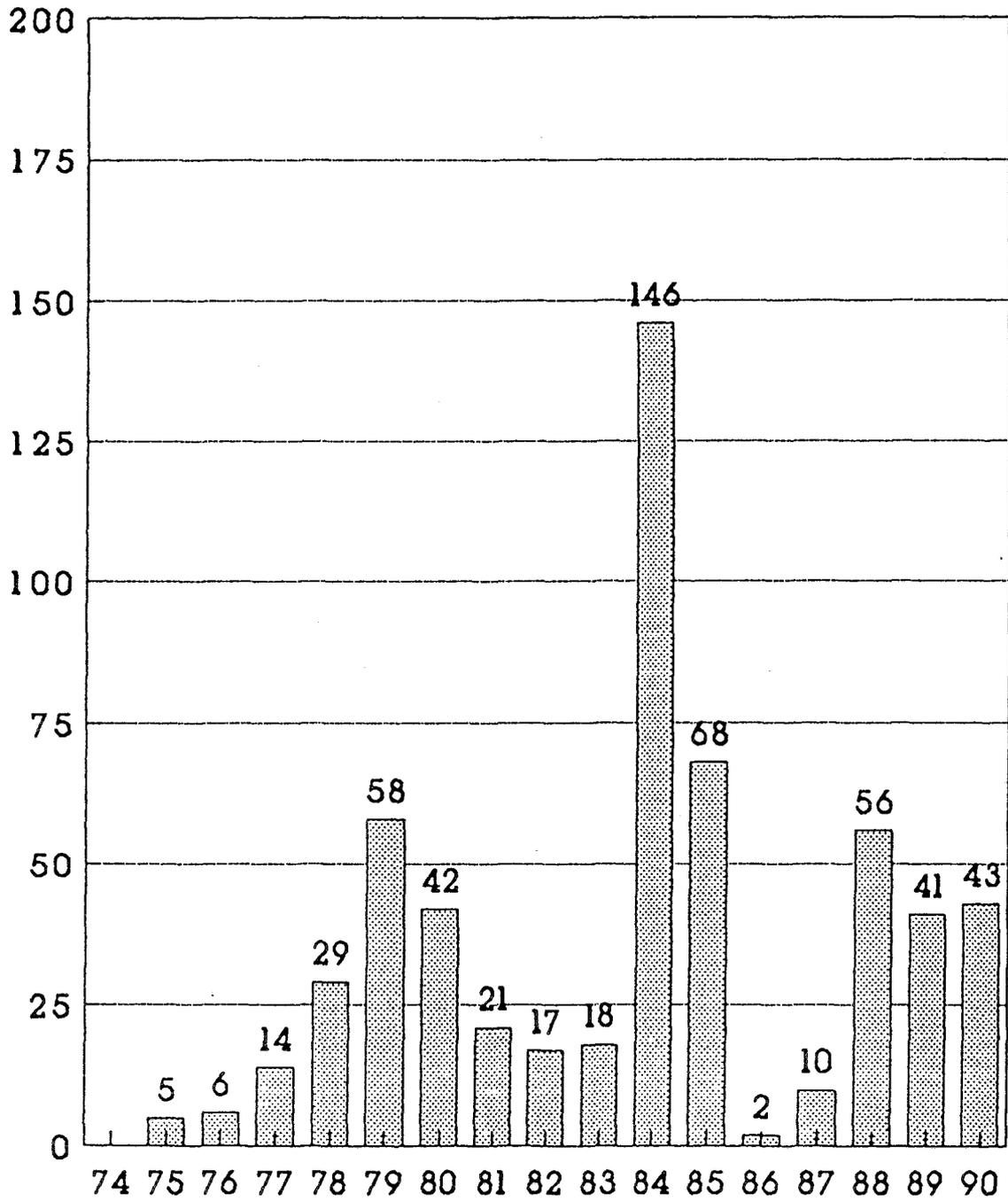
DESAPARICIONES EN NICARAGUA EN EL PERIODO 1974-1990



DESAPARICIONES EN EL PERU EN EL PERIODO 1974-1990



DESAPARICIONES EN LAS FILIPINAS EN EL PERIODO 1974-1990



DESAPARICIONES EN SRI LANKA EN EL PERIODO 1974-1990

